

Manual sobre el Derecho a la Protección Internacional en Crisis Mayores



Manual sobre el Derecho a la Protección Internacional en Crisis Mayores

Agradecemos al Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (FCIL) por hacer posible la realización de este manual.

Canada 

Siglas

ACNUDH - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 ACNUR - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
 ALNAP - Red para un Aprendizaje Activo sobre Rendición de Cuentas y Resultados de la Acción Humanitaria
 CAT - Comité contra la Tortura
 CCPR - Comité de Derechos Humanos
 CDI - Comisión de Derecho Internacional
 CED - Comité contra las Desapariciones Forzadas
 CEDAW - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 CERD - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 CESCR - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 CERF - Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia
 CICR - Comité Internacional de la Cruz Roja
 CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 CIISE - Comisión Internacional de Intervención y Soberanía Estatal
 CMW - Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
 CorteIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos
 CPI - Corte Penal Internacional
 CRC - Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
 CRPD - Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
 DTM - Displacement Tracking Matrix (matriz de seguimiento global)
 DG ECHO - Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea
 FAO - Organización para la Alimentación y la Agricultura
 FICR - Federación Internacional de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja
 GFATM - Fondo mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria
 GNUD - Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas
 HC - Coordinador Humanitario de País
 HCT - Equipo Humanitario de País
 ERC - Coordinador de Socorro de Emergencias
 IASC - Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas
 OCHA - Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas
 OEA - Organización de Estados Americanos
 OIM - Organización Internacional para los Migrantes
 OIT - Organización Internacional del Trabajo
 OMS - Organización Mundial de la Salud
 ONU - Organización de las Naciones Unidas
 ONUSIDA - Programa Conjunto de las Naciones Unidas contra el VIH/SIDA
 OPS - Organización Panamericana de la Salud
 OTAN - Organización del Tratado del Atlántico Norte
 PIDCP - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 PIDESC - Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 PMA - Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas
 PNUD - Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas
 RtoP o R2P - Responsabilidad de Proteger
 SPT - Subcomité de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
 UNEP - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
 UNFPA - Fondo de Población de las Naciones Unidas
 UNHAS - Servicio Aéreo Humanitario de las Naciones Unidas
 UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
 UNISDR - Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastre
 UNU/WIDER - Instituto Mundial de la Universidad de las Naciones Unidas para la Investigación de Economía del Desarrollo
 UNWOMEN - ONU Mujeres

Índice

	Pág.
Introducción	
Capítulo 1	
Derecho a la protección internacional en crisis mayores	6
Crisis mayores	6
Protección internacional	8
Capítulo 2	
Crisis por Emergencias Humanitarias Complejas	11
Emergencias humanitarias complejas	11
Protección humanitaria internacional en situaciones de crisis	14
Protección y asistencia humanitaria como obligación en el derecho internacional	15
Protección en el enfoque de la acción humanitaria internacional	18
Respuesta humanitaria internacional ante emergencias complejas	21
Centralidad de la protección en la respuesta humanitaria	23
1] Concepto y caracterización de las crisis por emergencias humanitarias complejas	48
2] Circunstancias y factores de contexto en emergencias humanitarias complejas	28
3] Derechos humanos y modos de violación en emergencias humanitarias complejas	29
4] Normas e instrumentos de protección ante emergencias humanitarias complejas	31
5] Esquemas de documentación en emergencias humanitarias complejas	33
6] Órganos y mecanismos de protección en emergencias humanitarias complejas	34
Capítulo 3	
Crisis Migratoria y de Refugiados	40
Movimientos humanos, categorías y perfiles	40
Protección internacional en desplazamientos forzosos	43
Protección internacional a refugiados	44
Protección internacional a migrantes	45
Asistencia humanitaria internacional en desplazamientos forzosos	45
1] Concepto y caracterización de las crisis migratorias y de refugiados	48
2] Circunstancias y factores de contexto en crisis migratorias y de refugiados	48
3] Derechos humanos y modos de violación en crisis migratorias y de refugiados	49
4] Normas e instrumentos de protección ante crisis migratorias y de refugiados	52
5] Esquemas de documentación en crisis migratorias y de refugiados	54
6] Órganos y mecanismos de protección en crisis migratorias y de refugiados	55
Capítulo 4	
Crisis por Crímenes de Lesa Humanidad	56
Tipificación de los Crímenes de Lesa Humanidad	58
Protección internacional ante Crímenes de Lesa Humanidad	66
Investigación, enjuiciamiento y castigo internacional	67
Responsabilidad de proteger	69
1] Concepto y caracterización de las crisis por crímenes de lesa humanidad	73
2] Circunstancias y factores de riesgo de crímenes de lesa humanidad	73
3] Violaciones de derechos humanos que pueden conducir a crímenes de lesa humanidad	74
4] Normas e instrumentos de protección ante crisis por crímenes de lesa humanidad	76
5] Esquemas de documentación en crisis por crímenes de lesa humanidad	78
6] Órganos y mecanismos de protección en crisis por crímenes de lesa humanidad	79
Documentos consultados	83

Introducción

El presente manual sobre el derecho a la protección internacional en crisis mayores fue elaborado en alianza por Civilis Derechos Humanos (CivilisDDHH), Acceso a la Justicia, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana (CDH-Unimet) y Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-Ucab). Todas organizaciones dedicadas a trabajar en distintos campos de la defensa de los derechos humanos en Venezuela.

El manual tiene como objetivo ofrecer conocimientos y referencias prácticas para apoyar exigencias de protección internacional ante las severas y múltiples dimensiones de afectación a los derechos humanos en situaciones de crisis mayores. Está dirigido a equipos de defensores, activistas y otros profesionales de organizaciones de la sociedad civil con interés en fortalecer sus procesos de investigación, análisis y denuncia pública sobre las distintas facetas que pueden tener las violaciones de los derechos humanos en crisis mayores con base en evidencias.

Las crisis mayores o de gran escala representan en la actualidad una de las formas más preocupantes de ofensa, tragedia y desamparo para millones de personas alrededor del mundo. Causan permanente asombro y apremio a la comunidad internacional porque revelan que subsisten serias debilidades para prevenirlas; requieren enormes esfuerzos de emergencia con insuficientes preparativos de recursos técnicos, humanos y financieros; y presentan complejos desafíos para que las sociedades puedan superarlas y recuperarse de sus efectos devastadores.

Dentro de los diferentes tipos de crisis, este manual se enfoca en tres que guardan relación con el contexto reciente y actual de Venezuela. Ellas son: las crisis por emergencias humanitarias complejas, las crisis migratorias y de refugiados y las crisis por crímenes de lesa humanidad. Se excluyen las que tienen origen en conflictos armados o desastres naturales, lo cual no significa que se niegue su peso como crisis mayores en las realidades de otros países ni que se descarte que puedan tener incidencias en el contexto venezolano.

En cada una de estas crisis, y en función de ejercer el derecho a la protección internacional, el manual aborda los siguientes aspectos:

1. Concepto y características de la crisis
2. Circunstancias de afectación y factores de contexto
3. Derechos humanos protegidos y modos de violación
4. Esquemas de documentación y cualidad de los casos
5. Normas de protección y sus instrumentos internacionales
6. Órganos competentes y mecanismos de protección

A lo largo del manual se recogen normas y protocolos que toman en cuenta la edad, el género y la diversidad para el trato adecuado de los casos que requieren protección internacional por poblaciones y derechos específicos, y el reconocimiento diferenciado de afectaciones por motivos discriminatorios.

Capítulo 1. Derecho a la protección internacional en Crisis Mayores

La protección de la persona tiene una historia reciente y tanto sus contenidos como sus bases jurídicas están en permanente desarrollo, dado que los contextos, los problemas y las prácticas que violan sus principios y normas son cambiantes en el tiempo y siempre plantean nuevos desafíos. Tal como se conoce hoy, en su reconocimiento y sentido más amplio, la protección de la persona descansa en el derecho internacional, como fundamento y fin de la paz, la seguridad, los derechos humanos, la justicia y el desarrollo¹.

Antes que la persona, el derecho internacional estuvo más bien enfocado por un largo período en la creación de un orden para regular las relaciones entre los Estados y en su conjunto como comunidad de Estados, durante las guerras. Fueron las conquistas logradas por las propias sociedades en los marcos jurídicos de sus países y los acuerdos y compromisos que adoptaron los Estados como parte de organismos multilaterales ante las calamidades y secuelas de los conflictos, lo que dio lugar a que la persona se convirtiera en un sujeto del derecho internacional con el fin de proteger su humanidad y sus derechos, en forma de normas de interés común y obligaciones exigibles a todos los Estados del planeta y a los organismos intergubernamentales de la comunidad internacional.

En la actualidad, el derecho internacional es vinculante para todos los Estados sin ninguna excepción y su fin es establecer y regular las condiciones para mantener la paz, la seguridad, la justicia y el respeto de los derechos humanos de todas las personas a nivel mundial. Sus fuentes son: los tratados internacionales (o derecho convencional), la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho (o derecho consuetudinario), los principios generales de derecho reconocidos y las decisiones judiciales y doctrinas auxiliares para determinar reglas de derecho. El derecho internacional comprende los ámbitos de:

- a) Las responsabilidades de los Estados en sus relaciones interestatales.
- b) El trato de los Estados a las personas dentro de sus fronteras.
- c) Los asuntos internacionales y bienes comunes mundiales.

Crisis Mayores

Cada año ha superado al anterior en el número de países y personas que atraviesan crisis en el mundo con trágicas consecuencias para sus vidas. En Naciones Unidas, la prioridad de las crisis por sequías e inundaciones, terremotos y huracanes, hambrunas y epidemias, conflictos violentos, perturbaciones económicas y desplazamientos humanos dentro y fuera de las fronteras, colocó en segundo lugar los esfuerzos dirigidos a la cooperación para el desarrollo en cuanto a requerimientos de recursos durante las pasadas décadas. A pesar de que se ha salvado y protegido a muchas personas en estas situaciones, el panorama sigue siendo desalentador: no se ha logrado prevenir las crisis, su severidad es cada vez mayor y las que tienen largo tiempo todavía persisten.

En general, las crisis actuales son producto de Estados débiles o fracturados, escasez crónica de alimentos por factores climáticos, desigualdades económicas y sociales profundas, conflictos internos y violencia generalizada. En el Plan Humanitario Global de Naciones Unidas 2019 se estimó un total de 131.7 millones de personas con necesidades humanitarias en 42 países. El análisis indica que la mayoría de estas personas se encuentra en "crisis de larga duración en las que ha habido un progreso limitado en el tratamiento de las causas fundamentales", siendo los conflictos el principal impulsor y la inseguridad alimentaria el problema más preocupante.

Las crisis son situaciones en el tiempo durante las cuales predominan circunstancias de extrema adversidad o amenazas para la vida, la salud, la seguridad o la subsistencia de un gran número de personas en un país, una parte de éste o en una región entre varios países. En tales circunstancias las personas, comunidades y poblaciones se ven ante serias dificultades para salvarse, protegerse y recuperarse de los daños que podrían sufrir, bien sea que impacten sobre ellas mismas o sobre las áreas donde viven, debido a que los factores que han intervenido en la crisis y las dimensiones a las que ha llegado, superan de manera considerable las capacidades o los medios de los cuales dispone la sociedad o el país para evitar que esto suceda. En estas circunstancias es de vida o muerte la asistencia y cooperación externa conforme a las normas y obligaciones de protección internacional.

Existen muchos tipos de crisis definidas en manuales y protocolos de acción de diferentes instituciones y hoy en día varias organizaciones internacionales se encargan de medir y monitorear las crisis. Muchas crisis han tomado el nombre de los planos de manifestación donde se hacen más visibles o el de los factores que tienen más peso en sus orígenes y procesos. Algunas de ellas son, por ejemplo, las crisis que se manifiestan en desastres naturales o por la acción humana a causa de eventos catastróficos como las sequías, los terremotos o los accidentes industriales; las crisis sanitarias al ocurrir epidemias o pandemias, como producto de factores económicos o sociales que ponen en tensión las capacidades de vigilancia y control de los sistemas de salud para contenerlas, reducirlas o eliminarlas; están las crisis en contextos de conflicto armado, nacionales o internacionales, u otras situaciones de violencia, las cuales dejan consecuencias traumáticas por las muertes y personas heridas o lesionadas en su integridad física y/o psicológica.

Las crisis mencionadas tienen foco en un tipo de manifestación, factor o impacto predominante, pero de acuerdo con ACAPS, todas las crisis son complejas por definición², en el sentido de que en cualquiera de ellas pueden intervenir varios factores relacionados entre sí, con efectos que probablemente alcancen diferentes áreas o sectores de las capacidades y funcionamientos de una sociedad, región o país, ocasionando daños en diversos planos de la vida de las personas. No todos los componentes de una crisis son siempre perceptibles con los datos de los que se dispone. Además, una crisis puede tener varias facetas o desencadenar en otras crisis. Es por ello que cada una debe ser analizada y evaluada en sus contextos específicos, considerando medios alternativos de análisis y evaluación puesto que los sistemas de información también son afectados en las crisis³.

En particular, durante las últimas cuatro décadas han surgido nuevas crisis a las que se hace referencia con la denominación de "mayores". Estas crisis ocupan un lugar especial en la atención de la comunidad internacional por encontrarse al tope de los niveles de severidad y complejidad y por tener estrecha relación con violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos. En general las crisis mayores comparten las siguientes características:

- a] Tienen escalas de gran impacto en el número de personas y las áreas geográficas afectadas.
- b] Socavan de manera profunda las estructuras jurídicas, institucionales, políticas, económicas y sociales de una sociedad.
- c] Ocasionan daños graves a las personas que se extienden a distintos planos de la vida, afectando múltiples derechos y causando sufrimiento, muertes y traumas.
- d] Crean serias condiciones de restricción para proteger y asistir a las personas por factores políticos y/o económicos que lo impiden, en los que predominan la violencia, las irregularidades y los abusos de poder.

En el presente manual se desarrollan tres crisis de este tipo: las crisis por emergencias humanitarias complejas, las crisis migratorias y de refugiados, y las crisis por crímenes de lesa humanidad. Un resumen de sus conceptos se presenta en el siguiente cuadro:

Crisis por Emergencias Humanitarias Complejas	Crisis Mayores	Crisis Migratorias y de Refugiados
Crisis por destrucción, total o parcial, de las estructuras del Estado, la economía y el bienestar de una sociedad, que generan violaciones sistémicas de derechos humanos con gran escala de necesidades humanitarias en graves circunstancias de inseguridad humana.	Personas, poblaciones, comunidades y áreas geográficas afectadas.	Crisis por desplazamientos masivos o de gran escala, generalmente mixtos de desplazados internos, refugiados y solicitantes de asilo y otras personas sometidas a migración forzada, que huyen de graves amenazas a sus vidas, seguridad, libertad y subsistencia.
	Crisis por Crímenes de Lesa Humanidad	
	Crisis por claros indicios de un ataque generalizado y/o sistemático contra una población civil, bien sea potencial, en curso o consumado, en cuyas circunstancias es probable que puedan cometerse crímenes de máxima trascendencia para la comunidad internacional.	

Protección internacional

Ante crisis mayores, el derecho internacional proporciona un marco de principios y normas universales y específicas de protección que debe estar en el centro de cualquier tipo de acción o respuesta y que establece obligaciones imperativas e inderogables que deben cumplir todos los Estados y la propia comunidad internacional en su conjunto. Si bien la responsabilidad primordial de proteger a las personas y garantizar plenamente todos sus derechos humanos es de los Estados nacionales, en ciertas circunstancias que trascienden o sobrepasan las capacidades de los Estados y en las que estos no pueden o no quieren cumplir sus obligaciones de garantizar los derechos humanos, o incluso incurren en sus violaciones, es deber de la comunidad internacional hacer uso de todos los medios que estén a su alcance, de acuerdo con el derecho internacional, incluyendo medios de asistencia y cooperación internacional, para reforzar las capacidades o ayudar en la estabilización de los Estados, y proteger a todas las personas, poblaciones y comunidades en peligro donde sea necesario.

La salvaguarda de la humanidad o de la condición humana que tienen en común todas las personas, sin distinción alguna, así como la protección de los derechos que son inherentes e inseparables de esta condición, tienen existencia propia y constituyen normas imperativas y perentorias del derecho internacional, que adoptan la forma de prohibiciones u obligaciones exigibles a todos los Estados por parte de la comunidad internacional, sin necesidad de consentimiento o convenimiento previo. Dichas normas tienen supremacía sobre cualquier otra norma, nacional o internacional, tanto en tiempos de paz como de guerra, sin límites temporales ni territoriales, e independientemente de las formas de gobierno, los marcos jurídicos nacionales o internacionales, los procesos de desarrollo de los países, la soberanía de los Estados sobre sus jurisdicciones nacionales y fronteras internacionales, los conflictos, las dificultades o crisis que atraviesen los países, cualquiera sea su naturaleza.

Los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁴ dieron definición a las normas imperativas y perentorias del derecho internacional, entendiéndolas como aquellas aceptadas y reconocidas por la comunidad de los Estados en su conjunto, que no admiten acuerdo en contrario y que sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior del mismo carácter. En la jurisprudencia internacional se hace referencia a estas normas de dos maneras: a] como principios y normas "*Ius Cogens*"⁵ que son cuestiones superiores de interés común o de bien público para toda la comunidad internacional, las cuales no pueden derogarse y, por tanto, lo opuesto a ellas es nulo; y b] como obligaciones "*Erga Omnes*"⁶ que se derivan de las anteriores y que conciernen a todos los Estados asumir frente a toda la comunidad internacional, sin excepción alguna. Estas normas, que en el pasado tenían como principal fuente el derecho consuetudinario, hoy están incorporadas al derecho convencional en una gran cantidad de tratados multilaterales abiertos a todos los Estados y cuyo requisito de adhesión voluntaria no le otorga a ningún Estado el poder de desconocerlas o incumplirlas en su propio territorio.

Estas normas están recogidas en lo que se denomina el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como marco universal de protección de los derechos humanos de todas las personas en contra de las arbitrariedades, abusos y conductas que debiliten o quebranten estos derechos, y en el cual se amparan otras tres ramas del derecho internacional que protegen a las personas para evitar que sean víctimas de amenazas o crímenes en determinadas circunstancias. Estas ramas son el Derecho Humanitario Internacional, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Penal Internacional; las cuales son complementarias entre sí, están interrelacionadas por el carácter universal, indivisible, interdependiente, incondicional, inviolable, exigible, justiciable e internacional de los derechos humanos y comparten en común los fines de respetar la dignidad y preservar a la humanidad de la guerra, las violaciones de los derechos humanos, la violencia y las emergencias económicas y sociales:

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)⁷: es el sistema de principios y normas universales, órganos y mecanismos internacionales y regionales, que protegen los derechos humanos⁸ de todas las personas en todo momento, tanto en tiempos de paz como de guerra y en cualquier lugar donde se encuentren. El DIDH se basa en pactos o convenciones internacionales, declaraciones y protocolos, sentencias y jurisprudencia internacional, donde se establecen las obligaciones del derecho internacional que deben cumplir los gobiernos de los Estados destinadas a garantizar el reconocimiento, respeto, protección y efectiva realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, sin discriminación por ningún motivo. Es parte de estas obligaciones incorporar las disposiciones del DIDH a los marcos jurídicos, instituciones y políticas nacionales, tomar todas las medidas necesarias para que las personas gocen, ejerzan y realicen todos los derechos, y rendir cuentas ante los órganos de protección de forma periódica, incluyendo recibir asistencia de su parte y aceptar solicitudes de visita, a fin de verificar la situación de los derechos en el terreno.
- Derecho Humanitario Internacional (DHI)⁹: es el conjunto de principios y normas consuetudinarias¹⁰ y convencionales que limitan la violencia sobre las personas en períodos de guerra o conflictos armados, internos o internacionales¹¹. Incluyen restricciones sobre los métodos y medios del uso de la fuerza y la conducta de las partes en el conflicto; el tratamiento de los combatientes (heridos, náufragos y prisioneros de guerra)¹²; la protección de la población civil y de las personas que no participan o han dejado de participar en el conflicto, conforme a los principios humanitarios y la investigación sobre las personas desaparecidas o fallecidas. El DHI se basa en: a] los convenios y protocolos de Ginebra bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); b] las conferencias de paz y el Reglamento de La Haya (Países Bajos) y c] los tratados internacionales que limitan el uso de determinadas armas. En situaciones de guerra o conflictos armados, las normas y tratados internacionales del DIDH¹³ son jurídicamente vinculantes para todas las partes¹⁴.

- Derecho Internacional de los Refugiados (DIR)¹⁵: comprende los principios y normas que protegen los derechos humanos de todas las personas en condición de refugiados por ser víctimas de persecución, violencia generalizada y otras circunstancias de grave peligro para la seguridad humana, que las han forzado al desplazamiento internacional. El DIR se basa en: a] la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967; b] los mandatos de protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), encargado por las Naciones Unidas para proporcionar protección internacional a los refugiados, buscar soluciones duraderas a su situación y facilitar la repatriación voluntaria o su asimilación en nuevas comunidades nacionales, de acuerdo con su Estatuto de 1950; y c] otros instrumentos regionales como la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África de 1969, y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 para los países de América Latina, que amplían la condición de refugiado.
- Derecho Penal Internacional (DPI): son principios y normas en convenciones internacionales y regionales que prohíben ciertas categorías de delitos o crímenes graves y que regulan los procedimientos para la investigación, enjuiciamiento y castigo de esos delitos en las jurisdicciones nacionales y extraterritoriales, y en la jurisdicción universal en caso de crímenes de máxima trascendencia para la comunidad internacional, independientemente del lugar donde se cometan y la nacionalidad de los autores y las víctimas. En esta rama, los Estados tienen la obligación de incorporar en su derecho interno la disposiciones sobre: a] la prevención de violaciones de derechos humanos que puedan generar estos delitos; b] la prohibición, enjuiciamiento, castigo y no prescripción de estos delitos; c] la extradición o entrega de los culpables a otros Estados y órganos judiciales internacionales; y d] la asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional y, en particular, la asistencia y protección de las víctimas y los testigos. Comprende también las actuaciones de órganos judiciales internacionales para juzgar a las personas responsables de cometer esos delitos, cuando los Estados no pueden o no quieren hacerlo, con base en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI).

Sólo en ciertas situaciones debidamente justificadas y notificadas a los órganos de protección, los Estados pueden adoptar algunas restricciones que demuestren el cumplimiento de los siguientes principios: a] legalidad: las restricciones deben tener base en leyes democráticamente aprobadas, con especificación de condiciones concretas y precisas, sin dejar margen a la discrecionalidad; b] excepcionalidad: las restricciones deben ser las excepcionales y necesarias en una sociedad democrática sólo para proteger los fines e intereses específicos de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y los derechos y libertades de terceros; c] proporcionalidad: las restricciones deben guardar proporción con los fines o interés anteriores, ser las adecuadas y las menos perturbadoras; y d] exclusión: sin importar cual sea la situación, ciertos derechos están exentos de restricciones, como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, esclavitud, trata y servidumbre, el encarcelamiento arbitrario, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la libertad de pensamiento, conciencia y religión, entre otros.

Como se podrá ver en los siguientes capítulos, el derecho internacional ofrece un marco de protección eficaz de las personas, poblaciones o comunidades en crisis, mucho más en aquellas situaciones mayores que se caracterizan por condiciones extraordinarias de gran afectación e inestabilidad que ponen en peligro derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en sus dimensiones civiles y políticas como económicas, sociales, culturales y ambientales. Asumir este marco y actuar bajos sus principios y normas es indispensable para exigir su respeto y acatamiento, evitar o impedir que se violen, corregir sus violaciones a través de investigaciones imparciales, y restituir los derechos de las víctimas, incluyendo sus reparaciones¹⁶, sin que se agoten recursos internos para recurrir a las instancias internacionales, porque se trata de la protección de personas que se encuentran en graves circunstancias de inseguridad humana.

Capítulo 2. Crisis por Emergencias Humanitarias Complejas

Las emergencias humanitarias complejas o “emergencias complejas” son crisis mayores de origen político creadas por una multiplicidad de factores que tienen amplias repercusiones en la destrucción del Estado, la economía y el bienestar de una sociedad. Estas crisis generan masivas necesidades de índole humanitario y graves problemas de inseguridad humana, sin haber ocurrido desastres ni guerras. La definición fue adoptada por Naciones Unidas a fin de adaptar las respuestas de asistencia y apoyo de la comunidad internacional a sus complejidades y devastadores efectos humanos, económicos y sociales para el restablecimiento de las poblaciones y de los países afectados.

La complejidad de estas crisis hace referencia a la composición multifactorial de sus graves causas y consecuencias. En sus componentes generalmente se mezclan la desintegración, parcial o total, de las instituciones del Estado, el hundimiento económico, la pérdida de condiciones de vida esenciales y la instalación de la violencia en las relaciones de poder, ocasionando profundos daños a las sociedades y el menoscabo sistémico de los derechos humanos. De sus efectos surgen necesidades humanitarias a gran escala que sólo son una faceta de la crisis y que evidencian en parte la severidad de sus componentes y las violaciones de derechos humanos que cada componente entraña.

En realidad, las emergencias humanitarias complejas son el conjunto de varias crisis entrelazadas por la destrucción de las estructuras de sostenimiento y gobernabilidad de un país o territorio, generando períodos de inestabilidad, arbitrariedad y despotismo en los que un gran número de personas están expuestas a severas privaciones y vulnerabilidades extremas, y a serios peligros de abuso, coerción y violencia que amenazan la vida, la salud, la protección, la seguridad y el bienestar¹⁷. En sus contextos predomina la ausencia de instituciones, la pérdida de capacidades, la denegación de protección y la interferencia de intereses creados alrededor de la inestabilidad.

Emergencias humanitarias complejas

Naciones Unidas acuñó el término de “emergencias humanitarias complejas” para describir las nuevas crisis que tomaron fuerza después de la Guerra Fría¹⁸. El término se usó por primera vez en los casos de Mozambique y Sudán en la década de los ochenta¹⁹ y luego en al menos quince operaciones de paz entre los años 1989 y 1993, nueve de las cuales fueron en África. La Red para un Aprendizaje Activo sobre Rendición de Cuentas y Resultados de la Acción Humanitaria (ALNAP) expone que el término se ha empleado para diferenciar las necesidades humanitarias que son producto de desastres, de aquellas surgidas en contextos de inestabilidad y conflicto debido a situaciones económicas, sociales y políticas causadas por “la ruptura de las estructuras estatales, la disputa de la legitimidad de las autoridades locales, el abuso de los derechos humanos y posiblemente el conflicto armado”²⁰.

A diferencia de los desastres, las emergencias humanitarias complejas no son producto de eventos catastróficos que exceden las capacidades de un país en una zona afectada, sino que han sido provocadas por acciones deliberadas de debilitamiento o desmantelamiento estructural de las capacidades para favorecer intereses u objetivos políticos y/o económicos. En contraste con las guerras convencionales, tampoco están relacionadas con los efectos destructivos de un enfrentamiento armado entre Estados, sino que se han gestado en situaciones de conflicto o violencia interna por causa del uso arbitrario o abusivo del poder, el control indebido de recursos o territorios y/o las hostilidades de unos grupos contra otros. En tal sentido, todas las emergencias complejas pueden ser catalogadas como situaciones de violación generalizada y/o sistémica de los derechos humanos.

A finales de 1994 el Comité Permanente entre Organismos (IASC), principal órgano de políticas humanitarias de las Naciones Unidas, formuló una definición de las emergencias humanitarias complejas en la 16ava. Reunión de su Grupo de Trabajo²¹. Allí se dijo que el término pudo ser utilizado mucho antes; pero no fue hasta que Naciones Unidas se vio más involucrada en “emergencias humanitarias por mandatos de paz y de seguridad internacionales” que se hizo necesario adoptar una definición para ejercer su papel de movilizar asistencia humanitaria en un vínculo dinámico con el establecimiento de la paz.

El Grupo de Trabajo del IASC determinó en sus discusiones que estas emergencias estaban teniendo lugar en países o regiones donde se había producido “un quiebre total o considerable de la autoridad” como resultado de “un conflicto civil y/o agresión extranjera”, generando amplias y urgentes necesidades de asistencia humanitaria que requerían de una “respuesta internacional más allá del mandato o la capacidad de cualquier agencia individual de las Naciones Unidas” y era necesaria una coordinación intensiva y extensa entre las gestiones políticas y humanitarias. En conclusión, las emergencias humanitarias complejas quedaron definidas como:

“una crisis humanitaria en un país, región o sociedad donde existe una ruptura total o considerable de la autoridad, como resultado de un conflicto interno o externo y que requiere una respuesta internacional que vaya más allá del mandato o la capacidad de cualquiera agencia y/o el programa en curso de las Naciones Unidas en el país”²².

Un estudio de UNU/WIDER en 1996, bajo el título “La Era de las Emergencias Humanitarias”²³, analizó las emergencias humanitarias complejas entre los años ochenta y noventa, marcadas por conflictos y violencia política armada en diferentes intensidades y escalas. El estudio definió estas emergencias como crisis de naturaleza política, no tanto causadas por las políticas de Estado sino más bien por la disolución de las estructuras estatales, en países con crisis económicas prolongadas y alta vulnerabilidad social. En el análisis de los casos se trabajó el carácter complejo de estas emergencias por sus múltiples consecuencias de sufrimiento humano, asociadas a violaciones de derechos²⁴ tanto políticos como socioeconómicos, provocando serias amenazas a la seguridad de las personas²⁵.

Las amenazas de mayor relevancia fueron: la violencia, en sus formas de hostilidades, coerción y/o represión, y usadas como instrumentos de poder y persecución contra las personas, así como el hambre, las enfermedades y los desplazamientos forzosos, que extendían la crisis dentro y fuera de las fronteras. El estudio también atribuyó la complejidad a los intereses económicos, políticos y militares²⁶ que se tejen alrededor de la inestabilidad y que las hace altamente politizadas y persistentes, incentivando que los actores desarrollen sus propias estructuras de poder. El estudio advirtió que en los noventa las crisis humanitarias estaban en una ola de ascensos no reversible a corto plazo y que las emergencias complejas continuarían teniendo un gran peso a futuro.

Entre 1995 y 1999, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió las emergencias humanitarias complejas²⁷ como “...situaciones en que la causa de la emergencia y la asistencia a los afectados están vinculadas, en gran medida, a consideraciones de orden político”, y “se caracterizan por su inestabilidad en diverso grado, que puede llegar, en casos extremos, al colapso de la autoridad nacional. Ello se traduce en una pérdida del control administrativo y en la incapacidad para proporcionar servicios y protección vitales para la población civil”. En estos contextos, la OMS destacó: un declive económico generalizado; la pérdida de la producción, reservas de alimentos y poder adquisitivo; el aumento de la malnutrición y de las deficiencias en micronutrientes por la escasez de alimentos; el colapso de los servicios sanitarios y de programas de inmunización; la expansión de enfermedades respiratorias agudas, diarreas y disenterías, sarampión y otras epidemias; y los traumas graves, agudos y crónicos.

En 1999, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA) definió las emergencias complejas como situaciones de extensa violencia y pérdida de vidas; desplazamientos masivos; daños generalizados en las sociedades y economías; necesidad de asistencia humanitaria a gran escala y multifacética; obstáculos a la asistencia humanitaria y riesgos para los trabajadores humanitarios²⁸. Entre los problemas humanitarios se han encontrado: inseguridad alimentaria²⁹, alta desnutrición aguda y mortalidad materno-infantil³⁰; epidemias³¹, muertes y discapacidades evitables; extensa pobreza y marginación económica³²; colapso de la infraestructura básica, incluyendo agua, saneamiento, viabilidad, transporte y comunicaciones; degradación ambiental y exacerbación de los desastres; y presiones demográficas por los desplazamientos forzados masivos³³.

Durante casi cuarenta años, el concepto de emergencias humanitarias complejas ha sintetizado las principales características de crisis devastadoras y persistentes a gran escala en las que intervienen diversos factores en forma simultánea, entre los cuales han sido determinantes aquellos que contribuyen a la descomposición del poder político³⁴ y que crearon o acentuaron factores preexistentes de fragilidad económica, social y ambiental³⁵. Varios estudios han aportado al examen de estos factores, algunos de los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Factores que han intervenido en Emergencias Humanitarias Complejas

Políticos	Sociales, económicos y ambientales
1. Cambios de régimen o de gobierno, principalmente de signo no democrático.	1. Supremacía de unos grupos sobre otros por motivos raciales, étnicos, nacionalistas o religiosos.
2. Disputas, transiciones o sucesiones abruptas o irregulares del poder político.	2. Tensiones o divisiones por ideologías excluyentes que son acompañadas de hostigamientos y hostilidades.
3. Políticas y/o prácticas arbitrarias y abusivas del poder como patrón de conducta.	3. Politización de anteriores agravios o traumas que causaron sentimientos de injusticia y deseo de venganza.
4. Violencia por motivos políticos, incluyendo la persecución y la represión estatal.	4. Severa pérdida de capacidades productivas y de renta que destruyen la economía formal y los medios de vida.
5. Presencia y actividades violentas de grupos u organizaciones irregulares.	5. Penetración y tamaño de la corrupción y de otras prácticas económicas delictivas.
6. Disturbios u otros actos de perturbación del orden público.	6. Proyectos e intereses de explotación y control sobre recursos naturales.
7. Fragmentación del poder político y/o militar y su división en facciones.	7. Ruptura de los flujos económicos internos o del intercambio comercial con otros países.
8. Conflicto armado en potencialidad, en curso o con riesgo de agravarse.	8. Vulnerabilidades al cambio climático y a catástrofes naturales, como inundaciones y sequías, entre otros.

Frente a las emergencias humanitarias complejas, los principios y las normas del derecho internacional establecen claramente mandatos de respuesta donde tiene prioridad el despliegue de amplios esfuerzos humanitarios colectivos con centralidad en la protección de los derechos humanos, de manera integral o dentro de un conjunto acciones que son necesarias en estos contextos para reestablecer la legitimidad de las instituciones con base en el Estado de Derecho y recuperar las capacidades económicas y sociales de las sociedades en forma sostenible.

Protección humanitaria internacional en situaciones de crisis

La protección humanitaria como cometido de la comunidad internacional en situaciones de crisis se encuentra en instrumentos del derecho internacional, al igual que en normas y procedimientos de las agencias de Naciones Unidas y en códigos y protocolos de la mayoría de las ONG internacionales del movimiento humanitario. Todas conforman hoy actores del sistema humanitario internacional. En la protección de las personas, poblaciones y comunidades afectadas por crisis, las labores de las agencias y de las ONG humanitarias son complementarias y están necesariamente relacionadas con las que realizan los organismos de protección de las organizaciones multilaterales del ámbito universal y regional, y las organizaciones de defensa de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, en particular ante situaciones de emergencia humanitaria compleja.

Aunque los fundamentos de la protección humanitaria tienen base en el derecho internacional, su adopción ha tenido una evolución lenta en las prácticas humanitarias, ampliando sus significados y contenidos a través de los años. Ello ha respondido a la profesionalización del trabajo humanitario, a la construcción de consensos dentro del movimiento humanitario y a la importancia que ha ido teniendo la transnacionalización de las crisis en los asuntos que demandan atención de la comunidad internacional. También se debe a la necesidad de relacionar la asistencia humanitaria con los derechos de las personas y los marcos de protección del derecho internacional para hacerlos efectivos ante la omisión o negación de los Estados. Los cambios, además, han tenido que suceder para ir a la par de la transformación de las crisis, las cuales han aumentado en frecuencia, tamaño, persistencia y complejidad. En el siguiente cuadro pueden verse estas evoluciones, desde el “salvamento” y la “asistencia en emergencia”, hasta la “acción humanitaria”, la “respuesta humanitaria” y, más recientemente, la “protección humanitaria”.

El concepto humanitario en evolución^{36 37 38}

Socorro o salvamento	Ayuda en emergencias	Asistencia humanitaria
Prestación de auxilio a las personas que sufren una situación de peligro o de adversidad extrema. Los actos no necesariamente están guiados por fines y principios humanitarios, y se presta poca atención a los factores sociales o políticos.	Prestación de ayuda de urgencia a víctimas de eventos catastróficos, proporcionando bienes y servicios esenciales para la supervivencia inmediata con un marco temporal limitado, incluyendo abrigo, agua, alimentos y atención sanitaria.	Integración de la ayuda de emergencia con operaciones de asistencia prolongada para garantizar una seguridad duradera y sentar las bases de una recuperación futura, incluyendo reducir la vulnerabilidad y la desestructuración socioeconómica y el apoyo en infraestructura.
Acción humanitaria	Respuesta humanitaria	
Combinación de acciones de asistencia, protección y defensa de los derechos humanos de manera imparcial en respuesta a necesidades humanitarias de un gran número de personas en vulnerabilidad, a las que se le han violentado sus derechos y/o necesidades.	Coordinación de numerosos agentes humanitarios internacionales para dar una respuesta rápida y eficaz a emergencias complejas de gran escala y severidad, con centralidad en normas internacionales de protección humana, en contextos variables de inestabilidad y en vínculo con operaciones de paz.	

Protección humanitaria

Responde a principios y normas del derecho internacional, en un sentido amplio y sustantivo, que exige responsabilidades de los Estados. Implica adoptar la protección de todos los derechos humanos como objetivo, estrategia y actividad de los mandatos humanitarios, y significa: a) proteger a las personas en el ejercicio pleno de sus derechos ante la acción u omisión de las autoridades que tienen obligación de garantizarlos, incluyendo el derecho a la asistencia humanitaria en las cantidades y tiempos adecuados, donde quiera que las personas se encuentren; b) proteger a las personas de las violaciones de sus derechos, incluyendo conductas o actos de abuso, coerción, privación deliberada, discriminación y violencia; y c) proteger a las personas en la restitución de las garantías a sus derechos, que abarca el acceso a la justicia, el apoyo y las reparaciones a las víctimas, la recuperación de las condiciones de una vida digna y de plenas libertades, incluyendo el Estado de Derecho.

Protección y asistencia humanitaria como obligación en el derecho internacional

La asistencia humanitaria que pueden proporcionar actores internacionales competentes ante eventos o circunstancias que hayan desencadenado crisis en un país o región está contemplada en el derecho internacional como una obligación que debe ser respetada y cumplida por todos los Estados, en tiempos de guerra y de paz, independientemente de sus leyes y de haber suscrito tratados internacionales, conforme a principios y normas imperativas y universales centradas en la protección de la persona y de sus derechos humanos.

De este modo, todo Estado está obligado a la atención prioritaria e inmediata de una crisis haciendo todo el esfuerzo necesario y el máximo uso de los recursos disponibles, incluyendo la asistencia internacional como parte de esos recursos, para garantizar que las personas no sufran privación de los niveles mínimos esenciales de los derechos a la subsistencia y el acceso a bienes y servicios básicos, y no pierdan la vida ni sean afectadas en su integridad y seguridad por la violencia, el hambre, la inanición, la muerte temprana, las enfermedades y epidemias, los abusos, la coerción, la explotación y la discriminación.

En el Derecho Internacional Humanitario, los Convenios de Ginebra de 1949³⁹ surgidos después de la Segunda Guerra Mundial, y sus Protocolos de 1977, establecen que las partes deben permitir la asistencia humanitaria en conflictos armados internacionales o internos, encomendada al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) o a otras organizaciones humanitarias imparciales, para asistir a las personas protegidas en dichos convenios, entre ellas los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas militares, los prisioneros de guerra y las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas, detención u otras causas.

15

El mandato humanitario del CICR es la protección de la vida y la dignidad de las víctimas de conflictos armados y asistirles como parte de su misión de proteger. De acuerdo con los Convenios de Ginebra, el CICR también tiene el derecho de solicitar visitas a personas privadas de libertad a raíz de un conflicto armado, para verificar sus condiciones de detención y restablecer el contacto entre esas personas y sus familiares, de ser necesario. En situaciones que no son conflictos armados, el CICR también tiene un derecho de iniciativa en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que le permite proponer sus servicios a los Estados, sin que ello se entienda como injerencia interna.

Otros tratados que reglamentan las hostilidades en una guerra también juegan un papel sustantivo en la protección de las personas, aun cuando no sean estrictamente parte del Derecho Internacional Humanitario⁴⁰. Estos son los convenios de La Haya⁴¹ que regulan el uso de cierto tipo de tácticas militares y de armas (minas antipersonales, armas químicas, bombas incendiarias, entre otras), seguidos de muchos otros a medida que la tecnología creó armamento más peligroso⁴².

Como marco universal, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos dispone que todos los Estados deben apoyarse en la asistencia internacional de ser necesario para garantizar los derechos humanos de todas las personas en su territorio, en cualquier circunstancia, haya guerra o paz. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en la cual los Estados se comprometieron “a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, en cooperación con las Naciones Unidas”⁴³, y luego en todos los pactos internacionales que se derivan de esta Declaración, no es admisible que los Estados puedan atribuir el incumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos a restricciones de orden interno.

El artículo 1.3. de la Carta de las Naciones Unidas establece que es su misión realizar la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El artículo 55 del Capítulo IX sobre la Cooperación Internacional Económica y Social⁴⁴, afirma la intención de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, en virtud de lo cual se promoverá: "la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos". Con este propósito, el artículo 56 del mismo Capítulo compromete a todos los Estados miembros a tomar medidas, de forma conjunta o separada, en cooperación con la ONU, para lograr los objetivos del artículo 55.

De este modo, así tengan serias limitaciones económicas o dificultades fuera de su control, los Estados deben realizar todos los esfuerzos necesarios para hacer efectivos los derechos humanos, utilizando hasta el máximo de los recursos disponibles, lo cual implica acudir a la asistencia que provenga de otros Estados y de organismos de cooperación internacional. A su vez, corresponde a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas la obligación de ofrecer esta asistencia hasta el máximo de su capacidad. En el caso de los desplazados internos y refugiados, el derecho internacional protege su derecho a solicitar y recibir asistencia humanitaria internacional; y a las organizaciones humanitarias el derecho a ofrecerla y llegar hasta donde las personas se encuentren, lo cual no debe considerarse actos inamistosos o de injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Específicamente, el artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC)⁴⁵ dispone que los Estados deben "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) ha señalado que la progresividad referida en este artículo no aplica a los niveles mínimos esenciales de los derechos, los cuales deben garantizarse de manera inmediata en toda circunstancia, tal como lo dice la Observación General N°3 de 1990⁴⁶:

"...Corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, *prima facie* [a primera vista] no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto...El párrafo 1 del artículo 2 obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias 'hasta el máximo de los recursos de que disponga'.

Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas...aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado Parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes... [entendiendo que] la frase "hasta el máximo de los recursos de que disponga" [se refiere] tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales".

La obligación de los Estados de recibir o aceptar asistencia internacional cuando es necesario para cumplir los derechos humanos, y la obligación de ofrecerla o proporcionarla por parte de la comunidad internacional, fue resumido por ACNUDH⁴⁷ del siguiente modo:

“En el Pacto se reconoce que muchos Estados no podrán cumplir sus obligaciones por separado y que precisarán ayuda internacional. Esta disposición tiene dos dimensiones: la obligación de recibir y la de proporcionar. Esa asistencia debe considerarse parte de los recursos disponibles. Un Estado no puede adoptar una postura aislacionista ni una ideología de autarquía... Los Estados que tengan medios adecuados para prestar asistencia tienen la obligación de prestarla a los Estados que, por motivos económicos, no puedan cumplir su obligación de garantizar... El requisito relativo a la asistencia y la cooperación internacionales se aplica a ambas partes”⁴⁸.

La asistencia internacional del artículo 2 del PIDESC no solo abarca aspectos económicos y técnicos. El mismo CESCR ha establecido en las Observaciones Generales de los derechos a la alimentación⁴⁹, salud⁵⁰, agua⁵¹ y educación⁵² que, ante desastres y emergencias, tal asistencia incluye el acceso a servicios de salud, vacunas, medicinas e insumos médicos, la proporción de alimentos y asistencia nutricional, el suministro de recursos de agua potable, alojamientos dignos y objetos indispensables para la supervivencia, así como el apoyo financiero y técnico para fortalecer la infraestructura, crear espacios o ambientes de protección, garantizar la continuidad de actividades fundamentales como la educación y la producción local, y aumentar las capacidades de las comunidades para afrontar y superar la crisis por el tiempo que sea necesario.

De igual modo, la Observación General N°36⁵³ sobre el derecho a la vida, aprobada en 2018 por el Comité de Derechos Humanos (CCPR), con base en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), dispone que este derecho no admite suspensión alguna, ni siquiera durante conflictos armados y otras emergencias públicas y que, la obligación de garantizarlo significa que ninguna persona puede ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural y que todas deben disfrutar de una vida con dignidad. Esto exige a los Estados tanto evitar daños o lesiones arbitrarias y/o deliberadas como el deber de proteger la vida de las personas en situación de vulnerabilidad ante amenazas concretas o patrones de violencia preexistentes, así como “abordar las condiciones generales en la sociedad que podrían terminar por suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar de su derecho a la vida con dignidad”.

Entre las condiciones indicadas por la Observación N°36 figuran el acceso a la alimentación, al agua, al cobijo, a la atención de la salud, a la electricidad y al saneamiento, a servicios de salud eficaces en emergencia y operaciones de respuesta a emergencias (incluidos bomberos, ambulancias y fuerzas policiales), y la protección frente a la violencia delictiva y armada, los accidentes industriales y de tráfico generalizados, la contaminación del medio ambiente, la prevalencia de enfermedades que amenazan la vida, como el sida o el paludismo, el abuso generalizado de sustancias, el hambre y la malnutrición generalizadas, la pobreza extrema y la falta de vivienda. El artículo 11 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) de 2006⁵⁴, establece de forma explícita garantizar seguridad y protección a las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo como las emergencias humanitarias, los conflictos armados y los desastres naturales.

En tal sentido, viola el derecho internacional aquel Estado que se rehúse a cumplir sus obligaciones de garantizar asistencia y protección a las personas privadas de alimentos, atención a la salud, acceso al agua, al abrigo y a la vivienda o las formas más básicas de enseñanza, y cuyas vidas, integridad, seguridad y libertad personal se ven amenazadas en una crisis humanitaria. Los Estados incurren en la violación del derecho internacional tanto por la omisión o negación de medidas internas para garantizar de inmediato estos derechos como por el rechazo a recibir asistencia de otros Estados o de los organismos internacionales, los cuales están obligados a ofrecerla.

Por otra parte, como lo indica la Obligación General N°2 del CDESCR, en virtud de la cooperación prestada a los Estados y de conformidad con la prohibición de incurrir en violaciones de derechos humanos, ninguno de los organismos de la ONU podrá aceptar que se atiendan ciertos derechos y se practiquen abusos en otros:

“Los organismos de las Naciones Unidas que participan de algún modo en el fomento de los derechos económicos, sociales y culturales deberían procurar por todos los medios posibles que sus actividades fueran plenamente compatibles con el disfrute de los derechos civiles y políticos.

En términos negativos esto significa que los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo, supongan la utilización de trabajo forzoso en violación de las normas internacionales, o que fomenten o fortalezcan la discriminación contra individuos o grupos contraria a las disposiciones del Pacto, o que entrañen la expulsión o desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas.

En términos positivos significa que, en lo posible, los organismos deberían hacerse los defensores de los proyectos y métodos que contribuyan no sólo a realizar el crecimiento económico u otros objetivos definidos de manera amplia, sino también a potenciar el disfrute de todo el abanico de derechos humanos”.

En relación con la asistencia internacional que se proporcione, dado que garantizar los mínimos esenciales de los derechos humanos exige estándares de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, estas normas también deben ser consideradas en dicha asistencia. De hecho, las observaciones generales mencionadas indican algunos estándares tales como basarse en las necesidades previstas de las personas, ser de calidad y culturalmente aceptable, prestarse de manera sostenible y de un modo que no afecte negativamente las capacidades locales, y procurar en todo momento la protección y la recuperación de las personas.

Protección en el enfoque de la acción humanitaria internacional

En su informe 2018 sobre el Estado del Sistema Humanitario⁵⁵, ALNAP estimó para 2017 un total de 201.5 millones de personas en 134 países del mundo con necesidades de asistencia humanitaria, la mayoría en crisis por emergencias complejas prolongadas, unidas a crisis migratorias y de refugiados, y desastres asociados con amenazas naturales. Como resultado de las evaluaciones para el informe, dado que las emergencias prolongadas marcaron el panorama, el sistema “generalmente brindó asistencia relevante en situaciones agudas que pueden salvar vidas, pero fue menos bueno para comprender y satisfacer las necesidades prioritarias de protección”.

Inicialmente tomados del Derecho Humanitario Internacional, el movimiento humanitario internacional construyó un consenso bastante fuerte acerca de los fines y principios de la labor que realizan las organizaciones y los trabajadores humanitarios recogidos en códigos⁵⁶, compromisos, declaraciones, directrices y protocolos de numerosas organizaciones, incluyendo las agencias de Naciones Unidas. Entre los fines están: salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, cuidar de las personas vulnerables, y proteger la dignidad y seguridad de todas las personas, sin distinción alguna.

Estos fines forman parte de los cuatro principios más conocidos (humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia) que fijan los motivos, límites y medios de la actividad humanitaria y, sobre los cuales, sin embargo, existen debates de fondo, particularmente en torno al principio de neutralidad, que muchas organizaciones no consideran o al menos no lo tratan con la misma importancia que los demás. Pero, "Independientemente de la posición defendida por los diferentes actores que forman parte del sector humanitario... hay un consenso unánime de que no se puede calificar como humanitaria cualquier tipo de asistencia, sino que ésta debe respetar los principios humanitarios, en esencia el de imparcialidad y los marcos jurídicos relevantes"⁵⁷.

Principios Humanitarios del Movimiento Humanitario Internacional

Humanidad	Imparcialidad
El sufrimiento humano debe aliviarse dondequiera que se encuentre, prestando especial atención a las personas más vulnerables. El fin de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.	La asistencia o ayuda humanitaria debe proporcionarse únicamente en función de las necesidades, sin discriminación entre o dentro de las poblaciones afectadas, por motivos de nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase u opinión política.
Neutralidad	Independencia
La asistencia o ayuda humanitaria no debe favorecer a ninguna de las partes implicadas en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico o de otro tipo.	Los fines humanitarios deben ser independientes de los objetivos políticos, económicos y militares. El único propósito de la ayuda humanitaria es aliviar y prevenir el sufrimiento de las víctimas de emergencias humanitarias.

En 1999 el movimiento humanitario internacional adoptó el principio de protección en sus labores. Fue en esa década cuando se retomó un enfoque basado en derechos distinto al predominante centrado solamente en las necesidades⁵⁸. En el concepto de "acción humanitaria" se afianzó este enfoque, definido como toda "asistencia, protección y promoción emprendidas bajo una base imparcial en respuesta a las necesidades humanas derivadas de complejas emergencias políticas y peligros naturales"⁵⁹. La acción humanitaria comprende, la definición y propuesta de marcos jurídicos, la denuncia de situaciones que no reciben la atención adecuada y la prestación de ayuda material cuando se requiera.

Según este concepto, en situaciones de crisis los derechos humanos deben tomar el frente de las labores de asistencia humanitaria a fin de proteger la dignidad humana en circunstancias que ponen en peligro niveles esenciales de subsistencia, convivencia y funcionamiento de la vida económica y social de las personas. En particular, las situaciones humanitarias complejas han generado tal grado de fragilidad e inestabilidad que no es posible responder a ellas solamente con medidas de asistencia. En ellas se requiere invocar el derecho de todas las personas a ser protegidas y asistidas, así como defender los derechos afectados de acuerdo con los principios y normas universales del derecho internacional.

De hecho, ACNUDH ha afirmado que “los derechos humanos suelen desempeñar una función de “puente” entre las diversas etapas de una crisis y fortalecen la continuidad de los esfuerzos que llevan a cabo las asociaciones humanitarias, de desarrollo y de consolidación de la paz. Todas las operaciones humanitarias pueden beneficiarse de la labor en materia de derechos humanos, que aborda las causas profundas de una crisis y, por consiguiente, contribuye a consolidar una respuesta de amplio espectro y refuerza la paz y la seguridad para todos”⁶⁰.

En este sentido, la Carta Humanitaria y las Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria de Esfera, iniciada en 1997⁶¹, que también constituye un marco normativo de consenso entre los actores del movimiento humanitario internacional, adopta “un enfoque basado en los derechos y centrado en las personas”, y desarrolló un conjunto de normas que responden a tres derechos (vivir con dignidad, recibir asistencia humanitaria, ser protegidas y contar con seguridad) para sobrevivir y recuperar condiciones de vida estables en un conjunto de ámbitos y para ello agregó cuatro principios nuevos y complementarios de protección a la labor humanitaria, relacionados con la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas, incluyendo a quienes realizan labores humanitarias.

Principios de Protección de la Norma Esfera

Evitar causar daño	Acceso a la asistencia
Mejorar la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas y evitar exponerlas a daños adicionales como resultado de las acciones. Todas las organizaciones humanitarias deben velar porque sus acciones no expongan a las personas a daños adicionales porque esas actividades beneficien en particular a las personas más afectadas y vulnerables.	Velar porque las personas tengan acceso a una asistencia humanitaria imparcial y no sean privadas de ella por discriminación, en particular las personas más vulnerables y las excluidas por razones políticas o de otra índole. Esto puede incluir la denegación al acceso, en condiciones seguras, a las organizaciones humanitarias que deseen prestar asistencia.
Protección de la violencia	Defensa de derechos
Proteger a las personas de los daños físicos y psíquicos por violencia, coerción o privación deliberada. Las acciones deben contribuir a proteger a las personas de actos de violencia y otros abusos de los derechos humanos, y evitar que sean forzadas o inducidas a actuar contra su voluntad, expulsadas por la fuerza de un lugar o se les impida dejarlo, y/o sometidas a castigos o tratos degradantes. Incluye prevenir o mitigar daños físicos y psíquicos, y la propagación de temores o la provocación deliberada de terror o pánico.	Ayudar a las personas a reivindicar o reclamar sus derechos, obtener reparación, compensación o restitución, y ayudarlas a superar los efectos de violaciones, de abusos físicos, psíquicos, sociales y económicos, y a recuperarse de ellos. Las funciones y responsabilidades de las organizaciones humanitarias en materia de protección son, en general, secundarias frente a la responsabilidad jurídica del Estado u otras autoridades competentes. La acción de protección a menudo supone recordar a las autoridades las responsabilidades que les incumben.

Estos principios pueden aplicarse a la acción humanitaria de manera general y también en actividades específicas:

- Actividades de prevención: para evitar que se materialicen amenazas físicas o abusos de los derechos de las personas, y reducir su vulnerabilidad o exposición a tales amenazas y abusos, a lo cual contribuye el fomento del respeto a los derechos de todos los grupos vulnerables.
- Actividades de respuesta: detener las violaciones que se producen, respondiendo a incidentes de violencia y otros abusos de los derechos.
- Actividades de corrección: remedian los abusos actuales o pasados, mediante medidas de reparación y rehabilitación, ofreciendo atención de salud, apoyo psicosocial, asistencia jurídica u otros servicios y tipos de apoyo, y ayudando a las poblaciones afectadas a obtener reparación y a reivindicar sus derechos.

Respuesta humanitaria internacional ante emergencia complejas

En 1991 la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 46/182⁶² que contenía los Principios Rectores del Fortalecimiento de la Asistencia Humanitaria de Emergencia del Sistema de las Naciones Unidas. En dicha Resolución se reafirmó el papel central y singular de las Naciones Unidas en proporcionar liderazgo y coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional para apoyar a los países afectados por situaciones humanitarias. Con tal fin se creó la figura del Coordinador de Socorro en Casos de Emergencia (ERC) para reforzar los mecanismos de alerta temprana, capacidad de reacción rápida y llamamientos unificados. También fueron creados el IASC, como mecanismo de políticas interinstitucionales entre agencias de la ONU y otros aliados humanitarios; y el Departamento de Asuntos Humanitarios (DAH), convertido en 1998 en la Oficina de Asuntos Humanitarios (OCHA), encargada de reunir a los actores humanitarios para garantizar una respuesta efectiva a las crisis.

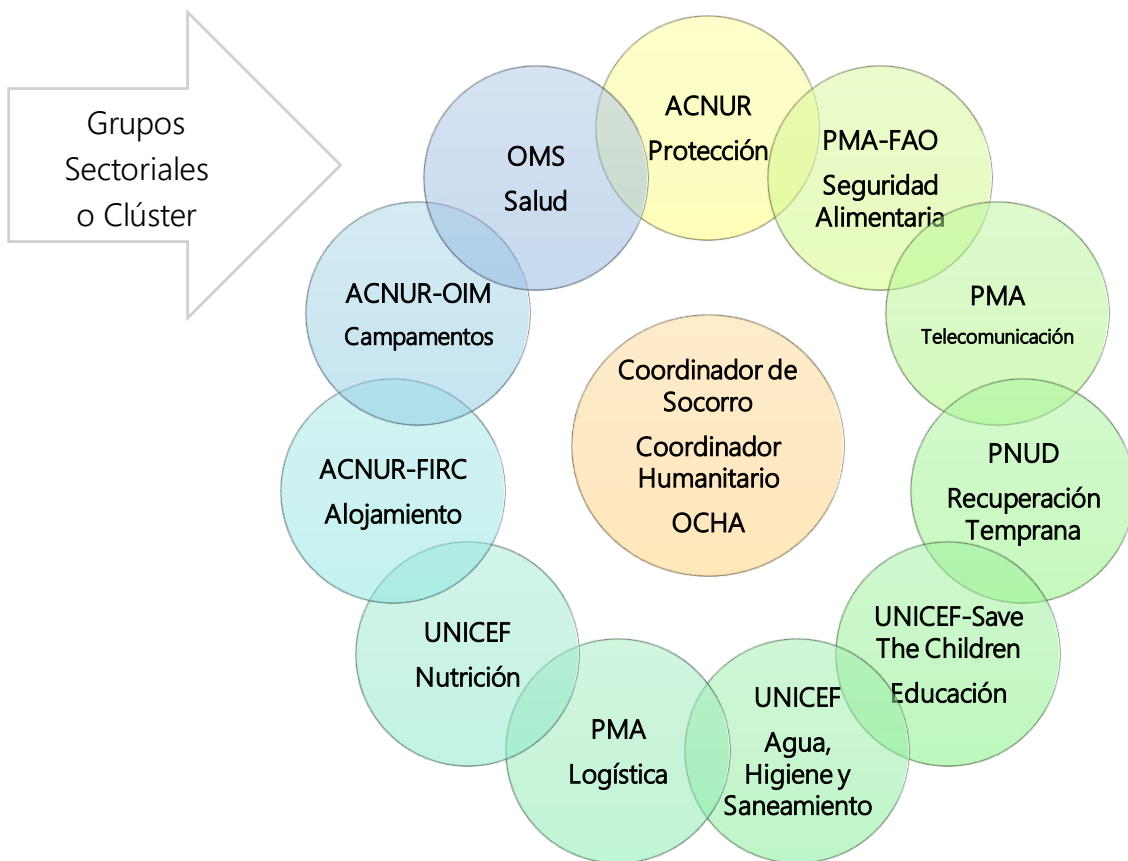
Naciones Unidas definió la asistencia humanitaria como una función primordial de la cooperación internacional que consiste en atender a las víctimas de emergencias o desastres, especialmente en el suministro de alimentos, medicamentos, techo y atención médica, bajo los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia⁶³ y conforme al derecho internacional y las leyes nacionales, cuando sus magnitudes y duración rebasaran las capacidades de reacción de los países y se necesitar fortalecer y complementar sus esfuerzos con la contribución de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

En esta resolución se dispone que la asistencia debería contar con el consentimiento del Estado y, preferiblemente ser solicitada por éste. Es por ello que se hace un exhorto a los Estados de los países afectados para que inicien, organicen, coordinen y presten asistencia humanitaria en su territorio, además de facilitar a las organizaciones humanitarias la prestación de asistencia a las poblaciones y el acceso a las víctimas. Igualmente se solicitó a los Estados vecinos participar en los esfuerzos de cooperación para el tránsito de la asistencia humanitaria. Agrega que la asistencia debe prestarse apoyando una transición sin tropiezos de la crisis a la rehabilitación y el desarrollo.

Ante el incremento del número de personas con necesidades humanitarias y la masiva afluencia de migrantes y refugiados por emergencias complejas, a finales de los noventa las evaluaciones de la labor de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias internacionales indicaban como dificultades: a) una tardía, insuficiente y limitada respuesta; b) la dispersión y la fragmentación de los esfuerzos; c) una considerable debilidad para manejar las cuestiones políticas de las crisis; d) la incapacidad para actuar oportunamente ante graves peligros para la vida y la seguridad de las personas, incluyendo los trabajadores humanitarios; e) el abandono de responsabilidades por parte de la comunidad internacional para fortalecer el desarrollo de los países más empobrecidos y vulnerables; y f) una gran dificultad para prevenir la transformación de los conflictos en situaciones de violencia, incluyendo crímenes internacionales, y prestar apoyo ante riesgos de desintegración de los Estados.

En 2005, Naciones Unidas emprendió una nueva reforma institucional de las operaciones humanitarias ante las emergencias complejas y los desastres de gran magnitud. En estas crisis se determinó que: a) las necesidades humanitarias son lo suficientemente amplias como para considerar una respuesta multisectorial de gran número de actores humanitarios⁶⁴; b) las poblaciones están expuestas a graves amenazas, lo cual exige medidas extraordinarias para garantizar tanto la sobrevivencia como la protección de las personas en riesgo y los grupos más vulnerables; y, c) en la mayoría de los casos, existen obstáculos y riesgos para la actividad humanitaria, siendo indispensable que el respeto de los principios humanitarios genere entornos propicios para que la recepción de asistencia no se supedite a una de las partes del conflicto, sino que sea un derecho^{65 66}.

En la reforma se adoptó el nombre de "Arquitectura Humanitaria" para la nueva estructura construida dirigida a mejorar la previsibilidad, flexibilidad, rapidez y eficacia de las acciones humanitarias a través de cuatro pilares: a) un enfoque de coordinación por grupos sectoriales o Enfoque *Clúster*⁶⁷, que agrupa a once sectores globales con liderazgo en las áreas de protección⁶⁸, seguridad alimentaria⁶⁹, salud⁷⁰, nutrición⁷¹, agua, higiene y saneamiento⁷², educación⁷³, alojamientos⁷⁴, campamentos, logística⁷⁵, telecomunicaciones⁷⁶ y recuperación temprana⁷⁷, los cuales pueden ser activados por siete agencias de la ONU⁷⁸; b) la figura de un Coordinador Humanitario de País⁷⁹ (HC) para dirigir y coordinar las operaciones; c) el fortalecimiento de los mecanismos de financiamiento comunes; y d) la asociación entre las organizaciones humanitarias y los grupos locales, de acuerdo con principios de igualdad y respeto mutuo, transparencia, orientación a resultados, responsabilidad y complementariedad⁸⁰.



La decisión de activar una Respuesta Humanitaria descansa en los mandatos y facultades del Coordinador de Socorro de Emergencias (ERC) y del Secretario General de las Naciones Unidas. A cargo del ERC existen procedimientos de acción rápida y de gestión interinstitucional para proceder a instalar la arquitectura en el país con apoyo de OCHA y de las agencias de Naciones Unidas en el terreno. En caso de activarse, se designa a un Coordinador Humanitario de País (HC), como oficial superior, en consulta con el IASC, el cual puede o no ser el mismo Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas⁸¹ (RC) del programa de cooperación que tenía el país cuando surgió la crisis.

La responsabilidad principal del HC es la coordinación de la respuesta, conformando un Equipo Humanitario de País (HCT) donde participan todas las agencias en terreno, integrantes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y organizaciones nacionales e internacionales humanitarias. El HC, junto con OCHA, ponen en marcha y supervisan el programa humanitario⁸², el cual comprende un ciclo de cinco fases:

- Preparación: es la preparación de la respuesta y se realiza durante todo el ciclo.
- Evaluación: son evaluaciones y análisis oportunos y coordinados que identifican las necesidades de las personas afectadas y proporcionan la evidencia para la planificación de la respuesta.
- Plan estratégico de respuesta: es la planificación coordinada que permite la formulación de objetivos estratégicos, qué se debe hacer para cumplirlos y cuánto costará.
- Movilización de recursos: son los fondos y otros recursos que deben ser movilizados por el sistema con base en el plan estratégico de respuesta, para respaldarlo.
- Monitoreo y rendición de cuentas: es el monitoreo de indicadores de insumos y resultados acordados y el seguimiento a la información financiera, los resultados y la toma de decisiones sobre el plan.

La gestión de la información desarrolla los procesos, sistemas y herramientas estandarizadas durante todo el ciclo del programa humanitario con datos operacionales comunes, financieros, proyectos y sistemas específicos de los sectores o clúster que provienen de intercambios de información con las autoridades nacionales, las organizaciones humanitarias y las personas afectadas. En las fases iniciales de una crisis el HCT debe realizar una evaluación compartida que se llama Evaluación Multisectorial Inicial Rápida (MIRA)⁸³ y la cual abarca: a) impactos y gravedad de la crisis (perfil, por alcance y escala, factores causantes y subyacentes, y efectos, necesidades humanitarias, vulnerabilidades y riesgos, daños físicos a la infraestructura claves y pérdidas); b) entorno operativo (lagunas de capacidades locales, nacionales e internacionales, mecanismos de adaptación de la población afectada y limitaciones operativas en relación al acceso de los actores humanitarios a las poblaciones afectadas y de éstas a la asistencia, limitaciones físicas y de seguridad; y c) evolución probable de la crisis.

En 2012, el IASC desarrolló un protocolo de activación de Respuesta Humanitaria a gran escala⁸⁴, denominado Procedimiento de Emergencias L3 o N3^{85 86 87} para crisis que justifican la movilización excepcional de todo el sistema de las Naciones Unidas y la asignación prioritaria de recursos por cortos períodos de tiempos no mayor a los 6 meses⁸⁸. Allí se evalúa: a) escala (dimensión de las zonas afectadas, número real y potencial de personas afectadas y de países); b) urgencia (importancia de los desplazamientos, intensidad de conflictos, tasa de mortalidad, entre otros datos); c) complejidad (múltiples niveles de emergencia, países afectados y actores, dificultad de acceso y riesgos altos para el personal humanitario^{89 90}); d) capacidad local: debilidades del Estado, capacidades de las agencias en el país y de los despachos regionales; y e) riesgos para la reputación (visibilidad y atención de los medios de comunicación, expectativas de los donantes).

Centralidad de la protección en la respuesta humanitaria

En la actualidad, Naciones Unidas y la mayor parte de los actores humanitarios internacionales reconocen que la protección de los derechos humanos tiene centralidad en los principios, fines y acciones de la respuesta humanitaria. En 1999, el IASC adoptó un concepto vago de protección dentro de la acción humanitaria, la que definió como "... todas las actividades tendientes a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas de conformidad con la letra y el espíritu de la normativa pertinente (derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados)". De acuerdo con informes del sistema humanitario, se requería una definición clara, operativa y fundamentada para llenar los vacíos de las acciones humanitarias en materia de protección. En 2006, este organismo incorporó los derechos humanos como enfoque en materia de desastres, publicando las Directrices Operacionales sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales⁹¹, donde se expresa:

“Los derechos humanos no desaparecen con los desastres... La manera en que se suministra, utiliza y adjudica la asistencia, así como el contexto en el que se está brindando la misma, tiene repercusiones importantes en cuanto a si se respetan o no los derechos humanos de las personas afectadas. Un enfoque basado en los derechos humanos proporciona el marco y la normativa necesaria para las actividades de asistencia humanitaria. Sienta las bases para la acción humanitaria en principios universales, como la dignidad humana y la no discriminación, así como un conjunto de derechos humanos universalmente aceptados. Las personas afectadas por los desastres se convierten en sí mismos titulares de derechos individuales y pueden reclamar esos derechos ante los detentores de obligaciones, en vez de simplemente convertirse en meros beneficiarios pasivos de la asistencia”.

De hecho, en 2007 la CDI comenzó a estudiar la posibilidad de proponer una convención internacional para la protección de las personas en casos de desastre⁹², y en 2016, esta Comisión presentó a la Asamblea General⁹³ el proyecto propuesto⁹⁴. El texto establece tanto el deber de los Estados de asegurar la protección de las personas y prestación de asistencia, como el de buscar la asistencia de otros Estados, Naciones Unidas y otros potenciales actores, cuando el desastre supere de forma manifiesta sus capacidades de respuesta. Asimismo, si bien otorga a los Estados la facultad soberana de consentir la asistencia humanitaria internacional, también deja claro que la negación de consentimiento no será válida en tanto se haga por razones arbitrarias.

El mismo año de 2007, el Clúster Global de Protección (GPC) de las Naciones Unidas, compuesto por más de 30 organizaciones humanitarias, publicó el Manual para la Protección de Personas Desplazadas Internamente⁹⁵, donde se trabajó el concepto de protección como objetivo, responsabilidad jurídica y actividad de la labor humanitaria. Este manual indica que la finalidad de proteger está dirigida al respeto pleno y por igual de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, lo cual no se limita a la supervivencia ni a la seguridad física, sino que abarca toda la gama de derechos, incluidos los civiles y políticos, la libre circulación, la participación política y los económicos, sociales y culturales. La protección también es un conjunto de actividades para garantizar el goce de los derechos humanos, las cuales deben estar destinadas a evitar o acabar con las violaciones de derechos humanos, facilitar la reparación de los daños o perjuicios sufridos por las víctimas, y promover un entorno de respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.

Dentro de Naciones Unidas, la presentación del Informe del Panel de Revisión interna del Secretario General en 2012 sobre sus acciones en la crisis humanitaria de Sri Lanka, en el cual se detectaron “fallas sistémicas”⁹⁶, puso en evidencia las profundas debilidades internas para proteger los derechos humanos en las respuestas humanitarias. En mayo de 2013, ACNUDH y ACNUR⁹⁷ redactaron un documento conjunto, en consulta con el IASC, sobre la protección de los derechos humanos como centro de la acción humanitaria:

“Las crisis humanitarias casi invariablemente resultan en un inmenso sufrimiento humano, amenazas y violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Es un mandato de Naciones Unidas, por razones universales y convencionales del derecho internacional, que la protección de los derechos humanos debe estar en el centro de la acción humanitaria. Las violaciones de los derechos humanos pueden desencadenar la crisis o exacerbar sus impactos adversos... También está claro que siempre se pueden tomar medidas de manera efectiva antes de que ocurra una crisis para abordar los riesgos de violaciones, al mejorar la protección de los derechos humanos.

...la comunidad internacional, como se vio en Sri Lanka en 2009 y de manera similar, en otras crisis humanitarias, continúa lidiando con el desafío de garantizar la plena realización de los derechos humanos durante las crisis humanitarias... La protección de los derechos humanos no se toma sistemática o adecuadamente en cuenta como una consideración estratégica en los análisis humanitarios, la planificación, la política y los foros de toma de decisiones. La situación de los derechos humanos no se supervisa adecuadamente y la información no se canaliza de manera consistente a los responsables de la toma de decisiones y las partes interesadas.

También hay dilemas reales y percibidos con respecto a, por un lado, participar en la promoción pública, incluida la denuncia, para abordar los problemas de protección y las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y, por otro lado, asegurar el acceso a las poblaciones afectadas. ...La protección de los derechos humanos es fundamental para garantizar una respuesta humanitaria eficaz. El desafío consiste en diseñar estrategias para garantizar que, en todas las circunstancias, la protección de los derechos humanos y la participación en la acción humanitaria se refuercen mutuamente en lugar de "intercambiarse" entre sí".

En octubre de 2013, el IASC encargó al GPC la definición de un marco político global adecuado a la protección, a objeto de prevenir y dar respuesta a las violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en crisis humanitarias. Su misión era: a) lograr una visión clara de la protección en la política y la práctica humanitaria; b) contar con un enfoque en crisis humanitarias por parte de la ONU, ONG y otros socios, para reforzar la protección de conformidad con el derecho internacional, y la prestación de servicios y asistencia equitativos para todas las personas afectadas por crisis; c) producir la interacción estratégica y operativa entre los actores humanitarios y otras partes interesadas relevantes; y d) promover una mayor defensa colectiva de la protección, incluso por parte de los directores de IASC⁹⁸.

En diciembre de 2013, como parte de estas iniciativas, los directores del IASC adoptaron una declaración sobre la centralidad de la protección en la acción humanitaria⁹⁹:

"El imperativo de proteger a las personas también está en el corazón de la acción humanitaria. La protección de todas las personas afectadas y en riesgo debe ser información para la toma de decisiones y la respuesta humanitaria... De hecho, esto significa identificar quién está en riesgo, cómo y por qué, y tener en cuenta las vulnerabilidades específicas... los Coordinadores Humanitarios, los Equipos Humanitarios de País y los Clústers deben desarrollar e implementar una estrategia de protección integral para enfrentar estos riesgos y evitar la repetición de violaciones internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional. En todos los casos, se tendrá en cuenta principalmente nuestra responsabilidad ante las poblaciones, para identificar, comprender y respaldar sus propias medidas de protección...".

En esta dirección, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon lanzó la iniciativa “Los Derechos Humanos Primero” (*Human Rights up Front*)¹⁰⁰; y en 2014, la Asamblea General aprobó el plan de acción para fortalecer el papel de Naciones Unidas en la protección de las personas en crisis¹⁰¹. En su texto se expresa:

“Los Estados Miembros tienen la responsabilidad primaria de proteger a su población. Sin embargo, en ocasiones no han podido o no han querido cumplir esta obligación. A veces, el sistema de las Naciones Unidas también ha incumplido su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos. El deterioro del respeto de los derechos humanos puede ser un indicio significativo, un sistema de alerta temprana, de que van a suceder cosas peores. Al abordar esas situaciones y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, en ocasiones se puede evitar que empeoren esas violaciones y conflictos.... Si bien hay límites a lo que incluso unas Naciones Unidas plenamente coordinadas y estratégicas pueden hacer cuando los gobiernos no protegen a sus poblaciones, o no llegan a un acuerdo sobre las medidas a adoptar, las Naciones Unidas aún deben hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir sus responsabilidades”¹⁰².

Con este compromiso, el plan se creó para “asegurar que el sistema de la ONU adopte medidas tempranas y efectivas, tal y como se establece en la Carta y resoluciones de las Naciones Unidas, con la finalidad de prevenir y responder a las violaciones masivas de derechos humanos o del derecho internacional humanitario”. El plan exhorta al personal su responsabilidad de prevenir violaciones graves a gran escala y, en tal sentido, se formularon seis medidas a ser adoptadas por todos los funcionarios del Sistema de la ONU¹⁰³:

1. Integrar los derechos humanos en el alma de las Naciones Unidas para que todo el personal entienda sus propias obligaciones y las de la Organización en materia de derechos humanos.
2. Proporcionar a los Estados Miembros información franca respecto a las personas en riesgo de violaciones graves de los derechos humanos o del derecho humanitario u objeto de esas violaciones.
3. Garantizar estrategias coherentes de acción sobre el terreno y aprovechar las capacidades del sistema de las Naciones Unidas para responder de manera concertada.
4. Aclarar y racionalizar los procedimientos en la Sede con el fin de mejorar la comunicación con el terreno y facilitar una acción temprana y coordinada.
5. Fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular mediante una mejor coordinación de sus entidades de derechos humanos.
6. Elaborar un sistema común de las Naciones Unidas para la gestión de la información sobre violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario.

En 2016, el IASC adoptó la protección como centro de las políticas de respuesta humanitaria y responsabilidad compartida de todo el sistema humanitario¹⁰⁴. Agregó a la definición de protección de 1999, que este principio debía adoptarse en su más amplio alcance, no sólo como actividad, sino como marco jurídico, estrategia y método en la acción humanitaria. En este sentido, destacó “se trata de que todos los actores humanitarios hagan todos los esfuerzos en todos los sectores para garantizar que los derechos de las personas afectadas sean protegidos, realizando actividades con las cuales los titulares de las obligaciones entiendan, respeten, protejan y cumplan los derechos, sin discriminación alguna, en virtud del derecho internacional”. El Grupo Global de Protección (GPC) afirmó en 2018: “Esta revisión demuestra que, a través de un liderazgo fuerte, podemos mitigar las increíbles dificultades de los aproximadamente 130 millones de personas afectadas por crisis humanitarias a nivel mundial”¹⁰⁵.

En el marco de estas iniciativas y de conformidad con su mandato de “velar por que las operaciones de ayuda humanitaria de la Unión Europea sean coherentes con las de las organizaciones y organismos internacionales, en particular con las del sistema de la ONU”, la Comisión Europea elaboró en 2015 su plan denominado “Cooperación mundial a favor de una acción humanitaria eficaz y basada en principios”¹⁰⁶. En este plan, la protección es el centro de la acción humanitaria, garantizando su integración de manera sistemática y fortaleciendo la cooperación entre las comunidades humanitarias y de derechos humanos. Al respecto, la Comisión indica:

“La mayoría de la labor humanitaria se realiza en conflictos en un entorno político frágil y de escaso desarrollo socioeconómico. Resolver los conflictos que provocan sufrimiento humano no es tarea del personal de intervención humanitaria. No obstante, los agentes humanitarios han de entender el entorno socioeconómico y político en el que operan. Aunque es evidente que la ayuda humanitaria no es un instrumento militar, ni político o de pacificación, los agentes humanitarios deben colaborar con otras partes y recabar su atención sobre las atrocidades de las crisis humanitarias, para que puedan tomar las medidas oportunas.

Las crisis humanitarias vuelven frecuentemente a las poblaciones afectadas vulnerables a la explotación y los malos tratos. El desdén hacia los principios humanitarios y el Derecho internacional humanitario las expone a mayor inseguridad, discriminación, abuso o peligro para sus vidas. Los niños, las mujeres y las jóvenes, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad son, a menudo, las más vulnerables. Conviene subrayar que los Estados tienen la responsabilidad principal de proteger a las personas afectadas por las crisis humanitarias, pero cuando no lo hacen o si ellos mismos cometen violaciones del Derecho internacional humanitario, los agentes humanitarios tienen forzosamente que actuar.

Los agentes humanitarios por sí solos no puede garantizar la protección de los beneficiarios. Deben estrecharse los lazos entre los agentes humanitarios y la comunidad defensora de los derechos humanos. Sin embargo, debe quedar claro que la acción humanitaria debe mantenerse neutral, imparcial e independiente a fin de evitar exponer a la población afectada y a los trabajadores humanitarios a los ataques de las partes en un conflicto, así como al riesgo de denegación de acceso”.

En 2017, la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (DG ECHO) finalmente adoptó una definición de protección¹⁰⁷ para integrarla a sus políticas de asistencia humanitaria:

“...la protección humanitaria de la Comisión Europea se definiría como aquellas actividades orientadas a hacer frente a la violencia, coacción, privación deliberada y abuso a personas, grupos y comunidades en el contexto de las crisis humanitarias, de conformidad con los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia dentro del marco del derecho internacional y, en particular, del DIDH, el DIH y el derecho de los refugiados”.

1] Concepto y caracterización de las crisis por emergencias humanitarias complejas

¿Qué son?	¿Cómo se reconocen?
<p>Son situaciones de crisis en las que han colapsado o destruido, total o parcialmente, las estructuras del Estado, la economía y el bienestar de una sociedad o país, debido al desmantelamiento a la que han sido sometidas por factores de descomposición del poder político y de fragilidad económica, social y ambiental que generan un cuadro de violaciones sistémicas de derechos humanos con una gran escala de necesidades humanitarias y graves amenazas a la vida, la salud y la seguridad de un número significativo de personas, expuestas a la violencia, la coacción, la privación deliberada y los abusos, incluyendo la negación del derecho a la asistencia nacional o internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Gran número de personas con necesidades humanitarias por colapso o destrucción estructural y simultánea de las instituciones del Estado, economía y servicios esenciales. b] Las necesidades humanitarias son producto del socavamiento institucional y la destrucción deliberada de capacidades, por razones políticas, económicas o sociales. c] La seguridad de las personas está amenazada por peligros de abuso, coerción, violencia y privación intencional al predominar la arbitrariedad y la impunidad. d] En la inestabilidad y los conflictos pueden existir intereses políticos, económicos y militares con estructuras de poder propias a los que conviene mantener la crisis. e] Son necesarias acciones en torno a la protección humanitaria, la restitución de los derechos humanos, la legitimidad institucional y la cooperación internacional.

2] Circunstancias y factores de contexto en emergencias humanitarias complejas

¿Cuáles son las circunstancias de afectación?	¿Qué factores de contexto pueden provocarlas?
<ul style="list-style-type: none"> a] Declive económico severo, pérdida de poder adquisitivo, extensa pobreza y marginación económica. b] Inseguridad alimentaria, alta desnutrición aguda, aumento de malnutrición y de deficiencias en micronutrientes por escasez de alimentos. c] Desaparición de servicios sanitarios y programas de inmunización, expansión de epidemias, enfermedades y traumas graves. d] Excesiva mortalidad materno-infantil y de muertes y discapacidades evitables. e] Colapso de infraestructura básica, que incluye agua, saneamiento, viabilidad, transporte y telecomunicaciones. f] Degradación ambiental y exacerbación de los desastres. g] Desplazamientos forzados masivos que extienden la crisis fuera de las fronteras. 	<ul style="list-style-type: none"> a] Cambios de régimen o gobierno, disputas, transiciones o sucesiones de poder abruptas e irregulares. b] Violencia por motivos políticos, incluyendo la persecución y la represión estatal. c] Presencia y actividades violentas de grupos u organizaciones irregulares. d] Fragmentación del poder político y/o militar y su división en facciones. e] Disturbios u otros actos de perturbación del orden público. f] Destrucción del aparato productivo y de renta que destruye la economía formal y los medios de vida. g] Penetración y tamaño de la corrupción y de otras prácticas económicas delictivas. h] Proyectos e intereses de explotación y control sobre recursos naturales. i] Ruptura de los flujos económicos internos o del intercambio comercial con otros países. j] Supremacía de unos grupos sobre otros, tensiones o divisiones por ideologías excluyentes. k] Vulnerabilidades al cambio climático y a catástrofes naturales, como inundaciones y sequías, entre otros.

3] Derechos humanos y modos de violación en emergencias humanitarias complejas

¿Qué derechos humanos se protegen?	¿De qué modo pueden violarse esos derechos?
<p>Derecho a la protección y a la seguridad: Toda persona tiene derecho a ser protegida de abusos y de actos de coerción, violencia (en todas sus formas) y discriminación por cualquier motivo; y contar con los medios de seguridad ante circunstancias de riesgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Desmantelamiento o debilitamiento deliberado del Estado de Derechos y/o de instituciones que cumplen funciones de protección de la población y/o de sectores o grupos vulnerables. b] Control, uso o instrumentalización de facultades o poderes públicos para fines parciales o ajenos a sus funciones establecidas en la ley y/o para imponer doctrinas o ideologías excluyentes. c] Suspensión arbitraria de derechos o sus garantías por tiempo indefinido a través de estados de excepción o de seguridad, sin debida justificación ni controles adecuados. d] Políticas de represión estatal para impedir manifestaciones públicas o perseguir a grupos o sectores disidentes, incluyendo la creación de cuerpos especiales para cumplir dichas tareas. e] Propaganda o instigación al odio y a la violencia contra determinadas personas, poblaciones o grupos por pensamiento político o racismo, etnicidad, nacionalismos y/o religión,
<p>Derecho a preservar la vida cuando ésta se ve amenazada: Toda persona tiene derecho a la vida, lo cual conlleva el deber de protegerla si se ve amenazada por actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural, por daños o lesiones arbitrarias y/o deliberadas, patrones de violencia delictiva o armada, condiciones de privación que puedan producir muertes, contaminación ambiental, enfermedades prevalentes sin control, hambre y malnutrición generalizada, pobreza extrema y falta de vivienda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Inacción ante muertes por inanición, hambre o enfermedades prevenibles, tratables o controlables en situaciones de emergencia, desastres o conflicto armado. b] Prohibición o restricciones arbitrarias para asistir a personas en peligro inminente de muerte por colapso sanitario, escasez de alimentos y medicinas, violencia generalizada o armada. c] Privación arbitraria de medios de salud, alimentación, abrigo y/o sustento vital que puedan causar la muerte de personas vulnerables o que se encuentren bajo custodia del Estado. d] Negativa o protección inadecuada a personas o familiares de víctimas sometidas a amenazas contra su vida o integridad física.
<p>Derecho a vivir con dignidad: Toda persona tiene derecho a condiciones básicas para vivir con dignidad, lo cual incluye el acceso a la alimentación, al agua, al cobijo, a la atención de la salud, a la electricidad y al saneamiento, a servicios de salud eficaces en emergencia y operaciones de respuesta a emergencias (incluidos bomberos, ambulancias y fuerzas policiales), Los Estados no pueden alegar restricciones de orden interno para garantizar niveles mínimos de acceso a bienes y servicios esenciales, si no han hecho el máximo esfuerzo necesario para hacer uso de la asistencia internacional, la cual está obligado a recibir si no puede proveerla directamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Medidas legislativas, financieras o políticas que debiliten o pongan en condición crítica el abastecimiento, funcionamiento o actividad regular de servicios esenciales para la población. b] Privación deliberada de acceso a bienes y servicios esenciales a determinadas personas, poblaciones, comunidades o grupos por motivos prohibidos de discriminación. c] Ataques o destrucción deliberada de instalaciones y/o infraestructura básica de las cuales depende la disponibilidad de bienes y servicios esenciales para la población. d] Destitución, persecución, ataques y otras formas de represalia contra personal que presta servicios esenciales en salud, agua, alimentación y educación a la población. e] Expropiaciones, confiscaciones o apropiaciones indebidas de tierras, fábricas y/o empresas, incluyendo equipamiento, materia prima o medios de transporte de carácter privado, que afecten la producción y otros bienes y servicios esenciales.

	<p>f] Monopolización de instrumentos de financiamiento, producción o distribución de bienes y servicios esenciales con fines de control político o económico sobre la población o grupos.</p>
<p>Derecho a recibir asistencia humanitaria de modo imparcial y sin discriminación alguna: Toda persona sin distinción de ningún tipo, tiene derecho a solicitar y a recibir protección y asistencia humanitaria según sus necesidades y en proporción a éstas, en emergencias humanitarias, conflicto armado y desastres naturales. Esta asistencia comprende acceso a servicios de salud, vacunas, medicinas e insumos médicos, proporción de alimentos, asistencia nutricional, suministro de agua potable, alojamientos dignos y objetos indispensables para la supervivencia, así como apoyo financiero y técnico para fortalecer la infraestructura, espacios o ambientes de protección. La asistencia debe garantizar la continuidad de actividades fundamentales y capacidades para afrontar y superar la crisis por el tiempo que sea necesario. Cuando el Estado no puede aportar esta asistencia, debe permitir que otros lo hagan, según las necesidades y en proporción a estas.</p>	<p>a] Negativa a reconocer las necesidades humanitarias, sus causas y consecuencias, con el objeto de no ser interpelado o exigido de obligaciones con la aceptación de asistencia internacional.</p> <p>b] Creación de impedimentos a la entrada de asistencia internacional, incluyendo no aprobar autorizaciones, cerrar las fronteras, expulsar a trabajadores humanitarios y decomisar suministros.</p> <p>c] Restricciones de acceso a las zonas o instalaciones donde se encuentran personas, poblaciones, comunidades o grupos que requieren de asistencia humanitaria.</p> <p>d] Privación, exclusión o condicionamiento deliberado de la asistencia humanitaria a determinadas personas, poblaciones, comunidades o grupos por motivos prohibidos de discriminación.</p> <p>e] Establecimiento de restricciones arbitrarias al movimiento interno de suministros o equipos procedentes de la asistencia internacional que no permiten su entrega, la retrasan o producen pérdidas.</p> <p>f] Politización o uso político de la asistencia humanitaria para sumar respaldo o beneficiar las ideas, posturas, objetivos, lealtades o adhesiones de las personas que la reciben a una de las partes.</p> <p>g] Apropiación indebida y/o desvío de los fondos, suministros, equipos o medios de transporte de la asistencia humanitaria para beneficio económico o político.</p> <p>h] Ataques, hostigamiento, persecución o criminalización por proporcionar o recibir asistencia humanitaria a las personas, comunidades, poblaciones o grupos que la necesitan.</p> <p>i] Retiro arbitrario de asistencia humanitaria a las personas, comunidades, poblaciones o grupos que la necesitan, en particular cuando el Estado no puede o no quiere proporcionarla.</p>
<p>Derecho a iniciativa en proporcionar asistencia humanitaria: las organizaciones humanitarias tienen derecho a ofrecer y proporcionar asistencia humanitaria de modo imparcial a todas las personas en conflicto armado, desastres y emergencias, así como a los refugiados y lo desplazados internos, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad por su condición de edad, género, discapacidad o de cualquier otra índole, cuando el Estado no puede o no quiere proveerla. Ofrecer y proporcionar asistencia humanitaria no debe interpretarse como acto inamistoso o injerencia en los asuntos internos de los Estados. Se garantizará protección y seguridad de los trabajadores humanitarios, suministros y transporte.</p>	<p>a] Prohibición o restricciones arbitrarias para las operaciones de las organizaciones humanitarias internacionales que tienen capacidad y/o mandato de proporcionar asistencia humanitaria.</p> <p>b] Negativa arbitraria al otorgamiento de visas u otros documentos legales para la entrada y/o permanencia de personal de organizaciones humanitarias internacionales en el país.</p> <p>c] Expulsión de miembros de organizaciones humanitarias internacionales por ofrecer o proporcionar asistencia humanitaria a personas, comunidades o poblaciones que la necesitan.</p> <p>d] Decomiso ilegal, destrucción o sustracción de suministros, bienes y transporte de organizaciones humanitarias internacionales sin derecho a recursos judiciales.</p> <p>e] Amenazas y ataques contra miembros de organizaciones humanitarias internacionales que han solicitado u ofrecido asistencia humanitaria a personas que las necesitan.</p>

4] Normas e instrumentos de protección ante emergencias humanitarias complejas

¿Cuáles son las normas?	¿En qué instrumentos internacionales se encuentran?
<p>Normas sobre el derecho humano a la asistencia humanitaria internacional basadas en la obligación de los Estados de recibir y ofrecer asistencia y cooperación internacional en desastres y emergencias, cuando presente restricciones de orden interno que pongan en riesgo derechos humanos fundamentales, conforme a los compromisos de cooperación y asistencia establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, así como en las normas convencionales y consuetudinarias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)¹⁰⁸ y Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)¹⁰⁹. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y su Protocolo Facultativo (1966¹¹⁰) y Pactos Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)¹¹¹. • Capítulo IX de la Carta de la ONU sobre la Cooperación Internacional Económica y Social. Artículos 55 y 56 (1945)¹¹². • Observación General N°3 La índole de las obligaciones de los Estados Parte, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1990)¹¹³. • Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998)¹¹⁴. • Observación General N°12 El derecho a una alimentación adecuada, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999)¹¹⁵. • Observación General N°13 El derecho a la educación, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999)¹¹⁶. • Observación General N°14 El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000)¹¹⁷. • Observación General N°15 El derecho al agua, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002)¹¹⁸. • Reglamento Sanitario Internacional (2005)¹¹⁹. • Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)¹²⁰. • Observación General N°36 El derecho a la vida, del Comité de Derechos Humanos (2018)¹²¹.
<p>Normas sobre la respuesta a emergencias humanitarias complejas y desastres de grandes proporciones, con centralidad en la protección de derechos y basada en fines y principios humanitarios que implican la coordinación de un gran número de actores humanitarios, la movilización de recursos a gran escala, la activación de los Grupos de Clúster y el despliegue de personal y uso de medios de logística, en vínculo con otros órganos de protección y de paz y seguridad internacionales de las Naciones Unidas y otros organismos regionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulos VI, VII y VIII de la Carta de la ONU que contemplan el arreglo pacífico de controversias, el uso de la fuerza para poner fin a la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y el papel de las organizaciones regionales en la paz y la seguridad internacionales (1945)¹²². • Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977¹²³. • Principios Rectores del Fortalecimiento de la Asistencia Humanitaria de Emergencia del Sistema de las Naciones Unidas de 1991. Resolución 46/182 (1991)¹²⁴. • Principio de asociación de la Plataforma Humanitaria Mundial (2007)¹²⁵. • Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (1994)¹²⁶¹²⁷. • Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) (1995)¹²⁸. • Reglamento del Consejo de la Unión Europea N°1257/96 sobre la Ayuda Humanitaria (1996)¹²⁹.

- Carta humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria de Esfera (1997). Edición 2011¹³⁰.
- Convenio marco de asistencia en materia de protección civil (2000)¹³¹.
- Compromisos básicos para la infancia en situaciones de emergencia de UNICEF (2004)¹³².
- Plan de Acción de las Naciones Unidas “Los Derechos Humanos Primero” (2014)¹³³.
- Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (1999)¹³⁴ y Resolución 71/129. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas (2016)¹³⁵.
- Directrices para la Utilización de Activos Militares y de Defensa Civil en Apoyo de las Actividades Humanitarias de las Naciones Unidas en Situaciones de Emergencia Complejas – Directrices de AMPC – (2006)¹³⁶.
- Declaración de los directores del IASC sobre la centralidad de la protección en la acción humanitaria (2013)¹³⁷.
- Consenso Europeo sobre la Ayuda Humanitaria (2007)¹³⁸.
- Agenda para la Humanidad (2016)¹³⁹.
- Política de protección en las acciones humanitarias de IASC (2016)¹⁴⁰.
- Política de protección humanitaria de ECHO (2017)¹⁴¹.

Normas de asistencia humanitaria en situaciones de desastre, sean naturales o debido a la actividad que desbordan las capacidades de la comunidad o sociedad, con base en fines humanitarios y procesos de rehabilitación y reconstrucción, en el marco del derecho a ofrecer asistencia humanitaria a los países afectados.

- Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre (1991)¹⁴².
- Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones No Gubernamentales (1995)¹⁴³.
- Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el socorro en casos de desastre (1995)¹⁴⁴.
- Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de Defensa Civil Extranjeros para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre - Directrices de Oslo (2003)¹⁴⁵.
- Marco de Acción de Hyogo (MAH) Declaración de Hyogo (2005)¹⁴⁶.
- Directrices Operacionales sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales – IASC (2006)¹⁴⁷.
- Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial – IDRL (2007)¹⁴⁸.
- Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (1998)¹⁴⁹.
- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹⁵⁰.

5] Esquemas de documentación en emergencias humanitarias complejas

¿Qué esquemas de documentación se usan?

- Análisis del contexto o escenario de la crisis

Es un análisis del perfil de la crisis, considerando los diversos factores que han intervenido, sus causas, manifestaciones y consecuencias multidimensionales en períodos recientes:

- Factores: pueden ser políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y pueden separarse en factores de origen, factores desencadenantes, factores subyacentes y factores mitigantes o de apoyo.
- Manifestaciones: usualmente estas crisis manifiestan sus efectos en diversos planos o esferas de desestructuración y destrucción de las estructuras y los funcionamientos del Estado, la economía y los servicios sociales esenciales.
- Impactos: son dimensiones de las consecuencias en poblaciones, áreas geográficas y daños de distinta índole, incluyendo sufrimiento e inseguridad humana, considerando violencia, falta de salud, nutrición, abrigo, agua y educación; y desplazamientos.

Dado que estas emergencias son resultado de actos que la provocaron, es fundamental conocer la historia, las motivaciones y los intereses de los grupos de actores. Las tendencias, las intenciones de los actores y la gravedad de los efectos darán indicio de la severidad y pronósticos de la crisis.

- Evaluación de necesidades y derechos

Las evaluaciones son instrumentos de la respuesta que darán los actores humanitarios a las necesidades de las personas conforme a principios y normas¹⁵¹, mejorando derechos y seguridad. Requiere una gran recopilación de datos no sistemáticos, porque las emergencias afectan las estructuras de un modo extenso, incluyendo los sistemas de información.

- Necesidades: comprende saber: a] necesidades de los grupos humanos que deben atenderse; b] actores y capacidades sobre el terreno; y c] brechas que deben cubrirse de la manera más rápida, eficaz y proporcional posible, considerando urgencias y vulnerabilidades.
- Violaciones de derechos: bajo un marco de protección, comprende evaluar: a] las amenazas a la vida, seguridad, libertad y subsistencia de las personas; b] las normas y obligaciones no garantizadas; y c] la gravedad y la extensión de las violaciones conforme a normas.
- Restricciones, limitaciones y riesgos: considerando el escenario de la crisis, se evalúan las restricciones, limitaciones y riesgos de movilización y acceso a las personas y zonas para tomar medidas de seguridad, protección y apoyo de otras organizaciones.

¿Qué deben mostrar los casos?

- Nivel de escalamiento

Datos que puedan mostrar el perfil de la crisis, su escala y severidad, e indiquen sus posibles cursos y tiempos de duración, usando el análisis de factores, causas y manifestaciones estructurales en las condiciones del país o región, y las consecuencias que ha tenido en distintas dimensiones humanas. Toma en cuenta las conductas de los actores con poder respecto de la crisis y las respuestas que se esperan para resolverla.

- Necesidades humanitarias

Cuadro de necesidades de los grupos humanos afectados, presentando la cantidad de personas que requieren asistencia, áreas o sectores de estas necesidades, características demográficas de las personas, su localización geográfica; y los requerimientos materiales y de suministros para asistirlos, así como los problemas de acceso y de logística para hacerlos llegar en los lugares donde se encuentran.

- Brechas humanitarias

Distancias entre las necesidades que requieren asistencia humanitaria y las capacidades de proporcionarla en las estructuras que aún continúan funcionando, tomando en cuenta las de gobierno, sociedad civil y sector privado. Esta información permite establecer las medidas de la respuesta que se requiere y las dificultades y limitaciones que deberán superarse para reducir las brechas.

- Derechos vulnerados

Condiciones de protección y seguridad en las que se encuentra la población afectada en el disfrute y ejercicio de sus derechos, incluyendo el acceso a la propia asistencia humanitaria, de acuerdo con las amenazas a las cuales están expuestas y la disposición de las instituciones y de los actores con poder para proteger a las personas de estas amenazas y respetar sus derechos.

- Fortalecimiento

Capacidades de resiliencia desarrolladas por las sociedades para afrontar la crisis, incluyendo las actividades que realizan las propias personas y comunidades afectadas para ayudarse, la existencia de organizaciones civiles incorporadas a la asistencia humanitaria o de apoyo en la defensa de derechos, y la presencia de aliados públicos o privados que pueden facilitar la asistencia y contribuir a la recuperación.

6] Órganos y mecanismos de protección en emergencias humanitarias complejas

¿Qué órganos son competentes?	¿Cuáles son sus competencias y procedimientos?
<p>Coordinador de Socorro en Casos de Emergencia (ERC)¹⁵²: creado en 1991 con la misión de fortalecer las capacidades de coordinación de la asistencia humanitaria liderada por Naciones Unidas. Dirige la Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios (CEAH), junto con directivos de UNICEF, PNUD, PMA, OMS, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a solicitudes de asistencia de emergencia de los Estados de Naciones Unidas y mantenimiento de un Sistema de Alerta Temprana. • Designación de Coordinador Humanitario de País en emergencias, para instalar un Equipo Humanitario de País en terreno. • Organización de misiones interinstitucionales conjuntas para la evaluación de las necesidades en consultas con los gobiernos de los países afectados. • Preparación y coordinación del "Proceso de Llamamiento Consolidado"¹⁵³ para reunir fondos conjuntos con base en un Plan de Acción Humanitaria Común. • Facilitación del acceso de las organizaciones operacionales a las regiones afectadas por emergencias para garantizar la distribución rápida de asistencia, mediante negociaciones y consentimiento de todas las partes interesadas. • Administración de fondos comunes para las necesidades humanitarias (Fondo Humanitario Común, Fondo para la Acción en Casos de Emergencia y el CERF). • Activación de procedimientos extraordinarios para Emergencias Nivel 3 que justifican la movilización de todo el sistema humanitario, la asignación rápida de fondos (incluido CERF) y el despliegue de personal con experiencia¹⁵⁴. • Coordinación y proporción de información consolidada a todos los actores; y promoción de transición de las actividades de socorro a las de rehabilitación.
<p>Comité Permanente entre Organismos (IASC)¹⁵⁵: creado en 1991 y presidido por el ERC, es el Foro de Coordinación Humanitaria de las Naciones Unidas para garantizar la coherencia de la preparación de respuestas, formular políticas y acordar prioridades para la acción humanitaria, donde participan todas las organizaciones operacionales¹⁵⁶.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo de coordinación para una respuesta internacional coherente y oportuna en emergencias humanitarias, asegurando asistencia y protección efectiva a las personas afectadas por conflictos, desastres y otras emergencias. • Elaboración de políticas humanitarias y establecimiento de división de responsabilidades de común acuerdo respecto de los aspectos de la respuesta humanitaria, identificando y subsanando las insuficiencias. • Abogacía por la protección de los derechos humanos y la aplicación eficaz de los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia; y vela por su cumplimiento en las operaciones sobre el terreno¹⁵⁷.
<p>Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)¹⁵⁸: creada en 1997¹⁵⁹ ¹⁶⁰, es parte de la Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y tiene como mandato reunir a todos los actores humanitarios para garantizar una respuesta coherente a las emergencias y proporciona un marco dentro del cual cada actor puede contribuir a ese esfuerzo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo al ERC y al Secretario General de la ONU en las responsabilidades de liderazgo y coordinación de la asistencia humanitaria de Naciones Unidas. • Desarrollo de procesos de análisis y evaluación de necesidades, llamamientos, asignación de recursos y trabajo de los actores humanitarios. • Asistencia en acuerdos con los socios humanitarios para la ejecución coordinada, estratégica y responsable de la acción humanitaria. • Ayuda en superación de obstáculos y movilización de asistencia y recursos del sistema humanitario para una respuesta de emergencia coordinada y oportuna. • Gestión del CERF y administración del Fondo de Respuesta a Emergencias (ERF) desde 1997 como último recurso cuando no hay posibilidades de brindar asistencia urgente con otras fuentes de financiamiento¹⁶¹. • Proporción de información humanitaria sobre crisis y desastres globales, a través de servicios digitales especializados como Reliefweb¹⁶², Humanitarian Response¹⁶³, Humanitarian Data Exchange¹⁶⁴ y Financial Tracking Service¹⁶⁵.

Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia (CERF)^{166 167}: creado en 2006, administrado por ERC y gestionado por OCHA, es un fondo humanitario de las Naciones Unidas de Respuesta Rápida¹⁶⁸ para prestar asistencia humanitaria emergencias, mediante contribuciones de los gobiernos y del sector privado. Además, constituye un fondo de reserva para la acción humanitaria.

- Mecanismo de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para responder de manera predecible y oportuna a emergencias humanitarias, con el objeto de promover la acción temprana y reducir la pérdida de vidas.
- Proporción de fondos iniciales rápidos para comenzar o ampliar actividades humanitarias esenciales, esperando que los socios busquen otros recursos para complementar el financiamiento.
- Financiamiento en tiempos críticos de requisitos humanitarios y de los elementos centrales de una respuesta humanitaria cuando el financiamiento es insuficiente o los programas no están cubiertos por otros donantes.

Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (DG ECHO)^{169 170}: creada en 1992 como Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea, luego Dirección General de Ayuda Humanitaria en 2004, a la que sumó protección civil en 2010 para la coordinación y respuesta a desastres o emergencias humanitarias en países, tanto dentro como fuera de Europa.

- Actuación en crisis humanitarias para preservar la vida y resguardar la dignidad humana frente a desastres naturales y provocados por el ser humano, conforme al Consenso Europeo sobre la Ayuda Humanitaria¹⁷¹.
- Gestión de financiamiento para la ayuda humanitaria que aporta la Comisión Europea, como uno de los principales donantes internacionales.
- Apoyo y coordinación de contribuciones voluntarias de los países de la Unión Europea que participan en el Mecanismo de Protección Civil.
- Prestación de ayuda de emergencia que puede consistir en alimentos, refugios o material necesario, despliegue de equipos especializados o actividades de evaluación y coordinación de expertos sobre el terreno.

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹⁷²: órgano creado en 1950^{173 174} con mandato de protección y asistencia a refugiados y solicitantes de asilo, apátridas y desplazados internos, en donde se encuentren. ACNUR actúa en situaciones que constituyan o no emergencias y de afluencia de grupos mixtos que involucre a refugiados y solicitantes de asilo^{175 176 177}.

- Actuación en situaciones de emergencia donde se vean amenazadas la vida y el bienestar de los refugiados si no se emprenden inmediatamente las acciones precisas, y que exigen una respuesta extraordinaria y medidas excepcionales¹⁷⁸.
- Defensa de los principios, necesidades y derechos de los refugiados, desplazados internos y apátridas.
- Supervisión de todos los instrumentos internacionales sobre la protección de los refugiados, y acceso inmediato y sin trabas a los solicitantes de asilo y refugiados, dondequiera que estén.
- Protección y asistencia humanitaria a desplazados internos en situaciones de afluencia que involucre a refugiados, incluyendo campamentos y albergues para las personas más vulnerables.

Organización Internacional para los Migrantes (OIM)¹⁷⁹: establecida en 1951¹⁸⁰, con el mandato y estrategia¹⁸¹ de la gestión ordenada y humana de la migración internacional, ofrecer servicios seguros, fidedignos, flexibles y eficaces de asistencia internacional en materia de migración, y asesorar a Estados en políticas de migración, comunidades desplazadas y refugiados, desde la óptica del desarrollo¹⁸².

- Asesoría en políticas y leyes migratorias, asistencia consular de emergencia y asistencia en gestión humanitaria de fronteras.
- Gestión de campamentos y cartografía de desplazamientos, albergue y artículos no alimentarios, así como asistencia de transporte para poblaciones afectadas.
- Apoyo en servicios salud antes de la partida, durante el viaje y tránsito, y tras el retorno, y apoyo psicosocial.
- Asistencia de (re)integración, estabilización y transición comunitaria, y apoyo en tenencia de tierras y propiedades.
- Lucha contra la trata y protección de migrantes vulnerables.
- Movilización de la diáspora¹⁸³ y de los recursos humanos.

Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁸⁴: organismo creado en 1993¹⁸⁵, como principal entidad de Naciones Unidas en derechos humanos, que participa en las estructuras de coordinación humanitaria, incorporando la protección de los derechos humanos. Es parte del IASC y del Grupo de Protección Mundial (GPC) en políticas, estrategia, adopción de decisiones y foros operativos.

- Promoción de los derechos humanos como centro de la acción humanitaria y participación de las poblaciones afectadas en la respuesta y recuperación.
- Protección y asistencia a las personas más vulnerables y marginados en emergencias, reducción de la politización de la ayuda y prevención de violaciones de derechos humanos y su recurrencia.
- Creación de Equipos de Protección y otros mecanismos de coordinación con apoyo especializado en derechos humanos a Coordinadores Residentes de la ONU, Coordinadores Humanitarios y Equipos Humanitarios de País.
- Orientación y capacitación de autoridades locales y nacionales en diversos ámbitos de derechos humanos.
- Seguimiento, investigación, análisis e informes sobre asistencia y protección de personas afectadas por crisis y vulneraciones de derechos humanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹⁸⁶: creado en 1946 como agencia para contribuir a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolos Facultativos. En emergencias¹⁸⁷ asegura la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en salud y nutrición, agua, higiene y saneamiento, protección, educación y VIH/Sida, de acuerdo con los “Compromisos básicos para la infancia en situaciones de emergencia”¹⁸⁸. Es parte del GPC en protección de niños, niñas y adolescentes.

- Respuesta a emergencias humanitarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes asegurando sus derechos y proporcionando una asistencia responsable y eficaz, que llegue a tiempo, bajo toda circunstancia e independientemente de la gravedad de la situación¹⁸⁹.
- Liderazgo de la respuesta humanitaria coordinada de Naciones Unidas en los sectores de salud y nutrición; agua, higiene y saneamiento; educación; y protección de niños y niñas, junto con aliados, locales y externos.
- Creación de sistemas de vigilancia, comunicación e información; sistemas operacionales y planes de respuesta, y despliegue de personal cuándo y cómo sea necesario en cualquier lugar de destino.
- Recaudación y proporción de fondos para entrega rápida de suministros a fin atender necesidades prioritarias de los niños, niñas y adolescentes y protegerlos de malos tratos, violencia, explotación y VIH/Sida en emergencias.
- Promoción de espacios acogedores para los niños y movilización de comunidades en su protección; y abogacía por los derechos de los niños y niñas, registro y toma de medidas ante violaciones.

Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁹⁰: fundada en 1948, es la organización de Naciones Unidas (ONU) especializada en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial para erradicar enfermedades, el desarrollo de sistemas de salud y la asistencia humanitaria en casos de emergencia. La OMS dirige el grupo de salud y a menudo da apoyo al gobierno de un Estado afectado, para gestionar la entrada de equipos médicos extranjeros.

- Alerta y respuesta a la propagación internacional de enfermedades y otros eventos de salud pública según el Reglamento Sanitario Internacional (RSI)¹⁹¹.
- Coordinación del Grupo de Acción Sanitaria para emergencias¹⁹², a través de un Equipo de Respuesta a Emergencia del país.
- Activación de Equipos de Apoyo a Emergencias Grados 2 y 3¹⁹³ con despliegue de expertos, comunicaciones internacionales y movilización de recursos.
- Proporción de atención médica básica y de emergencia, campañas de vacunación y protección de instalaciones sanitarias en emergencias.
- Recopilación, análisis y difusión de información esencial sobre riesgos para la salud, necesidades, respuesta del sector de la salud, brechas y desempeño.
- Asistencia técnica en políticas y estrategias, directrices, normas y protocolos, prácticas y sistemas de vigilancia y alerta temprana de enfermedades.
- Prestación de servicios esenciales en logística, establecimiento de oficinas, gestión de equipos de movilización rápida y recursos humanos, gestión de compras y suministros y manejo de administración, finanzas y subvenciones¹⁹⁴.

Organización Panamericana de la Salud (OPS)¹⁹⁵: establecida en 1947¹⁹⁶, es la agencia especializada en salud del Sistema Interamericano y cumple funciones de Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Su mandato es promover el derecho a la salud, impulsa decisiones basadas en evidencia para mejorar la salud y promueve la salud como motor del desarrollo sostenible.

- Cooperación técnica en salud en enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos, sistemas de salud y respuesta a situaciones de emergencia y desastres.
- Establecimiento de prioridades sanitarias para enfrentar problemas comunes que puedan poner en riesgo la sostenibilidad de los sistemas de salud.
- Vigilancia de eventos de salud pública a través de Actualizaciones y Alertas Epidemiológicas¹⁹⁷ y el Centro de Operaciones de Emergencia (COE)¹⁹⁸.
- Movilización de Equipos Regionales de Respuesta a Emergencias¹⁹⁹ y Equipos Médicos de Emergencia (EMT)²⁰⁰ a nivel nacional y local.
- Preparación y fortalecimiento de capacidades para recibir y manejar suministros humanitarios a gran escala a través del sistema SUMA²⁰¹.
- Fondo Rotatorio²⁰² para la adquisición de vacunas de alta calidad, jeringas y suministros afines, al precio más bajo, a fin de proteger contra enfermedades.
- Fondo Estratégico²⁰³ mecanismo regional para compras conjuntas de medicamentos esenciales y suministros estratégicos de salud pública.

Programa Conjunto de las Naciones Unidas contra el VIH/SIDA (ONUSIDA)²⁰⁴: creado en 1996 para liderar el esfuerzo mundial por poner fin a la epidemia de Sida como amenaza para la salud pública para 2030 como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Construcción de planes estratégicos para la respuesta al Sida y establece las rutas para los países y comunidades en la Acción Acelerada para poner fin al Sida, y aboga para eliminar las barreras legales y políticas en la respuesta.
- Proporción de orientaciones estratégicas, difusión, coordinación y apoyo técnico a gobiernos, sector privado y comunidades en servicios del VIH.
- Producción de información estratégica y análisis sobre el estado de la epidemia de VIH/Sida y cobertura de programas y financiación.
- Promoción de la participación de las personas con VIH en la toma de decisiones y puesta en marcha de la respuesta al VIH/Sida.

Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (GFATM)²⁰⁵: creado en 2002 por Naciones Unidas que trabaja en coordinación con OMS y ONUSIDA y en alianza con países donantes y países receptores, sector privado y público, administraciones públicas y sociedad civil²⁰⁶.

- Fondo depositado en el Banco Mundial para programas de entrega más rápida de medicamentos esenciales y utilización de métodos más eficaces para acabar con las epidemias de VIH, tuberculosis y/o malaria.
- Alianzas con donantes para la recaudación de recursos financieros procedentes en su mayoría de gobiernos y también del sector privado y de fundaciones.
- Subvenciones de planes de lucha contra las tres enfermedades mediante un Mecanismo de Coordinación de País, compuesto por representantes de las personas afectadas, expertos médicos, gobiernos y sociedad civil.
- Subvenciones para sistemas de salud que presten servicios integrados, desde salud materna y vacunaciones hasta atención primaria de la salud.

Programa Mundial de Alimentos (PMA)²⁰⁷: creado en 1961, es la organización humanitaria de Naciones Unidas en la lucha contra el hambre y asistencia alimentaria en emergencias para mejorar la nutrición y crear resiliencia. Es principal proveedor de logística humanitaria, dirige el grupo de telecomunicaciones de emergencia, codirige el grupo de seguridad alimentaria junto con FAO y gestiona el Servicio Aéreo Humanitario de las Naciones Unidas (UNHAS).

- Proporción de asistencia, alivio y rehabilitación en emergencias, ayuda para el desarrollo y operaciones especiales para personas que más los necesitan
- Distribución rápida y a gran escala de raciones de alimentos en emergencias en ambientes difíciles, con 5.000 camiones, 20 barcos y 70 aviones en movimiento.
- Ayuda a personas y comunidades a reconstruir sus vidas y medios de sustento, reforzar la resiliencia en crisis prolongadas, aplicando un lente de desarrollo.
- Creación de programas de desarrollo en nutrición para madres y niños, enfrentando la desnutrición y de alimentación escolar en zonas de difícil acceso.
- Ayuda a productores agrícolas locales en sus ingresos y mejora de sus formas de vidas mediante procesos de compras y cadenas de abastecimiento.
- Transferencias basadas en dinero que les permiten a las personas a las que servimos elegir y comprar su propia comida de manera local.

Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO)²⁰⁸: creada en 1945, es la agencia de las Naciones Unidas en seguridad alimentaria y acceso regular a alimentos suficientes y de buena calidad para aumentar los niveles de nutrición, mejorar la productividad de la agricultura, la vida de las poblaciones rurales y el crecimiento económico. Codirige el grupo de seguridad alimentaria con el PMA y en conjunto actúan en sistemas de alerta de hambre y sequía en fase temprana.

- Asociación con gobiernos y otros actores del desarrollo en políticas y entornos institucionales propicios para erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, y adoptar enfoques más sostenibles.
- Apoyo a los países en políticas, estrategias y programas para el crecimiento inclusivo y medios de vida sostenibles, diversificación de ingresos, empleo decente, acceso a protección social, y desarrollo de la agricultura y zonas rurales.
- Promoción de la participación de los pequeños agricultores en la cadena de valor de los sistemas alimentarios y agrícolas para lograr Hambre Cero.
- Fortalecimiento de la resiliencia en crisis, mediante resguardo de medios de subsistencia basados en la agricultura; preparación, mitigación y abordaje de amenazas; sistemas de alerta temprana; reducción de riesgos y vulnerabilidades, y apoyo inmediato a familias para salvar vidas.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)²⁰⁹: creado en 1969, es el encargado de la salud sexual y reproductiva para fortalecer la planificación familiar, garantizar una maternidad segura y erradicar la violencia de género. Se especializa en gestión de la población y el desarrollo. Codirige con UNICEF el área de protección en violencia de género del Grupo Global de Protección y supervisa la respuesta humanitaria en esta materia.

- Colaboración con gobiernos, Naciones Unidas, organizaciones comunitarias y otros socios para integrar la salud reproductiva en las respuestas de emergencia.
- Asistencia prenatal, en el parto y posparto con kits obstétricos, equipos y medicamentos y suministros de emergencia; y formación in situ de trabajadores sanitarios y matronas; instala salas de parto ad hoc y clínicas de salud móviles.
- Información para jóvenes y entrega de condones masculinos y femeninos y otros suministros de planificación familiar; y distribuye kits de higiene para mujeres y niñas que protegen la salud y la dignidad en comunidades afectadas.
- Prevención de la violencia de género (VDG). asesoramiento, tratamiento y asistencia legal en casos de VDG, y asesores del GenCap²¹⁰.
- Evaluaciones y recopilación de datos de población y desarrollo sobre necesidades durante emergencias para fundamentar las respuestas a las crisis.

Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD)²¹¹: creada en 1965, es una agencia que trabaja para erradicar la pobreza, proteger al planeta y promover la paz y la justicia. Dirige el grupo de recuperación temprana en emergencias y administra el Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas (GNUM) que agrupa a 32 fondos y programas de la ONU²¹².

- Apoyo a los países para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Agenda 2030²¹³ a fin de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar la paz y la prosperidad.
- Fortalecimiento de nuevos marcos para el desarrollo sostenible, la resiliencia y la reducción del riesgo de desastres, el cambio climático y la gobernabilidad democrática y el mantenimiento de la paz.
- Fomento de la protección de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres, las minorías y los más pobres y vulnerables, y publica el Informe sobre Desarrollo Humano Mundial y por países.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP)²¹⁴: creado en 1972, es portavoz del medio ambiente y actúa como catalizador, promotor, educador y facilitador sobre medio ambiente mundial. Dentro de sus funciones apoyando estrategias en la esfera del derecho ambiental²¹⁵ y participa en la coordinación de respuestas en materia ambiental antes desastres y conflictos²¹⁶.

- Respuesta a desastres naturales, accidentes industriales y crisis con soluciones ambientales y medidas que minimicen la degradación ambiental.
- Gestión ambiental mediante evaluaciones de campo, reducción de riesgos y cooperación con gobiernos y socios de Naciones Unidas.
- Coordinación de la respuesta a emergencias ante riesgos ambientales agudos por conflictos, desastres naturales y accidentes industriales mediante la Unidad Ambiental Conjunta (JEU) con OCHA.
- Desarrollo de capacidades mediante la Iniciativa de Medio Ambiente y Seguridad (ENVSEC), Programa de Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local (APELL), Iniciativa de Marco Flexible para Abordar la Prevención y Preparación de Accidentes Químicos, y la Plataforma de Conocimiento sobre Construcción de Paz Ambiental.

ONU Mujeres (UNWOMEN)²¹⁷: entidad de las Naciones Unidas creada en 2010 para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres que reúne a la División para el Adelanto de la Mujer (DAM), el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Dirige la Secretaría del Grupo de Referencia sobre Cuestiones de Género en la Acción Humanitaria del IASC.

- Defensa mundial de mujeres y niñas, para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y responder a sus necesidades.
- Apoyo a Estados en normas internacionales para lograr la igualdad de género y en leyes, políticas, programas y servicios que las implementen.
- Supervisión de los esfuerzos de respuesta humanitaria para que se ocupen adecuadamente de las necesidades diferenciadas de las mujeres y niñas afectadas y garanticen sus derechos.
- Asesoramiento técnico a Naciones Unidas, actores humanitarios y Estados implicados para asegurar que la respuesta humanitaria cubra necesidades de salvamento y recuperación de las mujeres y las niñas.
- Promoción de la inclusión de las mujeres afectadas por crisis como socias en los planes de recuperación y de respuesta junto con sus familias y comunidades.
- Revisión de compromisos y política de género en la acción humanitaria, marcos de rendición de cuentas. ONU Mujeres es también miembro del Equipo de Tareas sobre Financiación de la Asistencia Humanitaria y del Grupo de Referencia sobre Resiliencia y Preparación ante Riesgos.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)²¹⁸: fundado en 1863, con mandatos en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949²¹⁹ y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja²²⁰ para prestar protección y asistencia humanitaria a población civil, prisioneros de guerra, desplazados internos y personas en riesgo de ser desplazadas por conflictos armados, disturbios internos y otras situaciones de violencia.

- Proporción de servicios de acción humanitaria en situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en otras situaciones de violencia como derecho de iniciativa humanitario sin que su ofrecimiento constituya injerencia en los asuntos internos del Estado.
- Prestación de asistencia humanitaria a personas desplazadas en comunidades o zonas de acogida en servicios, infraestructuras vitales (salud, agua y servicios públicos) y resiliencia.
- Sensibilización sobre las consecuencias humanitarias de la violencia entre las fuerzas armadas y los grupos armados no estatales y respeto al derecho humanitario internacional.

Federación Internacional de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja (IFRC): creada en 1919²²¹, realiza operaciones de socorro para víctimas de catástrofes, presta salud y fortalece a sus Sociedades Nacionales²²² para asistencia en desastres y emergencias de salud pública.

- Asistencia de salud para reducir muertes, heridas y daños causados por los desastres, así como muertes, dolencias y perjuicios por enfermedades y emergencias de salud pública.
- Prevención del riesgo de desastre y de enfermedades en comunidades vulnerables.
- Promover el respeto a la diversidad y la dignidad humana, reducir la intolerancia, la discriminación y la exclusión social.

Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastre (UNISDR)²²³: creada en para servir de centro de coordinación en materia de reducción de desastres en el Naciones Unidas, asegurar las sinergias entre las actividades de la ONU, las organizaciones regionales para la reducción de desastres, las actividades socioeconómicas y humanitarias.

- Fomento de la resiliencia en los Estados y las comunidades ante los desastres a través de la implementación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.
- Alianzas en un enfoque global para la reducción de desastres con participación de personas y comunidades para reducir la pérdida de vidas, reveses socioeconómicos y daños ambientales causados por amenazas naturales.
- Mejoramiento del conocimiento científico sobre la reducción de desastres por amenazas naturales, sus causas y consecuencias, de los desastres tecnológicos y ambientales.
- Plataforma Global para la Reducción de los Riesgos de Desastres, como foro que reúne a sectores del desarrollo, trabajo humanitario, ciencias, entre otros²²⁴.

Capítulo 3. Crisis Migratoria y de Refugiados

Las crisis migratorias y de refugiados son tragedias humanas que constituyen serios y enormes desafíos para la comunidad internacional y para los órganos con mandatos de protección, asistencia y cooperación a nivel global y regional. En sí mismas o como consecuencia de otras crisis mayores, encierran circunstancias apremiantes de grave peligro o amenaza para las comunidades, grupos de población y personas afectadas que son resultado de recurrentes y severas condiciones de negación o ausencia de garantías a los derechos humanos. Afirma ACNUR: “La huida y el exilio (...) es la trágica consecuencia de la incapacidad o la negativa de los gobiernos respectivos a asumir su responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos humanos (...), de todos los individuos y los grupos que residen en su territorio”²²⁵.

Naciones Unidas caracteriza las crisis migratorias y de refugiados como éxodos en masa, configurados por grandes desplazamientos arbitrarios o forzosos que responden a factores múltiples y complejos donde predominan las violaciones de los derechos humanos²²⁶. Una crisis migratoria, para OIM, “describe flujos migratorios complejos y, generalmente, a gran escala”, con patrones de movilidad que crean considerables vulnerabilidades a las personas y comunidades desplazadas. Estas crisis pueden ser repentinas o paulatinas, naturales o por causas humanas, dentro de un país o a través de fronteras internacionales, trayendo consigo serios retos a la gestión de la migración a más largo plazo²²⁷.

Por su parte, ACNUR define una crisis de refugiados como “períodos de emergencia” en los cuales se debe actuar rápidamente²²⁸ para proteger a personas que salieron de sus países porque sus vidas, derechos o bienestar están bajo grave amenaza y llegan a los países de destino con severos daños a su integridad física y mental²²⁹. Añade ACNUR que la emergencia requerirá de respuestas extraordinarias y de actuaciones excepcionales, cuando su propia capacidad operativa a nivel nacional y regional sea insuficiente²³⁰.

Movimientos humanos, categorías y perfiles

La movilidad ha sido parte de las dinámicas de la población durante toda la historia de la humanidad por motivos de índole económico, social, cultural, familiar, político, territorial y ambiental. El término “movilidad humana” reúne al conjunto de todas las formas de movilización de las personas, grupos o poblaciones de un lugar a otro, independientemente de sus características de tamaño, composición y causas, cruzando los límites de una división geográfica o política dentro de un mismo país o hacia el territorio de otro Estado²³¹.

Los viajes transitorios o rutinarios se diferencian de las “migraciones”²³² por el cambio de la residencia habitual, bien sea por un período prolongado o de forma permanente. Las migraciones pueden ser “internas”, cuando una persona o grupo de personas va de un lugar a otro dentro del mismo país de origen (sea el de nacionalidad o el de residencia habitual) o, “internacionales”, cuando se cruza una frontera internacional para establecerse en otro país, distinto al de origen²³³. Debido a que tocan asuntos jurisdiccionales de los Estados sobre sus territorios y fronteras, en los procesos de migración internacional se destacan las siguientes etapas: a) la salida de un Estado a fin de asentarse en otro; b) el tránsito, haciendo escala o pasando por un país intermedio en el viaje hacia el país de destino; c) el ingreso o la entrada al país de destino; d) la permanencia en la que la persona se encuentra viviendo en otro país; y e) el retorno al país de origen²³⁴.

Las migraciones, internas o internacionales, también pueden ser “voluntarias” o “forzosas”. Las primeras se realizan por libre elección y las segundas son causa y consecuencia de diferentes circunstancias y categorías de violaciones de uno o varios derechos humanos, obligando a que las personas tengan que abandonar sus hogares o sus países de origen para estar a salvo o poner distancias que las alejen suficientemente de ellas. Excepcionalmente, algunas migraciones forzadas pueden ser necesarias para resguardar a las personas o la seguridad del país, siempre que estén debidamente justificadas conforme a los requisitos del derecho internacional.

Las formas de migración forzosa (o desplazamientos forzados como igualmente se les llama), pueden ser resultado de circunstancias de amenaza a la vida, la seguridad y/o a la subsistencia, al no garantizarse protección o acceso a niveles mínimos esenciales de derechos. Entre ellas, se encuentran la pobreza y las desigualdades socio-económicas, la discriminación por diversos motivos, la falta de trabajo y de salarios dignos, la inseguridad alimentaria, la carencia de servicios básicos de salud y educación, la inestabilidad política, la violencia criminal, los proyectos de desarrollo que causan degradación ambiental, los daños o pérdidas en desastres naturales o ambientales, químicos o nucleares²³⁵, el colapso de los medios de vida tradicionales y el cambio climático^{236 237}. A las personas forzadas a migrar dentro del propio país se les llama “desplazadas internas”. Asimismo, muchas formas de migración internacional por razones económicas, sociales o culturales pueden ser desplazamientos forzados.

Existen otras categorías con características de migración forzosa que, sin embargo, gozan de un tratamiento separado en el derecho internacional²³⁸ porque las personas que huyen o se ven obligadas a desplazarse son víctimas directas de amenazas, sufren actos de coacción por castigo o discriminación -tales como secuestros, expulsiones, evacuaciones o traslados arbitrarios-, y/o se encuentran atravesando graves circunstancias de desestructuración o alteración de las condiciones políticas, económicas o sociales de sus países de origen, con devastadores impactos en parte o en la totalidad del territorio donde viven. Cualquiera de estas circunstancias puede traer consecuencias extremadamente peligrosas para las personas afectadas o expuestas si se mantienen presas de ellas y no consiguen acceso a formas o mecanismos de protección lo más rápidamente posible. En el derecho internacional, estas circunstancias de grave peligro son: la persecución, la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, las violaciones masivas y los graves abusos a los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

A dichas circunstancias corresponden los perfiles de las personas refugiadas y las solicitantes de asilo, y las desplazadas internas, cuya vida, integridad, seguridad, libertad y/o subsistencia estén en grave peligro; las personas apátridas, a quienes se niega o se ha dejado sin ninguna nacionalidad por migrar o ser expulsadas de sus países de origen; las personas migrantes que van a otros países y trabajadores migratorios y sus familiares, sometidos a severos abusos o privados de sus derechos por prácticas de xenofobia, criminalización o políticas migratorias y fronterizas incompatibles con los derechos humanos y normas prohibitivas del derecho internacional; niños y niñas no acompañados o separados; las víctimas de trata, especialmente mujeres, niños y niñas; las víctimas de tráfico de migrantes; y las personas cautivas de otras formas de esclavitud moderna²³⁹. Estos perfiles no son necesariamente excluyentes, puesto que una persona puede encuadrar en varios, así como cambiarlos a lo largo de los procesos de viaje o de su situación migratoria. La persistencia de una de estas circunstancias o su combinación puede provocar que la situación escale a categoría de crisis migratorias y de refugiados, produciendo huidas masivas²⁴⁰, en las que casi siempre hay “migraciones o flujos mixtos”²⁴¹ donde muchas personas con perfiles y necesidades distintas viajan juntas o en grupo, usando las mismas rutas y medios de transporte.

Perfiles de personas en migraciones o desplazamientos forzosos protegidas en el derecho internacional

Desplazados internos	Personas, grupos de personas o comunidades forzadas a escapar de sus hogares o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales o por causas humanas, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida ²⁴² .
Refugiadas	Personas con fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social (basado en el género, la orientación sexual y/o identidad de género o el hecho de pertenecer a una familia ²⁴³), que están fuera del país de origen y no pueden o no quieren acogerse a la protección de ese país o regresar a él, por esos temores ²⁴⁴ . También son personas que han escapado de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad están amenazadas a causa de la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público ^{245 246} . Incluye grupos de personas en éxodo masivo debido a circunstancias que hacen pensar que algunos son refugiados, pudiendo ampararse con una protección colectiva por el procedimiento “a primera vista” o “ <i>prima facie</i> ” ²⁴⁷ .
Solicitantes de asilo	Personas con justificación para invocar y disfrutar del derecho a buscar asilo ²⁴⁸ según el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ²⁴⁹ . El asilo es un concepto englobante ²⁵⁰ que necesariamente implica la necesidad de protección internacional, y la solicitante es la persona cuya condición de perseguida política o refugiada aún no ha sido determinada por las autoridades, pero cuya solicitud de protección internacional le da derecho a un estatuto de protección con base en que podría ser perseguida política o refugiada ²⁵¹ . El asilo es una práctica de protección, amparo y asistencia a individuos con necesidad de protección internacional y la petición de asilo, se realiza a un segundo o tercer país que ofrezca las garantías de seguridad y protección. El país estudia la petición y emite un veredicto positivo o negativo ²⁵² , que en materia de refugio debe fundarse en el derecho internacional y en materia de asilo político tiene una discrecionalidad estatal.
Niños no acompañados o separados	Niños y niñas separados de ambos padres y otros parientes, que no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad; o niños y niñas separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales que no necesariamente lo fueron de parientes y que, por lo tanto, podrían estar acompañados por otros miembros adultos de la familia ²⁵³ .
Víctimas de trata	Personas, especialmente mujeres, niños y niñas, víctimas de captación, transporte, traslado, acogida o recepción, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, otras formas de coacción, raptos, fraude, engaño, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos ²⁵⁴ .
Víctimas del tráfico de migrantes	Migrantes víctimas de la facilitación de la entrada ilegal a un Estado del cual no son nacionales o residentes permanentes, por personas que obtienen de ello un beneficio financiero o material ²⁵⁵ .
Víctimas de esclavitud moderna	Personas sobre las cuales se ejercen derechos de propiedad, con captura, adquisición o cesión para venderlas o cambiarlas ²⁵⁶ . Incluye servidumbre por deudas o ley, costumbre o acuerdo de vivir y trabajar para otra persona y prestar a ésta servicios pagados o gratuitos sin libertad para cambiar su condición; así como el matrimonio de una mujer por dinero, cesión o herencia a un tercero, la explotación de niños o jóvenes o de su trabajo ²⁵⁷ y el trabajo forzoso ²⁵⁸ .
Apátridas	Personas que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación ²⁵⁹ . También puede entenderse como una persona a la que se niega una nacionalidad o no tiene la nacionalidad de ningún país. Las personas apátridas carecen o han sido despojadas arbitrariamente de una nacionalidad para ejercer derechos en la jurisdicción de algún Estado. Igual puede afectar a personas refugiadas y desplazadas internas ²⁶⁰ , quienes en contextos de movilidad humana pudiesen tener riesgo de apatridia. Una persona extranjera con alguna nacionalidad no es una persona apátrida.
Migrantes bajo arbitrariedades en fronteras	Personas que migran cruzando fronteras que separan zonas territoriales o marítimas entre distintas entidades políticas, donde se ejercen medidas de gobernanza arbitrarias o incompatibles con los derechos humanos. Pueden ser ejecutores de estas medidas: puestos de control en tierra o fronterizos en estaciones de tren, puertos y aeropuertos, zonas de inmigración y de tránsito, la alta mar y “tierras de nadie”, así como embajadas y consulados ²⁶¹ .
Trabajadores migrantes sin protección	Personas consideradas trabajadoras migrantes y sus familiares, particularmente las mujeres, jóvenes y niños y niñas migrantes, que no son protegidas del abusos de sus derechos en los países donde realizan actividades económicas tales como trabajos en condiciones peligrosas, acoso (incluyendo acoso sexual), pobres condiciones de trabajo (incluyendo bajos salarios o impago de salarios), trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil ²⁶² , por ser extranjeras u otros motivos de discriminación o por trabajar en situación irregular ²⁶³ .

A su vez, en los desplazamientos forzosos hacia otros países, la migración puede agregar circunstancias peligrosas al realizarse en “situación irregular”²⁶⁴ por fronteras internacionales bajo jurisdicción de Estados cuyas políticas y prácticas no respetan las normas de derechos humanos²⁶⁵. Allí las personas enfrentan vulnerabilidades estructurales que las hacen indefensas a la criminalización y a las detenciones arbitrarias, a las intercepciones peligrosas y a las expulsiones colectivas, a los abusos del personal de inmigración, a la captación de grupos de delincuencia organizada, a la discriminación y a la violencia por su condición irregular o por ser extranjeras. Igualmente, durante el recorrido y estancia en los países que se cruzan para llegar al país destino, las personas en “tránsito”²⁶⁶ pueden usar rutas riesgosas (terrestres, aéreas o marítimas) exponiéndose a ser víctimas de abusos, discriminación y violencia, delitos de trata y tráfico de migrantes, amenazas físicas y ambientales, hambre, mala salud y traumas.

La situación de los desplazados internos es aún más peligrosa²⁶⁷. A pesar de estar expuestos a las mismas circunstancias que afectan a los refugiados, en su mayoría tienen menos acceso a protección y quedan sometidos a graves amenazas directas y violaciones de derechos humanos dentro de sus propios países²⁶⁸. Bajo tales circunstancias y dentro de un espíritu flexible y humanitario, ACNUR ha considerado en la protección a refugiados “una alternativa de huida interna o reubicación” por persecución, solo si pueden ir a una parte del territorio donde sus derechos estén protegidos²⁶⁹. Además, el propio desplazamiento interno crea nuevas circunstancias de vulnerabilidad y riesgo como la necesidad de alojamiento, la pérdida de medios de subsistencia y documentos de identidad, la falta de alimentos adecuados, agua potable y servicios públicos, así como los de salud y educación, la separación de familias y vivir en zonas de marginalización, discriminación y hostilidad. Entre los desplazados internos, tienen mayor necesidad de protección los niños y niñas solos y separados, los hogares a cargo de una sola persona (sobre todo si son mujeres, niños y niñas), las personas mayores y las personas con alguna discapacidad²⁷⁰.

Protección internacional en desplazamientos forzosos

En contextos migratorios todas las personas tienen derecho a la protección internacional, con independencia de sus perfiles. La protección internacional tiene como marco común a los derechos humanos, los cuales no pueden ser negados, restringidos o desmejorados a ninguna persona dentro de su propio país o en cualquier otro. Aún en las situaciones más complejas, la dignidad de la persona debe ser respetada por todos los Estados. En circunstancias de grave amenaza a la vida, integridad, seguridad, libertad y subsistencia de las personas, grupos de personas, comunidades o poblaciones, y en donde ello ocurre los Estados no pueden protegerlas, se niegan a hacerlo o son responsables de provocar dichas circunstancias, es imperativa la protección de la comunidad internacional. Esa protección está a cargo de los países, organismos de protección y agencias especializadas, por el tiempo que sea necesario, mientras no cesen las circunstancias de peligro y se garanticen los derechos humanos comprometidos.

Cuando las circunstancias han creado migración o desplazamiento forzoso, la protección internacional abarca los países de origen, tránsito y acogida, y cubre tanto a las personas refugiadas y migrantes que cruzan fronteras internacionales como a las que se desplazan internamente. De hecho, las crisis migratorias y de refugiados exigen un despliegue de protección internacional con enfoques multistitucionales, intersectoriales y de gran flexibilidad para dar respuestas a las necesidades de asistencia en una continua y masiva afluencia de personas y de movimientos mixtos de personas desplazadas internas, refugiadas y migrantes internacionales, expuestas a circunstancias de amenaza comunes, pero con requerimientos de protección diferentes. Conforme al derecho internacional, ofrecer protección internacional a personas en peligro no puede interpretarse como actos inamistosos o de injerencia en los asuntos internos de los Estados, independientemente de dónde se encuentren esas personas.

En tal sentido, la cualidad de la persona que abandona su hogar o su país como sujeto del derecho a la protección internacional radica en las circunstancias y no en el reconocimiento o condición que acrediten los Estados expulsores o receptores²⁷¹. Dicho por ACNUR, en el caso de los refugiados: una persona es un refugiado por las circunstancias, "lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado"²⁷², de tal manera que "...una persona no adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado. Por ello el incumplimiento de los requisitos formales o técnicos, como los plazos, no niega la condición de refugiado de la persona"^{273 274}.

El derecho a la protección internacional en contextos de desplazamiento forzoso se basa en los principios y normas del Derecho Internacional de los Refugiados, dentro de sus alcances de protección a personas bajo circunstancias de grave amenaza que han salido de su país de origen y no pueden o no quieren regresar a él por temores fundados a ser víctimas de la materialización de esas amenazas; y del Derecho Internacional Humanitario, el cual está dirigido a la protección de población civil expuesta a los efectos de los conflictos internos o internacionales y a otras situaciones de violencia.

El marco más amplio y exhaustivo de protección internacional se encuentra en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual ampara a todas las personas en circunstancias de riesgo o vulnerabilidad, independientemente de su nacionalidad, situación migratoria u otra condición, incluyendo a las que tienen condición de refugiadas o son desplazadas internas que no han conseguido llegar a otro país donde puedan protegerse por falta de asistencia, carencia de medios personales, imposibilidad de obtener documentos de viaje o acceder a servicios consulares²⁷⁵. De igual manera, muchos de los actos cometidos contra personas o poblaciones en contextos de desplazamiento forzoso pueden ser considerados crímenes de lesa humanidad en el marco del Derecho Penal Internacional, lo cual se aborda en el [Capítulo 4](#) de este manual.

Protección internacional a refugiados

Los refugiados cuentan con un marco de protección específico en el derecho internacional. Este marco comprende la protección de los derechos a la admisión, la asistencia, el asilo y la seguridad de los refugiados en los países de destino como actos de naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria. El órgano internacional con mandatos en la protección, defensa y supervisión de estos derechos es ACNUR. La protección internacional incluye el trato como refugiado desde el momento en que se realiza la solicitud de protección internacional, y este trato debe continuar una vez se comprueben las circunstancias por las cuales ha huido la persona.

La protección al refugiado debe realizarse con carácter de emergencia, aceptando que en los desplazamientos de gran escala o de éxodo masivo, puedan tomarse medidas de protección colectivas "*prima facie*"²⁷⁶, protección complementaria²⁷⁷, protección temporal o acuerdos de estancia²⁷⁸, incluso con el fin de hacer trámites de asilo de forma acelerada y simplificada, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Refugiados; o incluso otorgar visados y mecanismos migratorios laborales o cualquier otro tratamiento estándar similar al de la protección internacional, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para que las personas puedan permanecer en los países de llegada o ir a otros y disfrutar de todos sus derechos a la espera de una solución duradera²⁷⁹. Las personas refugiadas y las solicitantes de asilo deben disfrutar en pie de igualdad de todos sus derechos humanos en los países de acogida o asilo.

En las normas de protección internacional de los refugiados prevalece el principio de no devolución. Este principio establece que, en ningún caso, un refugiado o refugiados que llegan en grupos mixtos cuando ocurren desplazamientos masivos a otros países, pueden ser rechazados en frontera, expulsados, deportados o retornados a sus países de origen en condiciones inseguras, debido a las gravísimas consecuencias a las que se expondrían por las circunstancias de peligro de las cuales huyeron. La negación de asilo u otras protecciones que resulten en el regreso de los refugiados, sin haberse dado cambios fundamentales de las circunstancias, se consideran infracciones de este principio y ocasionan responsabilidades a los Estados que incurran en ellas²⁸⁰.

Protección internacional a migrantes

Todas las personas, bien sean refugiadas o solicitantes de asilo, apátridas o migrantes voluntarias o forzadas a salir de sus países por razones políticas, económicas, sociales o ambientales²⁸¹, también tienen derecho a la protección en las fronteras internacionales, sin importar su situación migratoria, conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las normas de derechos humanos sobre la gestión de la migración en las fronteras internacionales. Como afirma ACNUDH: "Las fronteras internacionales no son zonas de exclusión o excepción de las obligaciones de los derechos humanos. Los Estados tienen derecho a ejercer su jurisdicción en sus fronteras internacionales (...) de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos"²⁸².

La protección en fronteras internacionales debe garantizar que no haya rechazo en frontera, intercepciones peligrosas o expulsiones colectivas, y debe rescatarse a las víctimas de trata y de tráfico de migrantes y sancionar a los responsables, así como prestar una asistencia inmediata a las personas que cruzan estas fronteras en aspectos esenciales como atención médica, salud mental, alimentos, agua, mantas, ropa, artículos de uso sanitario y descanso. De acuerdo con ACNUR, en contextos de amenazas naturales o de emergencias de salud pública, los Estados receptores de desplazamientos forzados pueden permitir a las personas permanecer en su territorio por motivos humanitarios, cuando el país de origen no pueda protegerlas de sufrir daños²⁸³.

Los refugiados, apátridas y migrantes deben gozar de sus derechos humanos en otros países al igual que los nacionales, incluso si están en situación irregular. Además de que no sean discriminadas, conforme al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas su mera presencia impone la obligación a los Estados de garantizar que puedan reclamarlos ante las autoridades, sin miedo, para lo cual pueden necesitarse medidas específicas de protección. Garantizar los contenidos mínimos esenciales de los derechos económicos, sociales y culturales es obligatorio en cualquier circunstancia, lo cual abarca proteger contra el hambre y garantizar acceso al agua, a medicamentos esenciales y a una educación que cumpla las normas mínimas de enseñanza. Estas son "obligaciones esenciales inderogables" y no pueden extinguirse en conflictos, emergencias o desastres, incluso en una gran afluencia de migrantes o de flujos repentinos de refugiados²⁸⁴.

Protección humanitaria internacional en desplazamientos forzados

Todos los refugiados, apátridas, desplazados internos y todos los migrantes en peligro, tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria con apoyo de la comunidad internacional bajo principios de humanidad, imparcialidad y no discriminación, los cuales no pueden desviarse por razones políticas o militares. La protección humanitaria deberá proveerse durante los desplazamientos, en los países de origen y de acogida, así como en los procesos de reasentamiento, reintegración y retorno, teniendo como centro los derechos humanos. Ninguna persona podrá ser perseguida ni castigada por solicitar protección humanitaria internacional.

En el caso de los desplazados internos, aun cuando la obligación de garantizar que sean protegidos recae en los Estados de los países donde estas personas se encuentran, cuando son los mismos Estados los responsables de su situación o cuando no pueden o no quieren cumplir sus obligaciones de protegerlas, “la comunidad internacional debe asumir un papel fundamental de protección”²⁸⁵, la cual puede abordarse desde un enfoque de respuesta humanitaria internacional vista en el [Capítulo 2](#) de este manual sobre Crisis por Emergencias Humanitarias Complejas. Dentro de la arquitectura de la respuesta, ACNUR tiene a su cargo los sectores de protección y alojamiento y, junto con OIM, el de campamentos para los desplazados internos²⁸⁶.

ACNUR, principal órgano de protección, OIM y otras organizaciones humanitarias internacionales y nacionales, tienen derecho a ofrecer bienes y servicios de asistencia humanitaria a las personas que se desplazan internamente y fuera del país en situaciones de gran afluencia. En el marco de las obligaciones de aceptar asistencia y cooperación internacional en emergencias, conforme al [Derecho Internacional de los Derechos Humanos](#) y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, las autoridades tienen el deber de conceder y facilitar el paso libre de la asistencia y permitir a las personas acceso rápido y sin obstáculos a ella. Los Estados deberán respetar y proteger a las personas que prestan protección humanitaria, así como a sus medios de transporte y suministros, los cuales no serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia²⁸⁷. Las comunidades deben ser centro del proceso humanitario por su función vital de acogida, reconociendo sus necesidades tanto en momentos agudos de la crisis como en desplazamientos prolongados²⁸⁸.

Conforme al [Derecho Internacional Humanitario](#), sus propios Estatutos²⁸⁹ y órganos de política, el CICR tiene mandato para prestar protección y asistencia humanitaria a desplazados internos y a comunidades en riesgo de ser desplazadas como producto de conflictos internos, otras situaciones de violencia y disturbios internos^{290 291}. Dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la FICR²⁹² lleva a cabo operaciones de socorro en catástrofes y protección de la salud. Trabaja con sus Sociedades Nacionales miembros en la intervención, asistencia y preparación ante desastres y emergencias de salud pública, que pueden ser causa o agravar los desplazamientos forzosos o afectar a grupos o a comunidades desplazadas.

Solidaridad internacional y distribución de la carga

La afluencia de refugiados y migrantes da lugar a responsabilidades internacionales para los Estados que están en capacidad de prestar ayuda²⁹³, cumpliendo con los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga para movilizar una respuesta suficiente y adecuada ante emergencias y fortalecer la preparación para emergencias. Esto significa establecer arreglos entre los países para mantener mecanismos de suministro de ayuda financiera, técnica y material, asegurando que los fondos y las ayudas estén disponibles para los destinatarios en forma inmediata, y hacer compromisos de nueva ayuda, hasta hallar soluciones duraderas.

La Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes, aprobada por Naciones Unidas en 2016 comprende un marco de respuesta integral en situaciones de desplazamientos prolongados y emergentes²⁹⁴, incluyendo la aplicación de medidas rápidas de acogida y de asilo, bien fundamentadas, para personas refugiadas y migrantes en circunstancias forzadas²⁹⁵. La declaración fue seguida de un Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018, a fin de contar con un enfoque común para comprender la migración internacional y alentar la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes²⁹⁶.

1] Concepto y caracterización de las crisis migratorias y de refugiados

¿Qué son?	¿Cómo se reconocen?
<p>Son situaciones de crisis o emergencias por desplazamientos masivos o de gran escala²⁹⁷, generalmente mixtos²⁹⁸ de desplazados internos, refugiados y solicitantes de asilo y otras personas sometidas a migración forzada, que abandonan sus hogares dentro de su propio país o cruzando fronteras internacionales para huir de graves amenazas a sus vidas, integridad, seguridad, libertad y subsistencia, por persecución, violencia generalizada, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos, desastres o catástrofes por causas naturales o humanas, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Describen una gran afluencia o flujo de personas en éxodo o salida masiva de un país o dentro del mismo, en contextos de negación generalizada a la protección de sus derechos. b] Constituyen formas de movilidad forzosa debido a que la mayoría de las personas huye de circunstancias en el país de origen que amenazan sus vidas, seguridad y la libertad. c] Las personas no quieren acogerse a la protección de su país de origen y su situación confirma que no pueden regresar a él sin exponerse al riesgo de ser víctima de las amenazas. d] Los patrones de movilidad expresan condiciones de gran vulnerabilidad para las personas, que las hace víctimas de múltiples formas de abusos y delitos transnacionales. e] Configuran emergencias que requieren de respuestas rápidas y, posiblemente extraordinarias, porque exceden las capacidades nacionales y regionales de asistencia.

2] Circunstancias y factores de contexto en crisis migratorias y de refugiados

¿Cuáles son las circunstancias de afectación?	¿Qué factores de contexto pueden provocarlas?
<ul style="list-style-type: none"> a] Persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas²⁹⁹. b] Amenazas indiscriminadas a la dignidad humana, la vida, la integridad física y mental, la seguridad, la libertad y los medios de vida³⁰⁰, que afectan a grupos de personas o a la población en general como circunstancias objetivas del país de origen, recogidas en los factores del contexto a], b], c], d] y e]^{301 302}. c] Condiciones de vida precarias que ponen en peligro la subsistencia³⁰³ y el desarrollo de la comunidad³⁰⁴. d] Víctimas o víctimas potenciales de trata³⁰⁵ o de delitos cometidos por pandillas organizadas³⁰⁶ o grupos delictivos organizados. e] Amplias arbitrariedades que hacen a las personas vulnerables a múltiples abusos en los países de origen, tránsito, destino y retorno³⁰⁷. 	<ul style="list-style-type: none"> a] Violencia generalizada llevada a cabo por actores estatales y no estatales³⁰⁸. b] Violaciones masivas y graves de derechos humanos³⁰⁹. c] Conflictos internos. d] Agresión extranjera³¹⁰. e] Otras causas que hayan perturbado gravemente el orden público³¹¹. f] Desastres o catástrofes (incluyendo sequías o hambrunas) por causas naturales o humanas. g] Hambrunas vinculadas a violencia u otras conductas estatales. h] Violencia de pandillas organizadas, tratantes y otros actores no estatales contra los cuales el Estado no puede o no quiere brindar protección³¹². i] Barreras a la migración internacional y zonas de frontera o acuerdos de cooperación bilateral, regional e internacional, incompatibles con los derechos humanos de los migrantes³¹³.

3] Derechos humanos y modos de violación en crisis migratorias y de refugiados

¿Qué derechos humanos se protegen?	¿De qué modo pueden violarse esos derechos?
<p>Derechos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad: toda persona tiene derechos garantizados a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad en aplicación de las normas de derechos humanos reconocidos y protegidos en el sistema de tratados y otros instrumentos internacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política. b] Detenciones o encarcelamiento arbitrarios. c] Amenazas, incitación o actos de genocidio, homicidio, ejecuciones sumarias o arbitrarias y desapariciones forzadas, incluido secuestro o detención no reconocida, con amenaza o resultado de muerte. d] Amenazas, incitación o actos de violación, mutilación, tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros actos de violencia contra la mujer, prostitución forzada u ataques a la libertad sexual. e] Actos o situaciones de esclavitud o cualquier forma moderna de esclavitud como trata, trabajo forzoso, entrega en matrimonio a título oneroso, explotación sexual o venta de niños. f] Ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la violencia destinada a sembrar el terror. g] Actos contra la propiedad o posesiones, incluido destrucción, expropiación o usos arbitrarios e ilegales como castigo o represalia. h] Suspensión o severa restricción a las libertades fundamentales (pensamiento, comunicación y expresión; participación y asociación).
<p>Derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado: Toda persona que se encuentre legalmente dentro del territorio de un Estado disfruta, dentro de ese territorio, del derecho a circular o desplazarse libremente y escoger su lugar de residencia^{314 315}.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Obligación de permisos especiales o de motivos prohibidos para circular o cambiar de residencia en el territorio. b] Sujeción del derecho a circular o escoger residencia a la injerencia pública o privada de terceros, incluido los familiares. c] Impedimentos a la salida, entrada o permanencia en una parte del territorio fuera de lo permitido por las normas internacionales.
<p>Derecho a la protección contra desplazamientos internos arbitrarios³¹⁶: Toda persona tiene derecho a ser protegida de que le alejen de su hogar o su lugar de residencia por desplazamientos dentro del propio país, basados en políticas o prácticas para alterar la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; en conflicto armado, a no ser por la seguridad de las personas; en casos de proyectos de desarrollo en gran escala no justificados por un interés público superior o primordial; en desastres, a menos que se requiera evacuar a las personas por su seguridad y salud; o como castigo colectivo. Tienen derecho al regreso voluntario, seguro y digno a sus hogares o lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país, en condiciones seguras y la proporción de los medios para realizarlo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Obligación, provocación o tolerancia de desplazamientos internos arbitrarios en cualquiera de las categorías prohibidas. b] Desplazamientos no prohibidos prolongados; en lugares sin seguridad, alimentación, salud e higiene; con separación de la familia; o sin consentimiento libre e informado. c] No permitir a los desplazados un recurso eficaz, incluida la revisión de decisiones por las autoridades judiciales. d] Ataques u otros actos de violencia, detención arbitraria, incluyendo reclusión o confinamiento en campamentos o prohibición de circular libremente dentro o fuera de ellos. e] Negación u obstaculización a los desplazados de acceso a pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. f] Negación de atención y cuidados médicos, servicios de salud reproductiva y asesoramiento adecuado a víctimas de abusos sexuales y de otra índole; o de educación gratuita y obligatoria a nivel primario a niños desplazados.

Derecho a viajar al extranjero y a migrar del país libremente³¹⁷: Toda persona es libre para salir de cualquier país, incluso del propio, para realizar viajes al extranjero con los documentos necesarios (salvo solicitantes de refugio) y por el tiempo que decida estar fuera, así como el derecho a migrar de forma permanente y a elegir libremente el Estado de destino^{318 319}. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozan de derechos en los países del que no sean nacionales³²⁰.

- a) Destrucción, anulación o negación de pasaporte, incluyendo prórroga de su validez, de modo injustificado.
- b) Aprobación previa de las autoridades para salir del país y/o requisitos como fines, lugares de destino o plazos para permanecer fuera.
- c) Sujeción del derecho a salir del país a la revelación del itinerario, viajar con miembros de la familia o haber recibido invitación.
- d) Prohibición arbitraria de salida del país o represalias por salir como intimidación, acoso, detención arbitraria y otras formas de violencia.
- e) Creación de zonas de ilegalidad e impunidad en las fronteras internacionales, en contra de principios y normas internacionales.

Derecho a permanecer y entrar en el propio país: Toda persona tiene derecho a entrar en su propio país, y regresar después de haber salido o entrar por primera vez si se ha nacido fuera de él, y a la repatriación voluntaria o su asimilación en nuevas comunidades nacionales³²¹ en el caso de refugiados^{322 323}.

- a) Expulsión arbitraria del país o traslados forzosos a otros países.
- b) Cancelación del pasaporte o despojo de la nacionalidad.
- c) Privación arbitraria del derecho a entrar o regresar al propio país.
- d) Demoras, trabas o requisitos excesivos para el trámite de salida.
- e) Privación de residencia o permiso de trabajo; o expulsión de trabajadores migratorios por no cumplir un contrato de trabajo.

Derecho a facilidades y a recibir asistencia consular en asuntos migratorios: Toda persona tiene derecho a ser notificada claramente de los requisitos legales para migrar a otro país de tránsito o de destino, así como comunicarse y ser asistidas por los servicios consulares o diplomáticos de su país de origen, previo consentimiento, teniendo en cuenta los riesgos para refugiados y solicitantes de asilo.

- a) Falta de acceso de las personas solicitantes a las autoridades competentes o a la información necesaria sobre los requisitos y las restricciones para salir, transitar o entrar en el país.
- b) Demoras injustificadas para tramitar o expedir pasaportes y/o pagos de tasas elevadas que excedan considerablemente el costo de los servicios prestados por la administración.
- c) Trabas jurídicas y burocráticas o de requisitos excesivos para obtener documentos legales, incluyendo declaraciones de empleadores o familiares, fianzas o tener un boleto de vuelta.

Derecho de todos los migrantes en fronteras internacionales a que se garanticen sus derechos humanos: Toda persona que se encuentre en fronteras internacionales, tiene derecho a ser tratada con dignidad y a que se respeten todos sus derechos humanos, independientemente de sus motivos, nacionalidad, situación migratoria o cualquier otra circunstancia, incluyendo recibir asistencia inmediata en caso de ser necesario para asegurar la protección de sus vidas y seguridad.

- a) Retorno a toda costa sin considerar los riesgos de los migrantes.
- b) Expulsiones colectivas, separación de familias en procesos de expulsión, deportaciones o repatriaciones a situaciones de miseria o condiciones inhóspitas, incluyendo "tierras de nadie" entre fronteras.
- c) Criminalización o penalización de los migrantes por entrada irregular o detenciones arbitrarias o detenciones indefinidas o prolongadas.
- d) Rechazo al ingreso de migrantes usando vallas, muros y otras barreras físicas; y actos de interceptación peligrosas en fronteras.
- e) Patrullajes conjuntos, intercambio de datos y oficiales de enlace en jurisdicciones extraterritoriales contra normas de derechos humanos.
- f) Confiscación de pertenencias, documentos de identidad, viaje, entrada o estancia, residencia o permanencia, o permisos de trabajo.
- g) Privación de servicios de salud, tratamiento para enfermedades crónicas, atención psico social y mental, salud sexual y reproductiva o para víctimas de violencia sexual, especialmente mujeres y niñas.
- h) Presencia de personal en frontera no identificado con nombre o número, usar máscaras u otras formas de ocultar su apariencia.
- i) Uso excesivo de la fuerza, coacción, coerción o violencia en restricciones físicas contra la dignidad o arriesgue la vida o la salud.

Derecho a trato como refugiado y a solicitar asilo en cualquier país: Toda persona que a causa de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, o amenazas a su vida, seguridad y/o libertad, esté fuera del país de nacionalidad o residencia, y no pueda o no quiera acogerse a la protección de ese país o regresar a él por esos temores, tiene derecho a ser tratado como refugiado, salvo excepciones³²⁴ y a solicitar asilo y gozar de él en cualquier país, con fines pacíficos, apolíticos y humanitarios.

- a] Infracciones del principio de no devolución³²⁵, tales como el rechazo en frontera, las deportaciones o expulsiones al país de origen, la negación de asilo o de otras protecciones complementarias, temporales o análogas para proteger la vida o integridad de los refugiados.
- b] Sanciones penales, castigo, exposición de trato desfavorable o restricciones de circulación a refugiados que entren irregularmente.
- c] Restricciones injustificadas, demoras, trabas o gastos excesivos para trámites de asilo, naturalización y asentamiento en el país de acogida.
- d] Negación o privación de derechos humanos en la ley o en la práctica, incluyendo retornos prematuros al país de origen que pongan en riesgo la vida, la seguridad y/o el bienestar de los refugiados.

Derecho a la protección y a la asistencia por razones humanitarias: Toda persona que se vea o sea forzada a desplazarse tiene derecho a la asistencia humanitaria bajo los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales con otros Estados, como a través de ACNUR, OIM y otras organizaciones humanitarias; las cuales prestarán debida consideración a la protección de las necesidades y los derechos humanos de las personas, que incluye programas en salud, educación, trabajo y seguridad, y proyectos destinados a la integración y autosuficiencia en la sociedad que los acoge. La protección y asistencia humanitaria no podrá ser considerada como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe.

- a] Prohibición o limitación de las comunicaciones de las personas desplazadas con las agencias u organizaciones humanitarias.
- b] Negativa a conceder o facilitar el paso libre de la asistencia humanitaria al país u obstaculización del acceso a la asistencia.
- c] Retiro arbitrario de asistencia humanitaria a las personas desplazadas, en particular cuando las autoridades no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.
- d] Falta de servicios de rescate en salud y seguridad personal.
- e] Políticas o prácticas de discriminación o trato cruel, inhumano o degradante contra personas desplazadas.
- f] Privación a los desplazados de alimentos, agua potable, cobijo y alojamiento, vestido, servicios médicos y de saneamiento.
- g] Infracción de los principios de unidad familiar y reunificación familiar en los casos de menores y de niños no acompañados.
- h] Ubicación de personas desplazadas en sitios no alejados de la frontera de su país de origen o que pongan en riesgo su seguridad.
- i] Ataques u otros actos de violencia contra las personas que prestan asistencia humanitaria o no protección de estas personas y de sus organizaciones, incluyendo sus medios de transporte y suministros.

Derecho a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, apátridas, asilados, refugiados y trabajadores migrantes: Todas las personas en el territorio de un Estado y sujetos a su jurisdicción gozan de los mismos derechos humanos en pie de igualdad, sin discriminación entre nacionales y extranjeros, inmigrantes o apátridas, salvo excepciones³²⁶, e independientemente de la situación de permanencia en el país.

- a] Negación de entrada, permanencia o residencia por discriminación.
- b] Privación arbitraria de la nacionalidad o de documentos para regularizar condición en caso de haber entrado de forma irregular.
- c] Actos o conductas xenófobas contra no ciudadanos.
- d] Impedir a un extranjero o un apátrida legalmente expulsado o deportado elegir el Estado de destino o regresar a su propio país.
- e] Tratos diferentes o restricciones de entrada o permanencia a un extranjero o un apátrida en el territorio de un Estado.
- f] Negación a trabajadores migrantes y a sus familiares iguales derechos ante tribunales o en remuneración, seguridad social, salud y educación.
- g] Infligir violaciones de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares en situación irregular.
- h] Negación de otros derechos humanos en la ley o en la práctica a los extranjeros o apátridas que residen en el territorio de un Estado.

4] Normas e instrumentos de protección en crisis migratorias y de refugiados

¿Cuáles son las normas?	¿En qué instrumentos internacionales se encuentran?
<p>Normas de protección internacional de los derechos humanos de todas las personas en contextos migratorios, en el marco de los instrumentos de protección universal y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)³²⁷ y Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)³²⁸. • Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares (1963)³²⁹. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y su Protocolo Facultativo (1966)³³⁰ y Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)³³¹. • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)³³² y Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)³³³. • Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)³³⁴ y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (1979)³³⁵. • Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998)³³⁶ y los 8 convenios fundamentales de la OIT³³⁷. • Observación General del Comité de Derechos Humanos N°27 sobre La libertad de circulación (1999)³³⁸.
<p>Normas de protección internacional de los derechos humanos de los desplazados internos, incluyendo los principios de acceso a la asistencia humanitaria internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas (1994)³³⁹. • Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998)³⁴⁰. • Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África - Convención de Kampala (2009)³⁴¹.
<p>Normas de protección internacional de los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo, incluyendo el principio de no devolución, las normas mínimas de trato y las normas humanitarias mínimas, sin importar el país o el lugar donde se encuentren.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto de ACNUR - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1950)³⁴². • Convención de asilo diplomático de OEA (1954)³⁴³ y Convención sobre asilo territorial de la OEA (1954)³⁴⁴. • Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)³⁴⁵ y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)³⁴⁶. • Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) (1969)³⁴⁷. • Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)³⁴⁸ y Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo (1997)³⁴⁹. • Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala (1981)³⁵⁰. • Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984)^{351 352}. • Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017)³⁵³. • Casos contenciosos y opiniones consultivas de la CorteIDH sobre derechos de personas migrantes y refugiadas (2018)³⁵⁴.
<p>Normas de protección internacional de los derechos humanos de los migrantes internacionales, en su</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)³⁵⁵ y Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)³⁵⁶. • Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979)³⁵⁷.

situación de salida, tránsito, entrada, permanencia y retorno, incluyendo la prohibición de expulsiones colectivas, detenciones arbitrarias, trato inhumano y discriminación; derechos específicos de los apátridas a una nacionalidad; igualdad de derechos entre los extranjeros y los nacionales respeto a la vida de la familia; y protección de los trabajadores migratorios y otros migrantes en situación irregular.

- Observación General N°15 del Comité de Derechos Humanos sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto (1986)³⁵⁸.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)³⁵⁹.
- Observaciones Generales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Varios Años)³⁶⁰.
- Opinión consultiva N°18 de la CorteIDH sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados (2003)³⁶¹.
- Recomendación N°30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la discriminación contra los no ciudadanos (2004)³⁶².
- Observación General N°20, sobre La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (2009)³⁶³.
- Recomendación N°26 de la CEDAW sobre trabajadoras migrantes (2009)³⁶⁴.
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales del ACNUDH (2014)³⁶⁵.
- Casos contenciosos y opiniones consultivas de la CorteIDH sobre derechos de personas migrantes y refugiadas, (2018)³⁶⁶.
- Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes (2016)³⁶⁷ y Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018)³⁶⁸.

Normas de protección internacional de los derechos de menores no acompañados y separados de su familia en desplazamientos dentro de su país o fuera del mismo, en el marco de la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y los principios del interés superior del niño, trato adecuado y unidad familiar.

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño -CRC (1989)³⁶⁹.
- Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados (2004)³⁷⁰.
- Observación General N°6 del CRC sobre Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005)³⁷¹.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de las niñas y niños de la Asamblea General (2010)³⁷².
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales del ACNUDH (2014)³⁷³.
- Opinión consultiva N°21 de la CorteIDH sobre derechos y garantías de niñas y niños en contexto de migración y/o necesidad de protección internacional (2014)³⁷⁴.

Normas de protección internacional de los derechos de las personas víctimas de trata, tráfico de migrantes y otras formas contemporáneas de esclavitud en contextos migratorios, incluyendo rescate de las víctimas, así como prohibición y sanción de estos delitos transnacionales.

- Convenio sobre el trabajo forzoso N°29 (1930) de la OIT³⁷⁵.
- Convención sobre la Esclavitud (1926)³⁷⁶ y Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)³⁷⁷.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Convención de Palermo (2000)³⁷⁸.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)³⁷⁹.
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)³⁸⁰.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño – La venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (2000)³⁸¹.

5] Esquemas de documentación en crisis migratorias y de refugiados

¿Qué esquemas de documentación se usan?

A. Análisis global de la situación:

Son matrices de medición total aproximada de la población en movilidad. La OIM trabaja bajo el formato de medición DTM (Displacement Tracking Matrix) o “matriz de seguimiento de desplazamiento”, con el cual se busca recopilar data en forma sistemática para evaluar los procesos y patrones de movilidad humana (antes, durante y después de la crisis) en el sitio o en plena ruta³⁸². ACNUR basa su data en la cantidad de población atendida en tránsitos fronterizos y en los apoyos dados a la población solicitante de refugio³⁸³.

B. Análisis individualizado:

Consiste en la determinación de la condición de las personas y la documentación de sus situaciones, bien sea de modo individual o por grupos diferenciados con base en:

- La identificación de las personas o grupos y descripción del trayecto de desplazamiento (lugares, tiempo, condiciones y acompañantes en el viaje y su situación).
- Las circunstancias de amenaza que motivaron el desplazamiento, incluyendo hechos y duración.
- Las categorías de violaciones de derechos humanos envueltas en las circunstancias del desplazamiento.
- Las consecuencias de las violaciones en términos de vulnerabilidades y daños generados a las personas.
- Los perfiles de protección en cada caso para definir un plan de defensa dirigido a recobrar sus derechos.

C. Análisis de necesidades:

Es un análisis de las consecuencias resultantes de las circunstancias y del proceso de desplazamiento a fin de establecer necesidades, niveles de urgencia y medios adecuados para atenderlas, como parte de la protección. En estos análisis suele incluirse:

- Exámenes médicos y psicológicos para el reconocimiento de las condiciones de integridad física y mental las personas, por personal especializado.
- Necesidades humanitarias en salud, alimentación, alojamiento seguro con servicios básicos, utensilios personales, vestuario y medios económicos.
- Gestión del proceso de movilidad, relacionado con la documentación de las personas, el transporte y las comunicaciones, y el acceso a servicios de salud, agua y educación en campamentos o comunidades de acogida.

¿Qué deben mostrar los casos?

- Contexto de movilidad.

Datos sistematizados sobre el número constante o creciente de personas que se mueven o desplazan de un lugar a otro dentro del país, o cruzan fronteras internacionales, de la manera más exhaustiva y desglosada posible, a fin de ofrecer elementos del contexto de movilidad en el cual se dan los casos documentados.

- Declaración de peligro.

Manifestación expresa de las personas de que no quieren o no pueden regresar a sus hogares por motivos de peso que representan amenazas o riesgos para sus vidas, seguridad, libertad o subsistencia, para sí mismas o para sus familias.

- Bases de las circunstancias.

Constatación por la vía de los hechos narrados, los acontecimientos relacionados con estos hechos, las pruebas a las que se tenga acceso o las propias condiciones en las cuales viajan las personas, de que los temores expresados tienen una base objetiva, sin que dicha constatación entorpezca el proceso de desplazamiento que las personas se hayan trazado.

- Vulnerabilidades.

Descripción de las vulnerabilidades por condición de edad, género o diversidad; sociales, económicas o familiares de las personas, que han sido efecto de las circunstancias de huida o del desplazamiento forzoso, incluyendo actos de violencia, abusos o trato desigual por parte de funcionarios, asaltos, robos u otros delitos de los que hayan sido víctimas, durante el trayecto.

- Necesidades de atención y seguridad.

Situación de necesidades al momento de la documentación en los lugares de origen tránsito o destino, al igual que las de largo plazo, como evidencia y requerimiento de asistencia dentro de las medidas de protección que garantizan seguridad y goce o ejercicio de derechos.

6] Órganos y mecanismos de protección en crisis migratorias y de refugiados

¿Qué órganos son competentes?	¿Cuáles son sus competencias y procedimientos?
<p>Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH)³⁸⁴: organismo creado en 1993³⁸⁵, como principal entidad de Naciones Unidas en derechos humanos, con mandato es supervisar el cumplimiento de tratados internacionales, cooperar con Estados y ONG para el progreso de los derechos humanos, conducir investigaciones especiales y presentar propuestas e informes sobre la naturaleza y contexto de violaciones a los derechos humanos alrededor del mundo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Asistencia técnica y financiera para medidas de gobernanza de fronteras basadas en los derechos humanos. ● Expertos en derechos humanos en fronteras internacionales para ayudar en la identificación de los migrantes en riesgo. ● Facilitación de acceso a migrantes detenidos y lugares donde se encuentran para hacer supervisión y evaluación independiente. ● Establecer mecanismos o procedimientos eficaces e independientes, que permitan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, violencia o delitos en las fronteras internacionales, denunciar los abusos y obtener justicia, independientemente de su situación migratoria.
<p>Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)³⁸⁶: órgano de Naciones Unidas creado en 1950^{387 388} con mandato de protección y asistencia a refugiados y solicitantes de asilo, apátridas y desplazados internos, en donde se encuentren. ACNUR actúa en situaciones que constituyan o no emergencias y de afluencia de grupos mixtos que involucre a refugiados y solicitantes de asilo^{389 390 391}.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Defensa de los principios, necesidades y derechos de los refugiados, desplazados internos y apátridas. ● Supervisión de todos los instrumentos internacionales sobre la protección de los refugiados, y acceso inmediato y sin trabas a los solicitantes de asilo y refugiados, dondequiera que estén. ● Asistencia en procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, apátridas, y asilo³⁹², incluyendo emisión de documentos de las personas contempladas bajo su mandato. ● Asistencia en protecciones temporales y complementarias a personas bajos las circunstancias establecidas en la Declaración de Cartagena³⁹³ y situaciones de afluencia de grupos mixtos. ● Protección y asistencia humanitaria a desplazados internos en situaciones de afluencia que involucre a refugiados, incluyendo campamentos y albergues para las personas más vulnerables. ● Asistencia en repatriación y reasentamiento de refugiados hacia terceros Estados³⁹⁴, y en procedimientos de regreso en condiciones de seguridad y dignidad. ● Identificación, prevención y reducción de la apatridia, y la protección de las personas apátridas³⁹⁵.
<p>Organización Internacional para los Migrantes (OIM)³⁹⁶: establecida en 1951³⁹⁷, tiene como mandato y estrategia³⁹⁸ la gestión ordenada y humana de la migración internacional, ofrecer servicios seguros, fidedignos, flexibles y eficaces a personas que requieran asistencia internacional en materia de migración, y asesorar a los Estados en políticas referentes a migración, comunidades desplazadas y refugiados, desde la óptica del desarrollo³⁹⁹.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Asesoría en políticas y leyes migratorias, asistencia consular de emergencia y asistencia en gestión humanitaria de fronteras. ● Gestión de campamentos y cartografía de desplazamientos, albergue y artículos no alimentarios, así como asistencia de transporte para poblaciones afectadas. ● Apoyo en servicios de salud antes de la partida, durante el viaje y tránsito, y tras el retorno, y apoyo psicosocial. ● Asistencia de (re)integración, estabilización y transición comunitaria, y apoyo en tenencia de tierras y propiedades. ● Lucha contra la trata y protección de migrantes vulnerables. ● Movilización de la diáspora⁴⁰⁰ y de los recursos humanos.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)⁴⁰¹: fundado en 1863, con mandatos en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949⁴⁰² y sus Protocolos adicionales, en el marco del Derecho Humanitario Internacional. Sus propósitos son la protección y asistencia humanitaria a población civil, prisioneros de guerra, desplazados internos y personas que corran el riesgo de ser desplazadas por conflictos armados, disturbios internos y otras situaciones de violencia.

- Abogacía ante autoridades para proteger y ayudar a personas internamente desplazadas, diálogo bilateral y asesoramiento en leyes y políticas nacionales en desplazamiento interno.
- Protección de comunidades en riesgo de ser desplazadas, preparación y apoyo en fases de pre-desplazamiento, desplazamiento agudo, estable y soluciones duraderas.
- Asistencia humanitaria a desplazados en comunidades o zonas de acogida en servicios, infraestructura y resiliencia.
- Sensibilización en las fuerzas armadas y grupos armados no estatales sobre el respeto al derecho humanitario internacional.

Relatoría de Migrantes de Naciones Unidas: creada en 1999⁴⁰³, tiene como mandato estudiar y supervisar medidas implementadas para abordar la situación de derechos humanos de personas refugiadas, desplazadas, y en situación de apatridia.

- Intervención ante gobiernos para evitar violaciones de derechos humanos a refugiados, solicitantes de asilo o desplazados internos.
- Presentación de informes, testimonios y propuestas sobre violaciones a los derechos humanos de los refugiados.
- Actuación con otras relatorías de la ONU en cuestiones de tortura, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas para llamados conjuntos ante violaciones del principio de no devolución.

Relatoría de Migrantes de la CIDH: creada en 1996⁴⁰⁴, tiene como mandato velar por el respeto y garantía de los derechos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana.

- Monitoreo de la situación de las personas en contextos de movilidad humana a través de visitas a países, estudios temáticos e informes de países, solicitudes de información, audiencias y reuniones de trabajo.
- Mecanismos de casos individuales y medidas cautelares para garantizar acceso a la justicia a víctimas de violaciones de derechos humanos en migraciones forzadas.
- Desarrollo jurisprudencial y opiniones consultivas con relación a personas vulnerables en contextos de movilidad humana.

Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos⁴⁰⁵: creada en 1992, tiene como mandato abordar los impulsores del complejo problema del desplazamiento interno y la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro de sus países de origen.

- Promoción de los derechos humanos de las personas desplazadas internas y difusión de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998).
- Promoción de políticas y leyes nacionales sobre desplazamiento interno y diálogo con gobiernos, ONG y otros actores y misiones de país para investigar los derechos humanos de los desplazados internos.
- Involucramiento de actores no estatales (grupos armados) en diálogo sobre derechos humanos y cumplimiento de los Principios Rectores.

Relator especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁴⁰⁶: creada en 2004, tiene como mandato centrar la atención en la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para defender y proteger los derechos humanos de las víctimas.

- Medidas sobre violaciones cometidas contra víctimas de trata de personas y situaciones en las que ha ocurrido un fallo en la protección de sus derechos humanos, a través de denuncias individuales.
- Visitas a países para estudiar la situación y formular recomendaciones para prevenir y/o combatir la trata y proteger los derechos humanos de sus víctimas y presentar informes anuales sobre el mandato.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: creado en 1990⁴⁰⁷ como órgano de expertos independientes para supervisar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).

- Supervisión de la protección de los derechos reconocidos en la CMW y declaraciones o interpretaciones sobre el contenido de la CMW.
- Realización de exámenes periódicos sobre los esfuerzos y fallas de los Estados Parte en el cumplimiento de la CMW.
- Atención de denuncias de particulares que aleguen violaciones de sus derechos estipulados en la CMW, cuando 10 Estados Partes lo acepten.

Capítulo 4. Crisis por Crímenes de Lesa Humanidad

Los crímenes de lesa humanidad pertenecen al conjunto de los crímenes internacionales más graves de violencia y persecución contra víctimas civiles que haya conocido la humanidad en la historia contemporánea. Denominados también “crímenes atroces o inhumanos”, y son: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. En particular, la atrocidad del genocidio y de lesa humanidad ha hecho que se consideren de “la máxima trascendencia para toda la comunidad internacional”. Estos crímenes transgreden fundamentos del derecho internacional, y no solo son repudiables por sus víctimas directas, sino porque surgen de procesos y estructuras intencionalmente creadas para violentar la condición humana⁴⁰⁸ e inclusive, destruir la existencia de grupos y poblaciones civiles enteras, lo cual pone en peligro la propia seguridad y sobrevivencia de la humanidad⁴⁰⁹.

En 2014, Naciones Unidas realizó una descripción de las circunstancias y factores que tienen en común los contextos de este tipo de crímenes, indicando que, “Los crímenes atroces se producen a gran escala y no son actos espontáneos o aislados; son procesos, con historias, precursores y factores desencadenantes que, combinados, posibilitan su comisión (...). Para poder alcanzar el nivel de violencia asociado a los crímenes atroces, sus autores necesitan tiempo a fin de desarrollar la capacidad de hacerlo, movilizar recursos y adoptar medidas concretas que los ayudarán a alcanzar sus objetivos. Esto no implica que siempre exista un plan manifiesto para cometer crímenes atroces desde el inicio del proceso. En algunos casos pasados de genocidio, por ejemplo, la intención de destruir a un grupo se formuló en una fase tardía de violencia”⁴¹⁰. También se encontraron los siguientes factores:

- | | |
|---|---|
| a | Tienden a producirse en países con algún nivel de <u>inestabilidad</u> o <u>crisis</u> principalmente política, pero también con <u>volatilidad</u> económica y social. |
| b | Ocasionan la <u>pérdida de un gran número de vidas humanas</u> , daños físicos, psicosociales y psicológicos, y traumas de gran severidad social. |
| c | Aun cuando el factor de riesgo más poderoso es el conflicto armado, éste no es una condición indispensable para todos los crímenes atroces. El genocidio y los crímenes de lesa humanidad <u>pueden ocurrir en épocas de paz</u> . |
| d | Constituyen procesos que requieren tiempo para planificarse, coordinarse y ponerse en práctica. No pueden explicarse como hechos aislados o espontáneos que los agresores deciden cometer sin un relativo <u>nivel de preparación</u> . |
| e | Conllevan una <u>violencia a gran escala</u> (como elemento cuantitativo) o un <u>tipo metódico de violencia</u> (como elemento cualitativo), excluyendo actos aleatorios, accidentales o aislados de violencia. |
| f | Se perpetran de conformidad con la <u>política de un Estado o de una organización</u> con la intención de cometer un ataque, sea que se haga de manera explícita o pueda inferirse de las conductas y circunstancias. |
| g | Los ataques pueden avanzar a un ritmo más rápido si los agresores tienen <u>un plan claro y la capacidad inmediata para ejecutarlo</u> . También pueden ocurrir hechos o circunstancias imprevisibles que cambien las condiciones o lleven a un grave deterioro de una situación. |
| h | Las <u>estructuras estatales débiles</u> pueden hacer que las poblaciones o grupos en riesgo se conviertan en víctimas de cualquiera de los crímenes. |
| i | En general, vienen precedidos por violaciones menos graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y normalmente están relacionados con <u>patrones de discriminación o exclusión</u> de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales. |

En el derecho penal, efectivamente, los crímenes atroces se diferencian de los delitos comunes por su estrecha relación con elementos contextuales, los cuales son inseparables de su naturaleza como conducta criminal y por ello es requisito comprobar su existencia para que los tribunales internacionales puedan ejercer sus competencias de investigar y juzgar a los acusados de cometerlos cuando los tribunales de los Estados no quieran o no puedan hacerlo. Un contexto, como prueba penal, es “la situación o entorno en el que ocurren los elementos objetivos y subjetivos de cada crimen”, siendo dichas situaciones, en el crimen de genocidio, la intención de destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; en el crimen de guerra, el uso de la violencia contra población civil o no combatiente durante conflictos armados; y, en el crimen de lesa humanidad, el ataque generalizado o sistemático contra una población civil⁴¹¹. Este último tiene mayor frecuencia que los anteriores por su versatilidad para ocurrir en diversos tipos de crisis políticas, humanitarias y migratorias descritas en este manual.

Aunque el derecho internacional ha avanzado en la prevención y sanción de la esclavitud (1926-1956)⁴¹², el genocidio (1948)⁴¹³ y los crímenes de guerra y contra la paz⁴¹⁴, a objeto de que estos crímenes tuviesen consecuencias penales individualizadas para sus autores y que no quedarán impunes, durante un tiempo se establecieron tribunales internacionales *ad hoc* para enjuiciar a los responsables. Entre sus referentes más importantes se encuentran el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945)⁴¹⁵, por un acuerdo entre países, a consecuencia del holocausto y otros graves crímenes en la Alemania nazi, así como los creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos de mantener la paz y la seguridad internacionales que son el Tribunal Internacional en la ex-Yugoslavia para los casos de depuración étnica en Bosnia y Herzegovina (1991)⁴¹⁶ y el Tribunal Internacional para el genocidio de Rwanda (1994)⁴¹⁷. Estos tribunales contribuyeron a la construcción de las bases jurídicas penales para juzgar los crímenes atroces como hechos punibles con carácter de “crímenes internacionales”, independientemente de que fuesen delitos en las leyes internas de los Estados donde ocurrieron.

Ante el genocidio de Rwanda en 1994, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas emitió la Recomendación N°18⁴¹⁸ a fin de crear un tribunal internacional de amplia jurisdicción para enjuiciar los crímenes por genocidio, asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales y religiosos y otros actos inhumanos contra la población civil, al igual que la violaciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949⁴¹⁹. En 1996, la CDI de Naciones Unidas aprobó un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad⁴²⁰ en el que se consolidaron como “crímenes del derecho internacional”. En 1998 se aprobó el Estatuto de Roma⁴²¹ en calidad de tratado del Derecho Penal Internacional donde se desarrolló su tipificación en crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El Estatuto también creó la CPI como órgano judicial independiente para juzgar a los individuos acusados de estos crímenes en los Estados parte y por acuerdo en otros.

En 1968⁴²² una convención internacional estableció la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad; en 1984 se aprobó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁴²³; y en 2006, también fue aprobada la Convención de protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)⁴²⁴. Aunque no son instrumentos penales, estas convenciones reafirman tales actos como delitos y establecen que los Estados deben promulgar legislación interna para prohibirlos y castigarlos, antes de que, en ciertas circunstancias, puedan transformarse en crímenes de lesa humanidad. Igualmente obligan a crear acuerdos de cooperación interestatal para perseguir a los autores y rendir cuenta a la comunidad internacional si llegan a ocurrir. Desde 2015 Naciones Unidas también trabaja en una propuesta de convención sobre los crímenes de lesa humanidad usando la definición del Estatuto de Roma, para exigir a los Estados medidas específicas de prevención e investigación de tales crímenes, el enjuiciamiento y la extradición de los responsables⁴²⁵.

Tipificación de los Crímenes de Lesa Humanidad

El rasgo más distintivo de los crímenes de lesa humanidad es que son crímenes cometidos por individuos de un país contra otros individuos del mismo país, con arreglo a una política. En los hechos históricos realmente se conoce como los crímenes que, en la mayoría de los casos, comete un gobierno contra su propio pueblo⁴²⁶. “El uso moderno del concepto de crímenes de lesa humanidad podría remontarse a la declaración del 28 de mayo de 1915 dada por los gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Rusia, en la que se hizo alusión a las masacres de la población armenia en Turquía. En esta declaración, las atrocidades cometidas fueron descritas como ‘crímenes contra la humanidad por los cuales todos los miembros del Gobierno turco serán declarados responsables junto a sus agentes implicados en las masacres’. En este caso, la novedad consistió en que los crímenes fueron cometidos por ciudadanos de un Estado contra sus propios conciudadanos y no contra los de otro Estado”⁴²⁷.

Los crímenes de lesa humanidad responden a un contexto o circunstancia de ataque contra una población civil que da a estos crímenes su naturaleza específica y determina su existencia en los eventos ocurridos. En el Estatuto de Roma se incluyeron 11 crímenes de lesa humanidad identificados con los literales de la a) a la k). Los ataques se vinculan con múltiples actos de condición violenta, los cuales pueden iniciar con maltrato u hostilidad hacia una población y llegar hasta graves daños para destruirla, causando lesiones a la integridad personal o la pérdida de vidas. Como crimen internacional, los autores del ataque, sea quienes lo ejecutaron o participaron con otros roles, son responsables penalmente como individuos ante la comunidad internacional, si se comprueba que no actuaron por iniciativa propia sino conforme a una política o plan, con conocimiento del ataque o con la intención de atacar.

Debido a su naturaleza específica, los crímenes de lesa humanidad en su conjunto excluyen elementos de otros crímenes tipificados en el mismo Estatuto; por lo cual, no comprenden actos ocurridos en virtud de un conflicto armado, nacional o internacional, en cuyo caso serían crímenes de guerra⁴²⁸; ni tampoco los actos cometidos en contra de personas por motivaciones de odio hacia la identidad nacional, étnica, racial o religiosa del grupo al cual pertenecen, que corresponden a los crímenes de genocidio⁴²⁹. La naturaleza específica del crimen de lesa humanidad como ataque contra una población civil puede darse tanto en tiempos de paz como de guerra.

En tiempos de guerra, donde predomina un contexto de conflicto armado es posible que lleguen a cometerse a la vez tanto crímenes de guerra como crímenes de lesa humanidad y de genocidio, ya sea antes, durante o después del conflicto, siempre que hayan coexistido al mismo tiempo las circunstancias particulares de cada uno de estos crímenes. De allí que no debe atribuirse el crimen de lesa humanidad o el de genocidio a la existencia de conflictos armados; por el contrario, generalmente pueden suceder en ausencia de estos conflictos y, de haberlos, será necesario poder separar las circunstancias específicas de cada crimen para determinar su ocurrencia, incluso respecto de otras violaciones graves de derechos humanos que no son crímenes internacionales.

En el artículo 7 del Estatuto de Roma, los crímenes de lesa humanidad se definen como:

7.1) “...actos que se comenten como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”; 7.2) se entiende por “ataque contra la población civil”: “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos, de conformidad con la política de un Estado o de una organización, de cometer ese ataque o para promover esa política”⁴³⁰.

De acuerdo con dicha formulación, los elementos del crimen pueden configurarse en las siguientes partes:

Parte 1:

Actos de un ataque

Los “actos se cometen como parte de un ataque”, indica que cometer alguno de los actos tipificados en el Estatuto debe tener lugar en el contexto o la circunstancia de un ataque y que, aunque cualquiera de esos actos tiene la intención de causar graves daños a las personas, como dar muerte, exterminar, esclavizar, desaparecer, torturar o infligir gran sufrimiento humano, son ellos sólo una parte del crimen. Así, cometer uno o varios de esos actos, los cuales per se son graves delitos y violaciones de los derechos humanos, no es suficiente para que haya un crimen de lesa humanidad, a menos que tengan nexo con un ataque. Es por eso que los actos deben confirmar tres elementos de intencionalidad criminal, primero, la que tiene la propia conducta desde el momento en que los autores se propusieron incurrir en los actos; segundo, la de las circunstancias de ataque que dieron lugar a los actos; y, tercero, el que los autores actuaron a sabiendas de los daños que causarían y con consciencia del ataque⁴³¹.

Tanto la intención como la consciencia de intencionalidad podrán inferirse de las conductas y circunstancias del ataque⁴³² y no es necesario que los actos hayan sido consumados para que el crimen exista, si al menos se intentó cometerlos. Tampoco es requisito que los autores juzguen sus actos como graves o inhumanos para determinar intención⁴³³. Tales particularidades advierten que el crimen tiene un desarrollo y que un eventual cese de los actos no significa que hayan desaparecido; por el contrario, si el contexto persiste, podrían volver a ocurrir.

Parte 2:

Circunstancias del ataque

Es un “ataque generalizado o sistemático”, permite entender el ataque como “una línea de conducta” que implica el despliegue de una violencia a gran escala o metódica⁴³⁴. El reconocimiento de estas circunstancias de violencia en los actos criminales confirma estar en presencia de un ataque. Su ocurrencia, por sí solos o combinados⁴³⁵, prueba la improbabilidad de que los actos hayan podido ser aislados, accidentales o espontáneos; de tal manera que no sería posible que adoptasen una escala masiva o un curso de comportamiento constante sin que haya existido una influencia externa, intencionalidad o pauta preestablecida que les diera ese efecto. El ataque puede entonces ser:

Generalizado (o elemento cuantitativo de violencia), cuando el ataque se comete a gran escala contra varias o una multiplicidad de personas civiles⁴³⁶, de manera indiscriminada, y el cual requiere de capacidades organizativas, métodos y medios de alcance espacial o geográfico, sin un tamaño requerido⁴³⁷. Es un ataque masivo donde los actos pueden cometerse en lugares diversos⁴³⁸, de distintas maneras e incluso en diferentes situaciones y momentos sin una distinción particular, haciendo uso sustancial de recursos financieros, militares o logísticos, sea con el resultado de un acumulado de víctimas en una serie de actos o de una gran cantidad de víctimas en un solo acto de extraordinaria magnitud⁴³⁹.

Sistemático (o elemento cualitativo de violencia) cuando el ataque se comete siguiendo un patrón o de conformidad con un proceso metódico contra ciertas víctimas por su condición civil. Este patrón requiere de premeditación, estructuras y una organización creada para cumplir estos fines. En este patrón los actos se cometen en fases, pueden suceder en repetidas veces, de manera continua, constante o periódica, o en situaciones semejantes, y están conectados entre sí, en contra de determinadas personas por ser civiles⁴⁴⁰, y pueden presentar coincidencias geográficas o temporales, o suceder en momentos o lugares parecidos, con el resultado de una⁴⁴¹ hasta varias víctimas.

En ambas circunstancias de ataque, generalizadas o sistemáticas, se necesita de varias personas implicadas, así como de planificación y organización⁴⁴², con arreglo a un plan o política preconcebida.

Parte 3: Contra la población civil

El “ataque contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”, establece uno de los rasgos más graves del carácter inhumano de estos crímenes puesto que, desvinculados de las circunstancias de un conflicto armado, estos ataques se hacen al interior de un país contra personas civiles⁴⁴³. Las personas atacadas no son ocasionales sino elegidas intencionalmente como un objetivo, independientemente de sus características individuales. En este sentido, es el ataque y no los actos aislados del autor a lo que se refiere “contra” la población civil. La condición civil de las personas no sólo significa que no son militares o miembros de un cuerpo de seguridad, sino que carecen de la capacidad o de los medios para protegerse, o que éstos no son proporcionales y, por lo tanto, estas personas son atacadas a sabiendas de que están indefensas. Los ataques pueden dirigirse hacia una parte o a toda la población civil y afectar a los ciudadanos de otro país si atraviesan fronteras internacionales.

En la determinación de responsabilidades se requiere que los autores hayan tenido conocimiento del ataque contra personas civiles⁴⁴⁴ y que sus actos eran parte de ese ataque, siendo indiferente si su participación fue por acción u omisión, y si compartían o no el motivo del ataque⁴⁴⁵. El requisito de conocimiento no requiere prueba⁴⁴⁶ de que los autores hayan conocido todas las características del ataque ni los detalles precisos del plan o política de conformidad con la que fue realizado⁴⁴⁷. Así, la responsabilidad recae tanto en las personas que ejecutaron los actos directamente, por sí mismos, con otros o por conducto de otros, como en quienes: a) los planificaron, ordenaron o propusieron; b) asistieron, apoyaron o facilitaron sustancialmente, como cómplices, encubridores o colaboradores, incluso proporcionando los medios para cometerlos; c) incitaron a otros, de forma directa y públicamente para que los cometieran y llegaron a perpetrarse; d) contribuyeron a través de un grupo de personas; y e) no hicieron nada para impedirlos, teniendo conocimiento de que serían realizados, aunque fuese al principio de un ataque⁴⁴⁸.

Parte 4: Comisión múltiple de actos

El ataque contra la población civil es “...una línea de conducta que implica la comisión múltiple de los actos...”, significa que una conducta de ataque generalmente comprende un concurso de actos de los mencionados en el Estatuto y un desarrollo en el tiempo. Esta característica ofrece elementos adicionales para confirmar que los actos no tienen un carácter aislado ni son independientes del ataque: primero, un ataque conlleva un proceso, con un inicio y un final, dentro de un período determinado que comprende llevar a cabo los actos en varias fases y, en este sentido, el ataque podrá probarse al momento en que comiencen actos de hostilidad o maltrato que evidencien o pretendan generar daño a la población civil, como un primer elemento contextual del crimen; segundo, un mismo acto puede cometerse más de una vez o distintos actos pueden combinarse en un solo evento de ataque; y, tercero, los actos repetitivos o combinados pueden darse de manera separada, como parte de un ataque prolongado en el tiempo, o de manera seguida o frecuente en un período de tiempo corto.

Un acto secundario cometido antes o después de otro principal o lejos de éste, podría ser parte del mismo ataque si están lo suficientemente conectados. Esta conexión la ofrece las circunstancias del ataque. Múltiples actos criminales distanciados en el tiempo pueden estar relacionados si siguen un patrón semejante o responden a la misma política o plan, conforme a la cual se desarrolló o alentó el ataque. Inclusive, varios crímenes especificados en el Estatuto deben estar conectados con los otros. El crimen por persecución (literal h) o de *apartheid* (literal j), pueden ser circunstancias de los demás actos y transforman el ataque en un evento de crímenes múltiples. De hecho, el crimen de persecución, por sí solo, no sería un crimen de lesa humanidad. De igual manera, los casos de violencia sexual (literal g-6) y los de otros actos inhumanos (literal k), tienen como requisito adicional demostrar una naturaleza o gravedad similar a la que tienen los demás actos para ser considerados crímenes de lesa humanidad.

Parte 5: Conforme a una política

“...de conformidad con la política de un Estado o de una organización dirigida a cometerlo o promover esa política”, completa los elementos del contexto para que el ataque se considere un crimen internacional y no un delito del ámbito interno exclusivamente, puesto que resultaría casi imposible que unos individuos de manera espontánea o por iniciativa propia lleven a cabo actos con la intención de atacar a una población civil con patrones generalizados o sistemáticos sin el estímulo o dirección de una influencia externa, con falta de poder para autorizar o hacer uso de los medios de violencia necesarios, o en ausencia de la capacidad y los recursos para realizar un ataque que requiere planeación, colaboración, movilización colectiva y coordinación, independientemente de que estén o no envueltas acciones militares. Si bien los demás elementos permiten confirmar un crimen por el carácter generalizado o sistemático de los actos que prueban su naturaleza de ataque, e inferir que detrás de este ataque existe un plan o una estructura organizada preconcebida, se requiere determinar el vínculo con una “política”⁴⁴⁹ a objeto de establecer las condiciones que lo provocaron y la gravedad de las responsabilidades en su ejecución como un crimen de trascendencia internacional.

El vínculo con una política se puede determinar por: 1] la existencia de una organización o estructura con fines criminales, 2] el conocimiento y participación de parte de las autoridades, 3] la tolerancia a los crímenes por parte de las autoridades, 4] actividades preparatorias y ejecutivas del plan, 5] patrones de violencia recurrente en tiempo y espacio, 6] escala y grado de la organización, 7] escritos y discursos que describan el plan o alguna de sus fases. La “política” se entiende como la promoción activa o el fomento de un ataque que tenga a una población civil como objetivo mediante la acción del Estado o de una organización⁴⁵⁰. Esa política no tiene que haber sido declarada o establecida de manera explícita⁴⁵¹, tampoco ser concreta o precisa, ni haber sido adoptada formalmente⁴⁵². Además, la política puede evolucionar en el tiempo conforme a las circunstancias. Solo excepcionalmente podría considerarse que dicha política fue una omisión deliberada y, de todos modos, ello significaría que se alentó conscientemente el ataque⁴⁵³.

Parte 6: Estado u Organización

“...de conformidad con la política de un Estado o de una organización...”, muestra el vínculo con los sujetos de la política que, para una “política del Estado o gobierno”, podría observarse en: a] una significativa intervención de funcionarios o autoridades del Estado o de un órgano estatal (nacional, regional o local)⁴⁵⁴, con poder para definir una política en su esfera de acción; b] una cadena de mando oficial en las acciones o curso de los acontecimientos; c] la participación de particulares que actúan en nombre del Estado, por cuenta de éste, en una relación con órganos estatales, con su apoyo directo o indirecto, su autorización o consentimiento, aun cuando no estén investidos de un mandato legal; y d] el uso de recursos públicos.

En la “política de una organización” se ve la participación de grupos o miembros de una organización no estatal (política, civil o militar), sin ser determinante su grado de formalización, pero la cual debe tener algunas características de un Estado, como: a] la capacidad y los medios para planificar y cometer el ataque; b] un mando responsable o una jerarquía interna establecida; y c] el control sobre una parte del territorio donde pueden moverse libremente. La “organización” deberá haber realizado actividades delictivas contra la población civil, manifestar (explícita o implícitamente), la intención de atacar a la población civil, y ser parte de un grupo más amplio que cumpla alguno de los otros criterios⁴⁵⁵.

Parte 7:

Dirección o promoción

“...de conformidad con la política de un Estado o de una organización dirigida a cometerlo o promover esa política”, relaciona los elementos del crimen con la responsabilidad de los jefes o superiores⁴⁵⁶, tengan esta autoridad por cargo o ejercicio, sean militares o civiles, en toda la cadena de mando o jerarquía, sin distinción basada en el rango oficial⁴⁵⁷. En este sentido, son responsables quienes hayan dado la orden, instigado o autorizado a sus subordinados para cometer los ataques o cuando deliberadamente ignoraron la participación de sus subordinados en los crímenes, a sabiendas que serían cometidos, incluso debiendo saberlo cuando las circunstancias lo ameriten. También es el caso de quienes no adoptaron las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir el crimen o poner el asunto en manos de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

De comprobarse que los ataques se cometieron en el marco de una política de Estado, éste seguirá siendo responsable internacionalmente sin que pueda eximirse de ellas, invocando el procesamiento o el castigo de los individuos autores del crimen. El Estado será juzgado conforme a las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los autores, directos e intelectuales, por su responsabilidad individual, conforme al Derecho Penal Internacional.

De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma son actos que podrían ser parte de un ataque y constituyen crímenes de lesa humanidad: a] el asesinato; b] el exterminio; c] las distintas formas de esclavitud; d] la deportación o el traslado forzoso; e] la encarcelación grave; f] la tortura; g] los distintos actos de abuso sexual grave; h] la persecución, como causa de los demás actos por cualquiera de sus motivos; i] la desaparición forzosa; j] el *apartheid*; como régimen de segregación racial y en la circunstancia específica de alguno de los otros actos; y k] otros actos inhumanos que causen gran sufrimiento o constituyan un atentado contra la integridad física o mental de las personas⁴⁵⁸.

Debe destacarse que los crímenes atroces, incluyendo los crímenes de lesa humanidad, no son violaciones de derechos humanos en estricto sentido, aun cuando generalmente ocurren en contextos donde éstos han sido violados de forma grave y sistemática y pueden ser sus factores desencadenantes. Los actos a los que se refiere el Estatuto son delitos internacionales de naturaleza pública y no privada, debido a su trascendencia para la seguridad y la paz de la humanidad y, como delitos, son las personas que los cometen en quienes recae la responsabilidad penal. En cambio, las violaciones de derechos humanos son acciones u omisiones en las que incurren los Estados contraviniendo sus obligaciones en el derecho internacional y las cuales no son tolerables por ninguna razón ni siquiera contra los derechos de quienes cometen delitos, sin importar cuáles sean. Estas violaciones acarrear responsabilidades a las instituciones, que son exigibles y justiciables en tribunales y órganos de protección tanto nacionales como internacionales con competencias para juzgarlas y defender a las víctimas.

Por otra parte, como fue mencionado, la perpetración de cualquiera de los actos señalados en el Estatuto no basta para que puedan ser considerados como crímenes de lesa humanidad. Para que lo sean se requiere la existencia de cada uno de los elementos descritos en el Estatuto y probar con ello, tal como lo indica el artículo 7, que dichos actos fueron cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil, conforme a una política de un Estado o de una organización, habiendo nexo entre conducta y ataque, así como consciencia del ataque por parte del perpetrador. Estos elementos se clasifican en, los elementos objetivos o materiales de la conducta, las consecuencias y las circunstancias; y los elementos subjetivos o mentales relacionados con la intencionalidad y el conocimiento por parte de las personas que participaron en la ejecución de los crímenes⁴⁵⁹. Por consiguiente, la definición de cada acto como crimen de lesa humanidad debe ser leída de manera completa con todos estos elementos, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad⁴⁶⁰

Crímenes	Conducta con consecuencia (o intención específica)	Circunstancia (con intención si la hay)	Conocimiento o intención de ataque
a) Crimen de Asesinato	Que el autor haya dado o causado la muerte a una o más personas ⁴⁶¹ .	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
b) Crimen de Exterminio	Que el autor haya dado o causado la muerte ⁴⁶² , a una o más personas, de diferentes formas, ya sea directa o indirectamente. Incluso mediante la imposición de condiciones de existencia destinadas deliberadamente a causar la destrucción de parte de una población, entre ellas la privación del acceso a alimentos y medicinas. Que la conducta haya consistido en una matanza de miembros de una población civil o haya tenido lugar como parte, incluyendo la conducta inicial, de esa matanza.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
c) Crimen de Esclavitud	Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad, incluyendo en algunas circunstancias la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según Convención sobre la esclavitud (1956), el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
d) Crimen de Deportación o traslado forzoso	Que el autor haya deportado, trasladado o desplazado por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar; incluyendo no solo la fuerza física, sino la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.	Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
e) Crimen de Encarcelación grave	Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
f) Crimen de Tortura	Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales. Se entiende que no es preciso probar ninguna intención específica en relación con este crimen. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.	Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
g-1) Crimen de Violación	Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

	Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento (por adolecer de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad).		
g-2) Crimen de Esclavitud sexual	Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad, incluyendo en algunas circunstancias la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según Convención sobre la esclavitud (1956), el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo. Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrían ser dos o más personas con un propósito delictivo común.
g-3) Crimen de Prostitución forzada	Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento (por adolecer de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad) Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
g-4) Crimen de Embarazo forzado	Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
g-5) Crimen de Esterilización forzada	Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica (Esto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica). Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento (no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño).	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
g-6) Crimen de Violencia sexual	Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

	Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del Estatuto.		Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.	
h) Crimen de Persecución	Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional.	Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto o crimen del Estatuto.		
	Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.		Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.	
	Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género ⁴⁶³ , o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.		
l) Crimen por Desaparición forzosa	Que el autor haya aprehendido, detenido, o secuestrado a una o más personas; o se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.	Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.	Que el autor haya sido consciente de que tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.	
	Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.	Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo.		Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo. Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con un propósito delictivo común. (Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales).
	Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrían ser dos o más personas con un propósito delictivo común.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.		
j) Crimen de <i>apartheid</i>	Que el autor haya cometido un acto inhumano contra una o más personas y sea uno de los mencionados en el Estatuto o fuera de carácter semejante a alguno de esos actos.	Que la conducta se haya cometido en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales.	Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.	
		Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que con su conducta el autor haya tenido la intención de mantener ese régimen. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo	
k) Crimen de otros actos inhumanos	Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, con una naturaleza y gravedad similar a cualquier otro de los actos a que se el Estatuto.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.	Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.	

Protección internacional ante Crímenes de Lesa Humanidad

Incumbe a los Estados la responsabilidad de cumplir las obligaciones que establecen los derechos humanos de proteger eficazmente a todas las personas de crímenes prohibidos por el derecho internacional en cualquier parte de su territorio. Esta responsabilidad deriva de estar sujetos a las normas imperativas del derecho internacional que conciernen a todos los Estados y sobre las cuales deben responder ante la comunidad internacional en su conjunto y de los compromisos contraídos con normas suscritas en numerosas convenciones, principios y códigos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario Internacional, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Penal Internacional, que tratan sobre estos crímenes o de actos contemplados en los mismos que constituyen violaciones graves de los derechos humanos.

Las obligaciones de los Estados abarcan tanto la prohibición y prevención de los crímenes como su contención, investigación y sanción cuando llegan a ocurrir. En la obligación de prohibir, todos los Estados deben reformar su legislación penal para que los crímenes de lesa humanidad constituyan delitos en la jurisdicción interna; y en la de prevenir, es su responsabilidad tomar todas las medidas necesarias para crear las condiciones jurídicas, institucionales y culturales que garanticen un entorno seguro para las personas, evitar graves violaciones de los derechos humanos como antecedentes de posibles crímenes, y actuar tempranamente ante señales objetivas de su promoción, instigación o preparación. Acerca de las obligaciones de contener y sancionar, los Estados deben impedir la comisión de los crímenes, e investigar y penalizar a todos los autores e indemnizar a las víctimas.

Expresa Naciones Unidas que estas funciones primordiales de los Estados por lo general fallan cuando las leyes no ofrecen una protección amplia y eficaz a las personas; las instituciones judiciales, del orden y de derechos humanos no cuentan con recursos ni formación; no existe un poder judicial independiente; ni existe control civil sobre las fuerzas de seguridad. También influye la elevada corrupción, la ausencia o inadecuada supervisión y rendición de cuentas, la falta de cooperación internacional para que los Estados hagan reformas institucionales y la insuficiencia de recursos del propio país para aplicar medidas que protejan a las poblaciones: "Un Estado protege a su población estableciendo marcos e instituciones que se rijan por los principios del estado de derecho y de la buena gobernanza... cuando estas estructuras son inadecuadas o simplemente no existen, la capacidad del Estado para prevenir los crímenes atroces disminuye considerablemente... La debilidad de las estructuras del Estado no es necesariamente una causa de los crímenes atroces, pero sin duda disminuye el nivel de protección y, cuando se analiza conjuntamente con otros factores de riesgo, aumenta la probabilidad de que se cometan"⁴⁶⁴.

En la práctica, no han sido precisamente los Estados nacionales los que han mostrado progresos en el cumplimiento de estas funciones, en tanto los crímenes han sido producto de profundas y prolongadas crisis políticas, económicas y sociales que socavaron las estructuras institucionales y dieron paso a imposiciones, abusos de poder y uso arbitrario de fuerzas y de capacidades y medios para producir los extremos niveles de violencia organizada que se manifiestan en crímenes de este tipo. Más bien, a medida que se avanzó en hacer de estos crímenes una materia relevante del derecho internacional y asunto de la máxima trascendencia para la protección humana, vinculante para todos los Estados, la comunidad internacional debió construir sus propias capacidades para hacerse garante de esta protección a través de los instrumentos del Derecho Penal Internacional y de todos los medios normativos e institucionales a su alcance, lo cual se concretó en el principio de la Responsabilidad de Proteger.

Con el propósito de no tolerar la impunidad, desde 1950 Naciones Unidas se propuso adelantar un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad cuya redacción fue pospuesta por varias décadas hasta que en 1996 se aprobaron 20 artículos en los cuales se recogieron los principales progresos en materia de tipificación penal de los crímenes atroces, al igual que lo referente a los principios jurídicos de la responsabilidad individual y la imprescriptibilidad, entre otros; las responsabilidades de los Estados y las competencias de la jurisdicción universal⁴⁶⁵ para actuar en tales crímenes⁴⁶⁶. Paralelamente, Naciones Unidas avanzó en dar estructura a una corte penal internacional de carácter permanente que culminó en 1994 con la redacción del Estatuto de Roma en 1998⁴⁶⁷ y del cual nació la CPI⁴⁶⁸, siendo éste el tratado del derecho internacional que goza del mayor consenso mundial en cuanto al reconocimiento y tratamiento jurídico de estos crímenes, suscrito hasta ahora por 123 países⁴⁶⁹.

El Estatuto entró en vigencia en 2002 y la Corte comenzó a funcionar en 2003 con facultad para examinar en etapa preliminar⁴⁷⁰, investigar, juzgar y castigar los crímenes internacionales que entran dentro de sus competencias⁴⁷¹ y los cuales hayan sido cometidos por los nacionales de los Estados Partes o en sus territorios o en el de los Estados que acepten la competencia de la Corte de manera *ad hoc*⁴⁷² después de la fecha de entrada en vigor del Estatuto. La CPI actúa por solicitud o remisión de los Estados parte, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o del propio Fiscal de la Corte⁴⁷³. La CPI también puede actuar en el territorio de un Estado no parte por solicitud del Consejo de Seguridad, de acuerdo con las facultades de este Consejo establecidas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas⁴⁷⁴. Luego de haber determinado la comisión de uno de los crímenes, la Corte puede enjuiciar, solicitar la detención y entrega, así como encarcelar a las personas responsables de haberlos cometido. Entre los principios y normas de la CPI se encuentran:

- a) Prohibición del crimen⁴⁷⁵, se considera una norma imperativa del derecho internacional (*Ius Cogens*), la cual es autónoma y tiene supremacía sobre el derecho nacional. En razón de ella, la CPI tiene competencias para actuar en cualquier caso donde una persona sea acusada de cometer algunos de los crímenes tipificados en su Estatuto, a pesar de que éstos no constituyan delito en las leyes internas del Estado parte en el que ocurrieron. Frente a estos crímenes también se excluyen la inmunidad, las amnistías y los indultos.
- b) Complementariedad⁴⁷⁶, la facultad de la CPI para juzgar a los autores de los crímenes de su competencia es complementaria a la que debe cumplir los Estados parte en sus jurisdicciones internas⁴⁷⁷, de tal modo que la CPI procede a la admisibilidad⁴⁷⁸ de los casos después de haber constatado que los Estados donde existen indicios de estos crímenes, no puede o no quiere investigarlos y enjuiciar a los responsables o no existen leyes ni un sistema judicial que pueda hacer justicia conforme a las normas del derecho internacional⁴⁷⁹.
- c) Responsabilidad individual⁴⁸⁰, dado que las personas tienen deberes con la comunidad internacional en abstenerse de cometer los crímenes prohibidos, infringir esta norma ocasiona responsabilidades individuales penales⁴⁸¹. También son responsables las personas que colaboraron, fueron cómplices o encubrieron el crimen. La responsabilidad y las sanciones son independientes de la posición que hayan ocupado las personas en las jerarquías o cadenas de mando o autoridad, y de que hayan actuado por órdenes superiores⁴⁸².
- d) Responsabilidad del superior⁴⁸³: es la responsabilidad que recae en las personas que hayan estado al mando y se abstuvieron de prevenir o reprimir los crímenes cometidos por sus subordinados. En ello no hace ninguna diferencia que hayan sido funcionarios civiles o militares posicionados en puestos de máxima jerarquía, ya que el deber de prevenir y castigar los delitos de sus subordinados se consideran obligaciones en ambos casos.

- e] Imprescriptibilidad⁴⁸⁴: todos los crímenes internacionales son imprescriptibles, lo cual significa que el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables no tiene fecha de caducidad, sin que importe el tiempo que haya transcurrido. Esta norma aplica a todas las personas acusadas como autores, cómplices o incitadores de esos crímenes, sean del Estado o particulares, incluyendo autoridades que toleren su perpetración. Los Estados deben adoptar este principio en sus leyes internas y garantizar la extradición de los culpables⁴⁸⁵.
- f] Juicio justo e imparcial: todos los acusados por cometer crímenes internacionales deben gozar de un juicio justo e imparcial y, en tal sentido, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías, ser informadas sin demora de la naturaleza y causas de la acusación; disponer del tiempo y de los medios adecuados para su defensa y comunicarse con un defensor de su elección; ser juzgada sin dilaciones indebidas; hallarse presente en el proceso y defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección, entre otros derechos.

Las víctimas de los crímenes⁴⁸⁶ son protegidas por la CPI⁴⁸⁷, considerando “víctimas”⁴⁸⁸, tanto a las personas que sufran un daño como consecuencia de alguno de los crímenes de su competencia, como a las organizaciones o instituciones lesionadas directamente en sus bienes de religión, instrucción, artes, ciencias y beneficencia, incluyendo monumentos históricos, y también a los hospitales y otros lugares y objetos con fines humanitarios⁴⁸⁹. En la protección, la Corte incluye a víctimas y testigos⁴⁹⁰, pudiendo adoptar medidas para proteger su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada, considerando la edad, el género, las condiciones de salud y la índole del crimen, en especial si se trata de abusos sexuales o por razones de género, violencia contra niños o personas mayores. Entre las medidas se encuentran realizar parte de un juicio a puerta cerrada; permitir la presentación de pruebas por medios especiales o un resumen de ellas cuando presentarlas represente alguna amenaza; y dictar medidas de protección⁴⁹¹ o medidas especiales⁴⁹² a una víctima, testigo u otra persona que corra peligro, en razón de los testimonios presentados.

A través de sus representantes legales⁴⁹³, las víctimas también pueden participar⁴⁹⁴ en cualquiera de las etapas del proceso de la Corte si ven que sus intereses personales son afectados. Ello no significa que puedan iniciar procedimientos penales contra personas acusadas, ni su participación podrá ir en contra de los derechos de estas personas o de un juicio justo e imparcial. La participación consiste en: a) asistir y participar en las audiencias; b) presentar alegatos iniciales y finales, opiniones y observaciones, escritos a la Sala de Cuestiones Preliminares, y ser oídas respecto de la apertura de investigación⁴⁹⁵ o en vista de ser notificadas de una decisión del Fiscal⁴⁹⁶; así como observaciones cuando se cuestione su competencia o la admisibilidad de la causa; y c) solicitar a una Sala que ordene medidas de protección o especiales para su propia seguridad, bienestar psicológico, dignidad y vida privada.

La Corte también podrá recabar observaciones, no sólo de las víctimas a las que interese el caso, sino también de otras víctimas⁴⁹⁷. Con autorización de una Sala, los abogados de las víctimas también podrán interrogar a un testigo, perito o acusado⁴⁹⁸. Cuando una víctima o un grupo de víctimas no pueda pagar un representante legal, se podrá solicitar asistencia legal pagada por la Corte. Tanto los representantes legales de las víctimas, como ellas mismas, pueden ser asistidas y representadas en caso de no estarlo por la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas de la CPI, la cual se encarga también de promover los derechos de las víctimas, facilitando su participación ante la Corte y que sean escuchadas en el proceso, apoyando su capacidad para responder activamente a las solicitudes de información y entender los procesos con autonomía; y ayudándolas para asumir el doble estatus de víctimas y testigos ante la Corte.

Conforme al derecho internacional, la reparación por los daños y pérdidas causados es un derecho de las víctimas y sus familiares. Las reparaciones⁴⁹⁹ incluyen restitución⁵⁰⁰, indemnización y rehabilitación⁵⁰¹⁵⁰², tanto individualizada, a cargo de la persona condenada con el producto de los bienes confiscados y considerando sus observaciones, como colectiva, a través de un Fondo Fiduciario para las Víctimas de la CPI cuyos recursos provienen de multas, decomisos y órdenes de reparación de la Corte en contra de los condenados, contribuciones de los Estados, organismos internacionales e individuos⁵⁰³. La Corte debe dar amplia publicidad a los procedimientos de reparación a la mayor cantidad de víctimas. Si son numerosas, podrán darse reparaciones colectivas y decidir que el monto vaya al Fondo, el cual financia proyectos en beneficio de las víctimas y sus familias⁵⁰⁴.

Responsabilidad de proteger

Ante la clara posibilidad de que un Estado no tenga realmente la disposición de prohibir, prevenir, impedir y sancionar crímenes atroces en contextos donde existen serios riesgos de que éstos se cometan o puedan repetirse y, con el propósito de actuar a tiempo antes de que haya víctimas, surgió el principio de la Responsabilidad de Proteger o "RtoP"⁵⁰⁵. Su objetivo es que la comunidad internacional pueda implementar acciones pertinentes, adecuadas y oportunas en el marco del derecho internacional a fin de reforzar las capacidades de un país en el cual se corra el riesgo de que estos crímenes puedan suceder y se tomen todas las medidas necesarias para evitarlos. La Responsabilidad de Proteger es un instrumento de protección internacional recientemente adoptado por las Naciones Unidas para fortalecer, y no debilitar, las responsabilidades que contrae un Estado al ejercer su soberanía con la protección de la dignidad y los derechos humanos de su población, y apoyar el compromiso de la colectividad internacional para colaborar con ese Estado en hacer esto posible. Hasta 2016, el RtoP fue invocado en más de 50 resoluciones del Consejo de Seguridad y más de 20 del Consejo de Derechos Humanos^{506 507 508}.

El caso de Rwanda, en 1994, significó un antes y después por el atroz crimen del genocidio y la actuación tardía de la comunidad internacional. Pese a la escala de la crisis y de los patrones de violencia, la persistente instigación a cometer actos inhumanos por odio étnico e incluso las advertencias de que se hallaban en curso planes para ejecutarlos, el Consejo de Seguridad no logró reaccionar con la celeridad necesaria para impedir la matanza, llevada a cabo con una aguda intencionalidad nunca antes vista que ocasionó la muerte masiva de más de 800 mil personas en apenas tres meses⁵⁰⁹. Este caso fue diferente al genocidio camboyano durante los años 70, en el que el aislamiento y los antecedentes de la guerra de Vietnam, hizo que el mundo ignorara las numerosas denuncias de crímenes, incluso negados por reconocidos intelectuales⁵¹⁰. La mayor diferencia entre ambos casos es que al momento del genocidio existía en Rwanda una misión de cascos azules de las Naciones Unidas, aunque con insuficientes efectivos en terreno⁵¹¹. El Secretario General de Naciones Unidas era Boutros Ghali, de origen africano, y Kofi Annan, de igual origen, coordinaba las operaciones de las Fuerzas de Paz de la ONU⁵¹².

Los terribles crímenes de genocidio, junto con el cuestionado manejo de las intervenciones militares en Somalia (1992-1993), Bosnia (1995) y Kosovo (1999), obligó a una redefinición de la respuesta de la comunidad internacional en estos contextos. En 1999, en su carácter de Secretario General de Naciones Unidas, el mismo Kofi Annan se preguntó: "...si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Rwanda o Srebrenica⁵¹³ y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común?"⁵¹⁴. Este planteamiento de "intervención humanitaria", tan controvertido por ser sinónimo de uso de la fuerza, fue sin embargo usado en el Acta Constitutiva de la Unión Africana de 2000, en la que se establece "El derecho de la Unión de intervenir en un Estado miembro por decisión de la conferencia, en algunas circunstancias graves, tales como el genocidio"⁵¹⁵.

En el 2000, a fin de evitar la repetición de situaciones como la de Rwanda, el gobierno de Canadá creó la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía Estatal (CIISE)⁵¹⁶ para apoyar a las Naciones Unidas en el debate sobre la "intervención humanitaria". En las discusiones durante 2001 se adoptó el término Responsabilidad de Proteger, el cual fue preferido a otras expresiones como la "responsabilidad u obligación de intervenir" por su uso inadecuado para los fines de la protección humana. El término fue acuñado por el Grupo de Políticas para Refugiados (The Refugee Policy Group) durante sus comparecencias ante la Comisión⁵¹⁷ y se basó en la idea de que la comunidad de Estados puede asumir la protección de los ciudadanos de otro Estado cuando éste no quiere o no puede protegerlos de catástrofes evitables o de asesinatos masivos, violaciones sistemáticas de los derechos humanos e inanición. La CIISE publicó en 2001 su informe final con el título "La Responsabilidad de Proteger"⁵¹⁸.

De las discusiones y consultas realizadas en la CIISE se concluyó que el concepto de la soberanía del Estado debía ser ampliada para que no sólo fuese entendida como el derecho o capacidad de un Estado para tener el control sobre las decisiones respecto de las condiciones de la población y los recursos dentro de su territorio, y lo cual conlleva garantías de no intervención de sus pares de la comunidad internacional, sino también como el deber o responsabilidad de proteger internamente a la propia población de graves violaciones de los derechos humanos. Dice el informe: "...la autoridad del Estado no es absoluta, sino que está limitada y regulada internamente por las disposiciones constitucionales relativas a la separación de poderes"⁵¹⁹ y, a nivel internacional, por las obligaciones asumidas de manera voluntaria en tratados suscritos con otros países, incluyendo la propia Carta de las Naciones Unidas en la que se aceptan responsabilidades exigibles por la comunidad de Estados, sin que ello signifique transferencia o disminución de la soberanía. La soberanía, por tanto, además de control incluye responsabilidad.

Agrega el informe de la CIISE que, la soberanía como responsabilidad implica, primero, que las autoridades son responsables de proteger la seguridad, la vida y el bienestar de los ciudadanos; segundo, que lo anterior trae consigo una responsabilidad interna y también externa ante la comunidad internacional; y tercero, que los agentes del Estado son responsables por sus propios actos y deben rendir cuentas de sus acciones y omisiones a nivel interno y externo. El informe afirma que: "Este concepto de soberanía está respaldado por la creciente influencia de las normas de derechos humanos y la mayor presencia en el discurso internacional del concepto de seguridad humana"⁵²⁰. Con base en ello, recomendaba el informe conciliar el principio del respeto a la soberanía de los Estados con la necesidad de responder internacionalmente a situaciones de imperiosa protección humana cuando los Estados no puedan o se nieguen a hacerlo⁵²¹, y pasar del debate -y a menudo parálisis- a la acción, mediante un consenso político mundial concreto, particularmente en los órganos de las Naciones Unidas.

El principio de la Responsabilidad de Proteger fue finalmente adoptado por los Jefes de Estados y de Gobierno de las Naciones Unidas en el Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005⁵²², con motivo de la Cumbre del Milenio. Tal como lo recoge el documento, la Responsabilidad de Proteger se define como una responsabilidad colectiva de toda la comunidad internacional, la cual se refiere a garantizar la protección de poblaciones donde haya evidencias de que pueden estar expuestas a crímenes atroces, de forma manifiesta o previsible; entre ellos, los contemplados en el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad), y la depuración étnica⁵²³, considerada entre los crímenes condenados por el Tribunal penal de la Ex Yugoslavia: "Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana"⁵²⁴.

En este documento se señala que, si bien los Estados son responsables de proteger a su población, toda la comunidad internacional debe estar alerta y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad mediante el uso de todos los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta de las Naciones Unidas⁵²⁵. Añade el documento que la comunidad internacional debe estar dispuesta incluso a la adopción de medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad de acuerdo con la misma Carta y su Capítulo VII⁵²⁶, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no pueden o no quieren cumplir sus obligaciones frente a estos crímenes⁵²⁷. La intención del principio es tanto ayudar a los Estados a crear capacidad de proteger como prestar asistencia a las poblaciones en situaciones de tensión, antes de que estallen las crisis y los conflictos⁵²⁸.

La Secretaría General de la ONU continuó trabajando para poner en práctica el principio⁵²⁹. En 2004 ya existía la Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio⁵³⁰ y en 2007 se creó el Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger⁵³¹. En 2009, el Secretario General, Ban Ki-Moon, presentó el informe "Hacer efectiva la responsabilidad de proteger"⁵³², en el que se definieron 3 pilares, sin orden ni prelación entre ellos: a) las responsabilidades de protección del Estado; b) la asistencia internacional y el fomento de la capacidad en los países; y c) la respuesta oportuna y decisiva, resaltando la función preventiva y el uso preferente de los medios diplomáticos, humanitarios y pacíficos por parte de la ONU y las organizaciones regionales. El Secretario General también afirmó que en su propia instancia "pesa una responsabilidad particular de asegurarse que la comunidad internacional responda a tiempo y de manera decisiva" con la "obligación de decir al Consejo de Seguridad –y en su caso a la Asamblea General también- lo que es necesario que sepan, y no lo que quieren escuchar"⁵³³.

En 2010, el Secretario General de la ONU presentó el informe "Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger"⁵³⁴, en el cual se indicó que prevenir los crímenes antes de que estallen las crisis o los conflictos requería de sistemas de alerta temprana para determinar cuáles Estados podían estar en tensión y advertir los riesgos de amenaza u ocurrencia en esos Estados mediante una evaluación imparcial de las Naciones Unidas. Igualmente señaló que las medidas colectivas, cuando los medios pacíficos son inadecuados, preferiblemente aprobadas por el Consejo de Seguridad y menos por la Asamblea General, debían contar con evaluaciones rápidas y fiables proporcionadas por la Secretaría General para tomar acciones oportunas y decisivas, sobre todo en Estados con pocos medios de información y análisis. En 2014, se publicó el Marco de Análisis para los Crímenes Atroces, como una herramienta para la prevención, el cual ha sido citado varias veces en este capítulo⁵³⁵.

Contribuyendo a las alertas tempranas, en 2008 varios gobiernos, figuras destacadas de derechos humanos y las organizaciones International Crisis Group, Human Rights Watch, Oxfam International, Refugees International y WFM-Institute for Global Policy, ya habían fundado el Centro Global para la Responsabilidad de Proteger⁵³⁶ con el fin de promover la aceptación universal y la implementación operativa y efectiva de la Responsabilidad de Proteger como norma global. En 2012, publicaron el primer "Boletín Monitor R2P" que proporciona información sobre los países en peligro de crímenes y las poblaciones en riesgo, la historia de delitos de atrocidad en esos países, los factores que lo permiten o son impedimentos para su resolución y las influencias positivas para prevenir nuevos delitos. A través de estos boletines y otras alertas, el Centro también hace seguimiento a la respuesta internacional y sugieren medidas para prevenir o detener estos crímenes. El Boletín clasifica a los países en tres niveles, considerando si en ellos ya se están cometiendo crímenes, presentan riesgo inminente o hay seria preocupación de que puedan cometerse si no se toman medidas rápidas y efectivas.

Entre los años 2012 y 2015, Naciones Unidas continuó haciendo recomendaciones dentro de los tres pilares⁵³⁷. En 2017, el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, presentó un informe sobre la necesaria relación entre la Responsabilidad de Proteger y la rendición de cuentas de los Estados ante la comunidad internacional⁵³⁸. Allí manifestó:

“Existe una brecha entre nuestro compromiso declarado en favor de la responsabilidad de proteger y la realidad cotidiana con que se enfrentan las poblaciones expuestas a los riesgos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Para colmar esa brecha debemos garantizar que la responsabilidad de proteger tenga aplicación en la práctica. Uno de los medios principales por los que podemos hacerlo consiste en fortalecer la rendición de cuentas respecto del cumplimiento de la responsabilidad de proteger, y asegurar un escrutinio abierto y riguroso de la realidad práctica sobre la base de principios convenidos. La rendición de cuentas liga a las autoridades con sus poblaciones y a cada Estado con la comunidad internacional”⁵³⁹.

Tanto los riesgos como la ocurrencia de crímenes atroces han sido interpretados por el Consejo de Seguridad como una amenaza para la paz y la seguridad internacional. El Consejo invocó la Responsabilidad de Proteger en numerosas situaciones de crisis y conflictos. La primera vez fue en el marco de las operaciones de paz de las Naciones Unidas en la guerra de Darfur (Sudán) en 2006, pero su aplicación real fue en Libia, dictando 4 resoluciones para finalmente llegar después a un acuerdo dirigido a ejercer una acción colectiva limitada, al excluir la intervención y la ocupación del territorio de ese país. No obstante, se permitió a los miembros de la organización que tomaran otras medidas, lo que posibilitó a la OTAN, con base en ese mandato realizar ataques aéreos que cambiaron el balance de fuerzas en la guerra civil y permitieron el derrocamiento del dictador libio, Muamar el Gadafi.

72

A instancia del propio Consejo de Seguridad, en Libia, por primera vez, el Consejo ejerció su potestad de solicitar a la CPI abrir una investigación sobre crímenes de su competencia (genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad), lo que fue realizado por la Corte en febrero de 2011, iniciándose en marzo de ese año y concluyendo con una orden de arresto contra Gadafi en junio de 2011⁵⁴⁰. Las actuaciones se llevaron a cabo con gran rapidez, aunque sin efecto por su muerte. A partir de allí, la Responsabilidad de Proteger ha sido invocada en otras situaciones como las de Yemen y Sudán; sin embargo, sigue prevaleciendo la inacción ante situaciones de alta gravedad y grandes sufrimientos para las poblaciones que no son socorridas conforme a la norma imperativa de la protección humana.

Sobre ello, en el Marco de Análisis para los Crímenes Atroces de 2014 citado antes, Naciones Unidas afirmaba que los crímenes atroces tuvieron lugar en contextos donde no hubo suficientes factores para mitigar los actos que estaban en curso. Entre los factores que destacaron faltó el interés por parte de la comunidad internacional en ejercer su responsabilidad de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones de protección. Además, Naciones Unidas menciona que eran Estados que ya no estaban afiliados a organismos internacionales o regionales o habían dejado de participar en ellos; habían roto relaciones con otros Estados u organizaciones; la cooperación de esos Estados con los mecanismos de derechos humanos era muy limitada; y Naciones Unidas, así como otros agentes internacionales, tenían muy poca presencia. Además, los países afectados dejaron de ser de interés para los actores y medios de comunicación internacionales, y había poca disposición de apoyo por parte de los Estados vecinos para proteger a poblaciones en riesgo y a los refugiados⁵⁴¹.

1] Concepto y caracterización de las crisis por crímenes de lesa humanidad

¿Qué son?	¿Cómo se reconocen?
<p>Son situaciones de crisis donde hay claros indicios de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, ya sea potencial, en curso o consumado, en cuya circunstancia pueden cometerse crímenes de máxima trascendencia para toda la comunidad internacional. En estos crímenes se perpetran actos criminales con la intención deliberada de ejercer una violencia a gran escala o metódica, de conformidad con la política de un Estado o la de una organización⁵⁴², que proporciona el poder, la capacidad y los medios para realizar o promover el ataque, en el marco de estructuras estatales y judiciales débiles o comprometidas que no los prohíben, previenen, reprimen ni sancionan, ocasionando la pérdida de un gran número de vidas humanas, daños físicos, psicosociales y psicológicos, y traumas de gran severidad social para la población⁵⁴³.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Conforman circunstancias o contextos de una violencia a gran escala o metódica, preconcebida y organizada, con la intención de atacar a la población civil, cometiendo actos inhumanos o atrocidades contra esa población. b] Las personas o poblaciones son blanco del ataque por ser civiles, lo cual las hace indefensas al ataque; a causa de motivaciones relacionadas con el control de poder, territorios, recursos; ideologías excluyentes o la venganza. c] El ataque obedece a una política y no a iniciativas aisladas, espontáneas, azarosas o accidentales, en tanto el despliegue de los actos requiere de dirección, poder y capacidad para que puedan llevarse a cabo. d] La política puede establecerse por el vínculo de las personas involucradas en el ataque con el Estado o la organización que lo promovió o cometió; e igualmente inferirse de los propios patrones del ataque. e] Los crímenes revelan un largo proceso de preparación previo surgido de profundas crisis políticas, económicas y sociales que dieron señales no atendidas adecuadamente para mitigar sus impactos y proteger a la población civil.

2] Circunstancias y factores de riesgo de crímenes de lesa humanidad

¿Cuáles son las circunstancias de afectación?	¿Qué factores de riesgo pueden provocarlas?
<ul style="list-style-type: none"> a] Asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, traslado o desplazamiento forzoso; encarcelamiento grave, tortura, abusos graves de carácter sexual, y desaparición forzosa, como ataque sistemático o generalizado contra una población civil. b] Cualquiera de los actos anteriores por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género; o en un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, como un ataque sistemático o generalizado contra una población civil. c] Otros actos que causen gran sufrimiento o atenten gravemente contra la integridad física o salud mental o física, de forma similar a los demás actos, como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil. 	<ul style="list-style-type: none"> a] Crisis por inestabilidad política, económica y social, y por emergencias humanitarias⁵⁴⁴. b] Severo deterioro de los derechos humanos por violaciones graves del derecho internacional⁵⁴⁵. c] Patrones tempranos de ataque que no fueron prevenidos ni sancionados. d] Debilidad de las estructuras del Estado para prevenir o detener los crímenes⁵⁴⁶. e] Motivos o incentivos políticos o económicos que justifican el uso de la violencia contra poblaciones⁵⁴⁷. f] Capacidad de los agentes para cometer los ataques⁵⁴⁸. g] Ausencia de factores mitigantes de resiliencia o protección internacional que prevengan o reduzcan actos de violencia⁵⁴⁹. h] Imposición de medidas o creación de cuerpos violentos como acciones preparatorias de ataque⁵⁵⁰. i] Cambios políticos, económicos o sociales repentinos que desencadenan el inicio de los crímenes⁵⁵¹.

3] Violaciones de derechos humanos que pueden conducir a crímenes de lesa humanidad

¿Qué derechos humanos pueden ser violados?	¿De qué modo se violan esos derechos?
<p>Derecho a la vida y a la integridad personal: Toda persona tiene derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida y a ser protegida de actos que puedan atentar gravemente contra su integridad física o causar la muerte por razones arbitrarias, incluyendo todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia; así como el derecho a que dichos actos sean investigados de forma rápida y minuciosamente con miras a que los responsables sean puestos a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y no sean toleradas a las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden del Estado, grupos paramilitares o fuerzas privadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Atentados, asesinatos y/o ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias contra oponentes políticos o presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de aplicar la ley, otros entes de gobierno o grupos paramilitares que actúan con el apoyo implícito o explícito de esas fuerzas o entes. Incluye muertes a manos de grupos parapoliciales. b] Atentados, asesinatos o matanzas de miembros de uno o más grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos cometidos con intención de destruirlos total o parcialmente. c] Muertes durante detención policial en contextos de violaciones del derecho a la vida como resultado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o por falta de cuidados, del uso de la fuerza y de la existencia de condiciones de detención que constituyen un peligro para la vida. d] Muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por funcionarios de policía o agentes de seguridad que no se ajustan a criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad, en contextos de manifestaciones o reuniones pacíficas. e] Muertes por ataques de fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el gobierno o son toleradas por éste; y se consideran agentes del Estado, muchas veces creados y supervisados por autoridades para operar en conflictos o disturbios internos. f] Devolución o retorno de refugiados a países o zonas donde su vida corre peligro y/o cierre de fronteras nacionales para impedir a los solicitantes de asilo que abandonen el país donde están el peligro.
<p>Derecho a la libertad personal, incluyendo no ser sometidos a ninguna forma de esclavitud: Todas las personas nacen libres y en virtud del respeto a esta condición humana tienen derecho a disfrutar y ejercer plenamente de libertad personal y a no ser sometido a ninguna forma de privación arbitraria de esa libertad, incluyendo las detenciones de carácter arbitrario o los delitos internacionales de desaparición forzada y las distintas formas de esclavitud, incluyendo la explotación, la trata y el tráfico de personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Detenciones de personas sin orden de arresto ni ser acusadas o juzgadas por una autoridad judicial independiente, ni tener acceso a un abogado; mantenidas en régimen de incomunicación o persistencia de privación de libertad, aunque se haya cumplido la medida o sanción aplicada. b] Arresto, detención, secuestro u otra forma de privación de libertad por agentes del Estado, personas o grupos que actúan con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguido de negativa a reconocer dicha privación de libertad u ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. c] Actos o situaciones de esclavitud o cualquier otra forma moderna de esclavitud como trata, trabajo forzoso, entrega en matrimonio a título oneroso, explotación sexual o venta de niños.
<p>Derecho a ser libre de la tortura: Toda persona tiene derecho a estar libre del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin justificación posible ni circunstancia excepcional tal como estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a] Dolores o sufrimientos infligidos por un funcionario u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación sin su consentimiento o aquiescencia, para obtener información o confesión, castigar por un acto cometido o sospecha de su comisión, intimidar o coaccionar, incluyendo motivos discriminatorios de cualquier índole. b] Expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado habiendo razones fundadas de que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

Derecho a la seguridad personal y a ser libre de la violencia: Toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a estar libre de cualquier forma de violencia que cause daños a su integridad física o mental, y el uso de actos graves de índole sexual como método de violencia contra personas, grupos o poblaciones, en particular contra mujeres y niñas en el marco de crisis o conflictos⁵⁵² y el de una discriminación estructural por razón de género.

- a] Amenazas o uso de la violación sexual u otros actos de abuso o agresión sexual de mujeres y niñas por razones de género⁵⁵³, o a hombres y niños, como forma de persecución, control o violencia.
- b] Esclavitud sexual, matrimonio forzoso, formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.
- c] Tortura de mujeres y niñas.
- d] Privación de libertad, sometimiento a tratamientos médicos, esterilizaciones forzadas u otros actos relacionados de control sobre decisiones de salud sexual y reproductiva de las mujeres, niñas y adolescentes femeninas.
- e] Expropiaciones forzadas que niegan efectivamente a las mujeres un medio de vida fundamental.
- f] Ataques contra las personas en razón de su orientación sexual (real o percibida) como una forma de control social.

Derecho a un nivel de vida adecuado y no injerencia ni privación arbitraria de acceso a bienes y servicios básicos: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- a] Condiciones de existencia que producen gran sufrimiento y daños físicos o mentales a las personas, incluyendo falta de acceso a medicinas y alimentos, e interrupciones arbitrarias de acceso a suministro de agua potable, entre otros servicios básicos.
- b] Carencia grave de alimentos que afecte a un área geográfica grande o un grupo significativo de personas, con consecuencias de inanición precedida por una grave desnutrición o malnutrición.
- c] Cambio de patrones de epidemia, escasez prolongada de medicinas y deterioro sistemático de sistemas sanitarios que causan daños irreparables a gran número de personas y muertes evitables.

Derecho a la no discriminación: Todas las personas tienen derecho a no ser objeto de distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente (de jure o de facto) que directa o indirectamente se base en motivos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos.

- a] Violencia por motivos de raza, color, grupo étnico, edad, creencia o religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, género, orientación sexual, identidad transexual, discapacidad o estado de salud.
- b] Privación de libertad por razones políticas, en particular las personas acusadas de delitos políticos o actos terroristas, solicitantes de asilo, refugiados u otras personas bajo protección internacional.
- c] Medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos la participación en la vida política, social, económica y cultural del país, denegando los derechos humanos y libertades fundamentales de esos grupos, y a dividir la población según criterios de discriminación prohibidos.

Derechos de las víctimas Todas las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, y sus familiares tienen derecho a una investigación de los delitos y abusos en su contra, identificar y procesar a los presuntos autores; interponer recursos judiciales, recibir asistencia legal y reparación adecuada, efectiva y rápida, con un trato humano, reconocimiento y respeto de su dignidad y derechos. Víctimas y testigos deben ser protegidas de peligros para sus vidas, seguridad o bienestar por ejercer o participar en acciones judiciales.

- a] Impunidad o no castigo persistente de violaciones de derechos humanos o delitos cometidos contra las personas, dejando a las víctimas y a sus familiares sin posibilidad de hacer justicia.
- b] Intimidación o actos de coacción dirigidas a víctimas y sus familiares para inhibir las denuncias o cambiar el curso de los procesos de investigación en marcha por las violaciones o delitos cometidos en su contra.
- c] Concesión de reparaciones antes de que se inicien o concluyan las investigaciones para eximir a órganos o funcionarios de terminar las investigaciones y procesar a los presuntos responsables de las violaciones.
- d] Negativa de medidas de protección a víctimas o a sus familiares, cuyas vidas o seguridad corran peligro manifiesto por ejercer o participar en acciones contra personas acusadas de haber cometido delitos o abusos en su contra.

4] Normas de protección e instrumentos internacionales en crisis por crímenes de lesa humanidad

¿Cuáles son las normas?	¿En qué instrumentos internacionales se encuentran?
<p>Normas de la jurisdicción penal internacional referidas a la investigación y castigo de personas por cometer crímenes de máxima trascendencia para la comunidad internacional con base en los principios y normas del derecho internacional, tanto en tiempos de paz como de guerra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y sus sentencias (1945)⁵⁵⁴. • Proyecto de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad” de la CDI (1954)⁵⁵⁵. • Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad de las Naciones Unidas (1973)⁵⁵⁶. • Estatuto del Tribunal Internacional en la ex-Yugoslavia (1991)⁵⁵⁷. • Estatuto del Tribunal Internacional para el genocidio de Rwanda (1994)⁵⁵⁸. • Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la CDI (1996)⁵⁵⁹. • Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002)⁵⁶⁰. • Elementos de los Crímenes de la CPI para interpretar los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto (2002)⁵⁶¹. • Reglas de procedimiento y prueba de la CPI (2005)⁵⁶². • Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)⁵⁶³.
<p>Normas que establecen las obligaciones internacionales de los Estados consistentes en prohibir, impedir, prevenir, investigar, enjuiciar y castigar violaciones graves de los derechos humanos que constituyan crímenes contra la humanidad, conforme al marco del derecho internacional, requisitos del derecho interno y estatutos aplicables de los órganos judiciales internacionales, que refuerzan el concepto de complementariedad; incluyendo cooperar para la entrega o extradición de las personas que sean solicitadas por órganos de justicia internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre la Esclavitud (1926)⁵⁶⁴ y Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)⁵⁶⁵. • Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968)⁵⁶⁶. • Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)⁵⁶⁷. • Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)⁵⁶⁸. • Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo de Apartheid (1973)⁵⁶⁹. • Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973)⁵⁷⁰. • Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979)⁵⁷¹. • Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)⁵⁷². • Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)⁵⁷³. • Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas (1994).

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Convención de Palermo (2000)⁵⁷⁴.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)⁵⁷⁵.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975)⁵⁷⁶, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)⁵⁷⁷ y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002)⁵⁷⁸; y Observaciones Generales del Comité contra la Tortura⁵⁷⁹.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992)⁵⁸⁰ y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)⁵⁸¹.

Normas de protección internacional relativas al respeto de los derechos y la dignidad de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional a interponer recursos y obtener reparaciones, así como de víctimas, testigos y otras personas cuando corran peligro por denunciar o participar en procesos para hacer justicia por las violaciones.

- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1982)⁵⁸².
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder "Declaración de las Víctimas" (1985)⁵⁸³.
- Protocolo de Estambul, para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1999)⁵⁸⁴.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones - Principios de Van Boven (2005)⁵⁸⁵.

Normas de protección internacional relacionadas con el principio de la Responsabilidad de Proteger como principio de responsabilidad colectiva, conforme al cual la comunidad internacional tiene el deber de prevenir, apoyar a los Estados y tomar medidas oportunas y decisivas para proteger a poblaciones en riesgo de crímenes atroces, cuando los Estados a los que pertenecen estas personas, no quieren o no pueden cumplir con su obligación de protegerlas.

- Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Documento Final de la Cumbre Mundial (2005)⁵⁸⁶.
- Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas (1945): Arreglo pacífico de controversias⁵⁸⁷.
- Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (1945): Acuerdos regionales⁵⁸⁸.
- Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (1945): Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión⁵⁸⁹.

5] Esquemas de documentación y cualidad de los casos en crisis por crímenes de lesa humanidad

¿Qué esquemas de documentación se usan?

A. Análisis general (existencia del crimen):

Es un análisis general que constata si, en los eventos y hechos de los actos existen elementos que lo señalan como un crimen de lesa humanidad, verificando que encuadran en el contexto de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil, conforme a una política del Estado o de una organización. Este análisis prueba la improbabilidad de que los actos hayan sido aislados, espontáneos, accidentales o al azar, e independientes de un ataque, evaluando la existencia de:

- Nexos entre conducta y ataque o los tres elementos de intencionalidad, de consistencia entre conducta y daños causados, de consciencia de los daños y de conocimiento de cometer el acto en las circunstancias de un ataque.
- Desarrollo de hostilidades o el proceso de ocurrencia de los actos conforme a una cronología dentro de un período de tiempo, identificando el comienzo de las hostilidades que evidencien o pretendan generar daño a la población civil.
- Circunstancias de un ataque o los elementos cuantitativos y cualitativos del ataque para determinar su carácter generalizado y/o sistemático, siendo clave, número de víctimas, alcance espacial, frecuencia y semejanzas.
- Población civil como objeto o la intención de atacar a una población civil, elegida intencionalmente por estar indefensa, sin importar sus características individuales, con consciencia del ataque a esa población objetivo.
- Vínculos con una política o necesidad de poder, capacidad y medios para la escala y grado de organización del ataque: medidas políticas, estructuras y planes existentes, situación de impunidad y participación de jefes o superiores.

B. Análisis de circunstancias (elementos objetivos) y de intencionalidad (elementos subjetivos) del crimen:

Es el análisis con base en las evidencias que ofrecen las pruebas de cada crimen en forma detallada, de conformidad con los Elementos del Crimen establecidos por la CPI (Ver en tabla).

C. Test de admisibilidad:

A partir de la documentación de los análisis anteriores, es un ejercicio que verifica la gravedad del crimen, considerando escala de víctimas, alcance físico y geográfico, naturaleza violenta, forma de comisión e impacto en sufrimiento, terror y daño generado. Además, se analiza si el sistema de justicia nacional quiere y puede juzgar o no, y se ratifica la presunción de estar actuando conforme al interés de la justicia.

¿Qué deben mostrar los casos?

• Contexto de ataque.

Documenta la conducta, el desarrollo y las condiciones en las que se cometieron los actos, y sus consecuencias de daño, para confirmar que tuvieron lugar en las circunstancias y con la intencionalidad consciente de un ataque generalizado (masivo) y/o sistemático (metódico), en una escala o con un grado de organización que requiere poder, capacidad y medios para ejecutarse y/o existen medidas, estructuras y planes que pueden vincular el ataque con una política.

• Población civil objeto del ataque.

Documenta que el ataque, en conocimiento de los perpetradores, fue intencionalmente concebido para causar daños a escala masiva y/o sistemática a personas en virtud de representar o pertenecer a una población civil, sea por ser ciudadanos sin el poder, la capacidad ni los medios proporcionales para defenderse o escapar de las consecuencias del ataque, o ser atacadas en situaciones de usos prohibidos de la fuerza.

• Política de Estado o de una organización.

Documenta los vínculos del ataque con una política conforme a la cual se ordenó, planificó, promovió o ejecutó el ataque, a través de medidas explícitas o implícitas, creación de estructuras (internas o paralelas), disponibilidad de recursos y aliados, uso de medios de comunicación, eventos que muestren organización o coordinación, así como la intervención de jefes o superiores del Estado o los de una organización con poder de facto, incluyendo la omisión o tolerancia del Estado con los perpetradores.

• Gravedad del ataque.

Documenta los elementos desde el punto de vista de la gravedad de los crímenes, entendiendo que es fundamental poner fin a la impunidad, llegando a quienes tuvieron mayores responsabilidades por acción u omisión y depende que los actos no vuelvan a ocurrir; evaluando en este sentido la capacidad y voluntad del sistema de justicia del Estado donde ocurrieron los crímenes para juzgar a estas personas; y estableciendo el interés de las víctimas en alcanzar justicia, así como la importancia del proceso para alcanzar ese fin.

6] Órganos competentes y mecanismos de protección en crisis por crímenes de lesa humanidad

¿Qué órganos son competentes?	¿Cuáles son sus competencias y procedimientos?
<p>Corte Penal Internacional (CPI)⁵⁹⁰: creada en 2002 en virtud del Estatuto de Roma y regida por este instrumento, que la faculta para ejercer su jurisdicción sobre personas naturales que hayan cometido crímenes graves de trascendencia internacional ocurridos en los territorios de cualquiera de sus Estados Parte, y en el territorio de cualquier otro Estado excepcionalmente. Sus funciones son de carácter complementario respecto de las jurisdicciones penales nacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Examen preliminar y apertura de investigación sobre situaciones en las que se cometan crímenes que la Corte puede juzgar dentro de sus competencias, por solicitud de un Estado parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la Fiscalía, cuando el Estado en cuyo territorio ocurren los crímenes no pueda o no esté dispuesto a llevarlo a cabo. • Enjuiciamiento de personas acusadas de cometer los crímenes, a fin de determinar responsabilidades individuales por actos cometidos, ordenados, facilitados, inducidos o asistidos, o perpetrados bajo su mando o autoridad, de haber ocupado posiciones de autoridad, civil o militar. • Protección a la seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada de víctimas y testigos en todas las etapas del proceso penal, considerando la edad, el género, las condiciones de salud y la índole del crimen, y de toda persona que corra peligro por los testimonios presentados, incluyendo familiares y abogados de las víctimas. • Penalización y encarcelamiento de las personas culpables de haber cometido crímenes que entren dentro de sus competencias, incluyendo solicitud de detención y entrega por parte de los Estados (o detención provisional mientras se presenta la solicitud de entrega) • Inadmisibilidad de casos objeto de examen o de investigación o enjuiciamiento por ausencia de pruebas suficientes, incluyendo procesamiento de apelaciones y observaciones de los solicitantes. Así como por ser casos que no respondan a la jurisdicción de la corte, no cumpla con la gravedad o el interés de la justicia.
<p>Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁵⁹¹: creado en 1945 y compuesto por 15 miembros (5 de los cuales son permanentes) a través del cual Naciones Unidas ejerce funciones de mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los principios y normas de la Carta de la organización. Todos los países aceptan cumplir las decisiones del Consejo cuando se hacen parte de la ONU.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación de situaciones de amenaza, quebrantamiento o actos de agresión; y emisión de recomendaciones o medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. • Recomendaciones de ajuste o arreglo de controversias que puedan conducir al quebrantamiento de la paz, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones o posición de las partes. • Decisión de medidas diplomáticas que no impliquen el uso de la fuerza armada para hacer efectivas sus decisiones, entre ellas: interrupción o ruptura de relaciones y/o comunicaciones, y sanciones. • Decisión de medidas de fuerza, cuando las anteriores sean inadecuadas o demuestren serlo, incluyendo medidas militares urgentes, dentro de los límites de convenios.
<p>Comité contra la Tortura (CAT)⁵⁹²: creado en 1984 en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, compuesto de 10 expertos elegidos por su integridad moral y reconocida competencia en derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión del cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. • Realización de investigaciones confidenciales sobre prácticas sistemáticas de tortura en un Estado Parte, siempre que ese Estado acepte el artículo 28 de la Convención que lo permite.

humanos, a fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

- Examen de denuncias individuales sobre violación de una o más disposiciones de la Convención por un Estado Parte que haya reconocido la competencia del Comité en dichas funciones.
- Cuenta con un Subcomité de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (SPT⁵⁹³) creado en 2007 con un mandato preventivo y proactivo para prevenir la tortura y los malos tratos. El trabajo del SPT en un Estado parte requiere la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)⁵⁹⁴: creado en 2006 en virtud de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con el mandato de supervisar el cumplimiento de la Convención por los Estados Parte.

- Supervisión del cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Acción urgente al recibir peticiones de allegados, representantes legales o personas autorizadas, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida, conforme al artículo 30 de la Convención.
- Consideración de casos de desapariciones forzadas que sean crímenes de lesa humanidad y su presentación con urgencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio del Secretario General, tras haber solicitado al Estado toda la información pertinente.
- Examen de denuncias individuales que presenten personas sobre violaciones de la Convención cuando el Estado Parte en cuestión haya reconocido la competencia del Comité al respecto.
- Misiones de los miembros del Comité a países de conocer y comprobar informes sobre violaciones graves de la Convención por un Estado Parte.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)⁵⁹⁵: creado en 1965 en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con el mandato de supervisar el cumplimiento de la Convención por los Estados Parte.

- Supervisión del cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Procedimientos especiales para examinar la situación de los Estados Parte que ni siquiera han presentado un informe inicial o cuyos informes acusan un retraso considerable.
- Misiones a los Estados Parte, con el consentimiento de los gobiernos de dichos Estados, para asistir allí donde su presencia podría ser útil para facilitar la aplicación de la Convención.
- Alerta temprana y acción urgente para prevenir violaciones graves de la Convención, pudiendo recabar información de los Estados y adoptar decisión de expresar preocupación concreta, dirigida a los Estados, Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Secretario General, con recomendación de someterlo a consideración del Consejo de Seguridad.

Relator especial sobre la cuestión de la tortura⁵⁹⁶: creado en 1985, para ocuparse de situaciones donde se cometan delitos de tortura, independientemente de que el Estado haya ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

- Llamamientos urgentes a los Estados con respecto a las personas que corran el riesgo de ser sometidas a tortura, así como enviar comunicaciones relativas a supuestos casos de tortura ya cometidos.
- Visitas a los países.
- Presentación al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas de informes anuales sobre sus actividades, mandato y métodos de trabajo.

Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁵⁹⁷: creado en 1982 para revisar y recabar información sobre situaciones serias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que merezcan atención inmediata o donde una acción temprana pueda prevenir un mayor deterioro, y supervisar la aplicación de las normas internacionales sobre salvaguardias y restricciones a la imposición de la pena capital.

- Examen de situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y contribuir a determinar casos que puedan constituir genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.
- Respuesta a información presentada, en particular, casos donde una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo.
- Atención especial de denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres.
- Atención especial a denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías.
- Atención especial a denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Llamamientos urgentes a los gobiernos para salvar la vida de personas amenazadas o en peligro de sufrir una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria se hayan agotado o no los recursos de la jurisdicción interna.
- Visitas a los países para obtener información de primera mano sobre la situación del derecho a la vida, dar conclusiones y recomendaciones para mejorar las situaciones consideradas preocupantes.

Grupo de trabajo de detenciones arbitrarias⁵⁹⁸: creado en 1991 para ocuparse del examen de denuncias individuales, sobre casos y situaciones de detención o privación de libertad impuesta arbitrariamente o inconsistente con el derecho internacional, basado en el derecho de petición de los particulares en cualquier parte del mundo.

- Investigación de denuncias individuales sobre casos de detención o privación de libertad impuesta arbitrariamente o inconsistente con las normas internacionales, emitiendo dictámenes llamamientos urgentes y comunicaciones a los gobiernos.
- Solicitud y recepción de información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y recibir información de las personas afectadas, sus familias o sus representantes.
- Visitas a los países para realizar de misiones sobre el terreno a invitación de los gobiernos, a fin de comprender mejor las situaciones prevalecientes en los países y las razones subyacentes para los casos de privación arbitraria de libertad.
- Formulación de observaciones sobre cuestiones generales para ayudar a los Estados a prevenir las prácticas de privación arbitraria de libertad, protegerse de ellas y facilitar la consideración de casos futuros, y presentación de informes anuales al Consejo de Derechos Humanos.

Relator especial sobre la violencia contra la mujer⁵⁹⁹: creado en 1994 para la revisión de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, incluyendo revisión de denuncias individuales de casos de violencia.

- Reunión y recepción de información sobre la violencia contra la mujer y elaborar recomendaciones para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y subsanar sus consecuencias.
- Colaboración con órganos de protección de las Naciones Unidas para integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género y colaborar con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- Llamados urgentes y comunicaciones a los Estados sobre casos alegados de violencia contra las mujeres, al recibir y examinar denuncias individuales.
- Visitas oficiales a países y presentación de informes temáticos.

Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición^{600 601}, creado en 2011, para ocuparse de asuntos relativos a la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de situaciones en las que haya habido violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del DIH.

- Asistencia técnica y asesoramiento sobre estrategias, políticas y medidas ante violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del DIH, en los contextos específicos de cada situación para prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones.
- Promoción de un enfoque sistemático y coherente para hacer frente a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del DIH, y formular recomendaciones centradas en las víctimas.
- Reunión de información sobre marcos normativos, buenas prácticas y experiencias de comisiones de verdad, reconciliación y otros mecanismos para promover la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
- Visitas a países y diálogo con gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos y ONG; y cooperación con órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales.

Oficina Pública de Defensa de las Víctimas de la CPI⁶⁰², creada en 2002 por el Estatuto de Roma y en funcionamiento desde 2005 como organismo independiente para proporcionar apoyo y asistencia legal a las víctimas y a sus representantes legales que participen en las causas de la CPI por enjuiciamiento de personas que hayan cometido crímenes de la competencia de la Corte.

- Apoyo y asistencia al representante legal de las víctimas y a las víctimas en investigaciones y asesoramiento letrado, y en comparecencia ante la Sala competente en relación con ciertos asuntos.
- Representación legal directa por abogados a solicitantes no representados y víctimas que participan en las actuaciones, conforme al Código de conducta profesional de los abogados ante la CPI.
- Asesoramiento sobre cuestiones de seguridad y protección de las víctimas, procurando respeto a su voluntad, en el idioma que hablan y considerando problemas específicos en cuestiones de género y niños.

Dependencia de Víctimas y Testigos de la Secretaría de la CPI⁶⁰³: creado en virtud del Estatuto de Roma y establecida en las Reglas 16 a 19 de Procedimiento y Prueba de la CPI.

- Asistencia y asesoramiento a víctimas y testigos, así como a Salas y a participantes sobre medidas de protección y seguridad.
- Adopción de medidas de protección, seguridad y atención de víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

Fondo Fiduciario para las Víctimas de la CPI⁶⁰⁴ fue establecido en 2002 por los Estados Parte del Estatuto de Roma. Es una institución independiente de la CPI y complementa las funciones de reparación de la Corte.

- Asistencia a la recuperación de las víctimas de traumas por crímenes de competencia de la CPI de organizaciones especializadas en tortura.
- Financiamiento de proyectos de ONG para asistencia a víctimas y sus familiares y capacitación a profesionales de la salud y otras personas para prestar asistencia especializada a víctimas de tortura.

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Víctimas de la Tortura⁶⁰⁵, creado en 1981, tiene como prioridad ayudar a víctimas de violaciones por parte de Estados donde haya resoluciones o decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Derechos Humanos.

- Resarcimiento y recursos a víctimas de tortura conforme al artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Observación General N°3 del CAT⁶⁰⁶.
- Apoyo a proyectos destinados a ofrecer rehabilitación, reparación, empoderamiento, acceso a recursos y asistencia psicológica, médica, jurídica, humanitaria, social, profesional entre otras formas de apoyo, y una subsistencia independiente a víctimas de tortura y sus familiares

Comisión de Derecho Internacional (CDI)^{607 608}, órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas, creado en 1947, compuesto por 34 expertos independientes para redactar proyectos sobre cuestiones de derecho internacional consultados en conferencias de plenipotenciarios.

- Estudios y recomendaciones para estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación en convenciones o tratados internacionales, con la cooperación de las Naciones Unidas.
- Preparación de proyectos de convenciones reguladas por el derecho internacional o los cuales la ley aún no ha desarrollado, en campos donde existe una extensa práctica estatal, precedente y doctrina.

Documentos consultados

- ¹ ONU: Derecho Internacional. Ver en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/index.html>
- ² ACAPS: Evaluación de la severidad de las crisis para apoyar la toma de decisiones basada en la evidencia. Ver en: <https://www.acaps.org/methodology/severity>
- ³ OMS: Análisis de sistemas de salud deteriorados. Un manual modular. Pavignani E, Colombo A. (2011). Ver en: http://www.who.int/hac/techguidance/tools/disrupted_sectors/adhsm_es.pdf
- ⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969). Ver en: https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- ⁵ La ampliación del contenido material del ius cogens Antônio Augusto Cançado Trindade. Ver en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xxiv_curso_derecho_internacional_2007_antonio_augusto_cancado_trindade.pdf
- ⁶ Corte Internacional de Justicia. Caso Barcelona Traction. Párrafos 33, 34 y 35, Pág. 33 (1970). Ver en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/50/050-19700205-JUD-01-00-EN.pdf>
- ⁷ Naciones Unidas: El derecho internacional de los derechos humanos. Ver en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>
- ⁸ ACNUDH: El sistema de tratados de las Naciones Unidas. Folleto Informativo N°30. Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf
- ⁹ Definición oficial de la Cruz Roja. Ver en: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30
- ¹⁰ Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la amenaza o uso de las armas nucleares. Párrafo 82. (1996). Ver en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/95/095-19960708-ADV-01-00-EN.pdf>
- ¹¹ No incluye disturbios y tensiones internas en la forma de tumultos u otros actos de violencia aislados y esporádicos.
- ¹² Los espías y mercenarios no gozan del estatus de combatientes ni de prisioneros de guerra.
- ¹³ ACNUDH: Folleto Informativo No.13. El Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos. Ver en: https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Publications/FactSheet13sp.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1
- ¹⁴ Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados. Ver en: https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1
- ¹⁵ ACNUR: Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados (2001). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>
- ¹⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147. (2005). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>
- ¹⁷ Humanitarian Coalition. Ver en: <https://www.humanitariancoalition.ca/what-is-a-humanitarian-emergency>
- ¹⁸ Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo (2001). Conflictos civiles. Ver en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/39>
- ¹⁹ Barry Munslow y Christopher Brown: Complex emergencies: the institutional impasse, en *Third World Quarterly*, Vol 20 No 1. p. 209. (1999). Ver en: <https://www.jstor.org/stable/3993191>
- ²⁰ ALNAP: ALNAP Review of Humanitarian Action in 2003. Annex 5 Glossary. (2003). Ver en: https://www.alnap.org/system/files/content/resource/files/main/fann02bb_0.pdf y en: <http://www.who.int/hac/about/definitions/en/>
- ²¹ Inter-agency Standing Committee working group. Definition of complex emergencies. (1994). Ver en: https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/WG16_4.pdf
- ²² OCHA: Guía de Orientación sobre Emergencias Complejas (1999). Ver en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/OCHA%20A0ORIENTATION%20HANDBOOK.pdf>
- ²³ Raimo Vayrynen. The Age of Humanitarian Emergencies (1996). Ver en: <https://www.wider.unu.edu/publication/age-humanitarian-emergencies>
- ²⁴ Diane Paul. Protection in Practice: Field-Level Strategies for Protecting Civilians from Deliberate Harm (1999). Ver en: <https://odihpn.org/resources/protection-in-practice-field-level-strategies-for-protecting-civilians-from-deliberate-harm/>
- ²⁵ Sadako Ogata: "La Perspectiva de los Refugiados en un Mundo Inseguro" - Discurso de Dña. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, en la Escuela Diplomática, Madrid, España, 14 de septiembre de 1999. Ver en: <https://www.unhcr.org/admin/hcspeeches/3ae68fc44/la-perspectiva-de-los-refugiados-en-un-mundo-inseguro-discurso-de-dna-sadako.html>
- ²⁶ Keen, David (2008) Complex emergencies. Ver en: http://eprints.lse.ac.uk/12546/?from_serp=1
- ²⁷ OMS: Protocolos de Evaluación Sanitaria Rápida en Situaciones de Emergencia. Emergencias Complejas (1999). Ver en: <http://helid.digicollection.org/en/d/Jwho78s/11.2.html#Jwho78s.11.2>
- ²⁸ OCHA: Guía de Orientación sobre Emergencias Complejas (1999). Ver en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/OCHA%20A0ORIENTATION%20HANDBOOK.pdf>
- ²⁹ FAO: Emergencias complejas. Ver en: <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>
- ³⁰ Barber, Jennifer; Cohen, Bruce y Paul Rockswold (2011). Global health diplomacy: A call to action en *Military medicine*, Vol 176, N° 5. p. 481. Ver en: <https://academic.oup.com/milmed/article/176/5/481/4345390>
- ³¹ Paul B. Spiegel et al., "Occurrence and Overlap of Natural Disasters, Complex Emergencies and Epidemics during the Past Decade (1995-2004). Ver en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1847810/>

- ³² Universidad del País Vasco y HEGOA. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación. Voz: Emergencia compleja. Ver en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrat/85>
- ³³ The Robert Strauss Center. Research Brief N° 16 (2013). Complex Emergency. Ver en: https://www.files.ethz.ch/isn/168071/research%20brief%20no%2016_final.pdf
- ³⁴ Grupo del Banco Mundial: Índice de estabilidad política y ausencia de violencia, de los Indicadores de Gobernanza Mundial (WGI), producidos por Daniel Kaufmann del Instituto de Gobernanza de los Recursos Naturales (NRGI) y el Brookings Institution; y Aart Kraay del Grupo de Investigación de Desarrollo del Banco Mundial. Ver en: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home>
- ³⁵ World Vision New Zealand: Complex emergencies (2018). Ver en: <https://www.worldvision.org.nz/getmedia/5d8e0c61-b489-427f-acbc-096fb8aea8be/complex-emergencies-topic-sheet/>
- ³⁶ Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Ver en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/entradas/A>
- ³⁷ Reliefweb (2008). Glossary of humanitarian terms. Ver en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/4F99A3C28EC37D0EC12574A4002E89B4-reliefweb_aug2008.pdf
- ³⁸ ACNUR. Ayuda humanitaria, la única forma de sobrevivir para millones de personas. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/ayuda-humanitaria-la-unica-forma-de-sobrevivir-para-millones-de-personas>
- ³⁹ El Consejo Federal Suizo propuso una conferencia para una revisión global de los tratados de 1929. La primera reunión se llevó a cabo en 1945 y los trabajos continuaron en los años siguientes hasta que en 1949 se aprobaron cuatro tratados, llamados "Convenios de Ginebra" que, junto con sus dos protocolos de 1977, conforman los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario en su concepción más estricta.
- ⁴⁰ Pictet, Jean (1990). El derecho internacional humanitario: Definición en Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario, UNESCO-TECNOS. Madrid. Pág. 18
- ⁴¹ Draper, G.I.A.D. Orígenes y aparición del derecho humanitario en Las Dimensiones Internacionales del Derecho Internacional Humanitario. Tecnos, Instituto Dunant, Unesco. 1990. Pág. 82.
- ⁴² Tratados del Derecho Internacional Humanitario. Ver en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>
- ⁴³ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ver en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ⁴⁴ ONU: Capítulo IX de la Carta de la ONU sobre la Cooperación Internacional Económica y Social. Artículos 55 y 56. Ver en: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-ix/index.html>
- ⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ⁴⁶ Observación General N°3. La índole de las obligaciones de los Estados Parte, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1990). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>
- ⁴⁷ ACNUDH. Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Serie de Capacitación Profesional N°12. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2003. Ver en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training12sp.pdf>
- ⁴⁸ ACNUDH. Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Serie de Capacitación Profesional N°12. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2003. Ver en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training12sp.pdf>
- ⁴⁹ Observación General N°12. El derecho a una alimentación adecuada, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- ⁵⁰ Observación General N°14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- ⁵¹ Observación General N°15. El derecho al agua, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>
- ⁵² Observación General N°13. El derecho a la educación, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Ver en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>
- ⁵³ Observación General N°36. El derecho a la vida, del Comité de Derechos Humanos. Ver en: <http://www.socialrights.ca/GC%2036%20adopted.pdf>
- ⁵⁴ Convención internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad (2006). Ver en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccovns.pdf>
- ⁵⁵ ALNAP: Estado del Sistema Humanitario (2018). Ver en: <https://www.alnap.org/system/files/content/resource/files/main/SOHS%20Online%20Book%201%20updated.pdf>
- ⁵⁶ Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) (1995). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/codigo-de-conducta.pdf>
- ⁵⁷ IECAH: Documentos de trabajo sobre Acción Humanitaria, N°2, "Aspectos conceptuales y límites de la acción humanitaria: consensos y disensos de un debate abierto" (2017). Ver en: http://campusiecah.org/www/F/WEB/Documento_de%20TrabajoAHn2_AspectosConceptualesyL%C3%ADmites.pdf
- ⁵⁸ Ibidem Nota 57.
- ⁵⁹ Reliefweb (2008). Glossary of humanitarian terms. p. 29. Disponible en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/4F99A3C28EC37D0EC12574A4002E89B4-reliefweb_aug2008.pdf
- ⁶⁰ ACNUDH: Proteger los derechos humanos durante las crisis humanitarias. El ACNUDH en la acción humanitaria. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/HumanitarianAction/Pages/Crises.aspx>

- ⁶¹ Carta humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria de Esfera (1997). Edición 2011. Ver en: https://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/files/Manual_Esfera_2011_Castellano.pdf
- ⁶² ONU: Resolución 46/182. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas (1991). Ver en: <https://undocs.org/en/A/RES/46/182> y español en: <https://undocs.org/es/A/RES/46/182>
- ⁶³ ONU: Resolución 58/114. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas (2003). Ver en: <https://www.preventionweb.net/files/resolutions/N0350145.pdf>
- ⁶⁴ IASC: Guidance Note on Using the Cluster Approach to Strengthen Humanitarian Response (2006). Ver en: http://www.globalprotectioncluster.org/_assets/files/about_us/IASCGN_using_the_Cluster_Approach_to_Stengthen_Humanitarian_Response_24NOV2006-EN.pdf
- ⁶⁵ Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de Defensa Civil Extranjeros para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre - Directrices de Oslo (2003). Ver en: <https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/01.%20MCDA%20GUIDELINES%20-%20Spanish%20Version.pdf>
- ⁶⁶ CoordCM-ONU: Coordinación Humanitaria Civil Militar de las Naciones Unidas. Ver en: https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/03.%20Guidelines%20for%20the%20Military_ES.pdf
- ⁶⁷ DARA. Glossary. Ver en: <https://daraint.org/wp-content/uploads/2012/03/glossary.pdf>
- ⁶⁸ Global Protection Clúster. Ver en: <http://www.globalprotectioncluster.org/>
- ⁶⁹ WFP: Clúster de Seguridad Alimentaria. Ver en: <https://fscluster.org/>
- ⁷⁰ OMS: Guía del Clúster en Salud. Ver en: https://www.who.int/hac/global_health_cluster/guide/es/
- ⁷¹ UNICEF: Nutrición en situaciones de emergencia. Ver en: https://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_emergencies.html
- ⁷² UNICEF: Agua, saneamiento e higiene. Ver en: <https://www.unicef.org/spanish/wash/>
- ⁷³ UNICEF: La educación en situaciones de emergencia y después de una crisis. Ver en: https://www.unicef.org/spanish/education/index_44883.html y <https://www.unicef.org/education/education-emergencies>
- ⁷⁴ ACNUR: Alojamiento de Emergencia. Ver en: https://www.who.int/hac/global_health_cluster/guide/es/
- ⁷⁵ Grupo Sectorial Mundial de Logística. Ver en: <https://logcluster.org/>
- ⁷⁶ WFP: Clúster de Telecomunicaciones en Emergencias. Ver en: <https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/Gu%C3%ADa%20de%20Orientaci%C3%B3n%20sobre%20Recuperaci%C3%B3n%20Temprana.pdf>
- ⁷⁷ Guía de orientación sobre recuperación temprana. Ver en: <https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/Gu%C3%ADa%20de%20Orientaci%C3%B3n%20sobre%20Recuperaci%C3%B3n%20Temprana.pdf>
- ⁷⁸ Estas agencias son: Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Mundial de Alimentos (PMA), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización Mundial de Migración (OIM), y dos organizaciones internacionales asociadas: la Federación de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC) en el sector de alojamientos junto con ACNUR, y Save The Children en el sector de educación junto con UNICEF.
- ⁷⁹ Nota de orientación sobre derechos humanos para coordinadores humanitarios. IASC, 2006. En: https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/IASC%20HR%20guidance%20note%20for%20HCs%20Final%20June%202006.pdf
- ⁸⁰ Principio de asociación de la Plataforma Humanitaria Mundial (2007). Ver en: <https://www.icvanetwork.org/system/files/versions/NGO%20Humanitarian%20Reform%20Principles%20of%20Partnership.pdf>
- ⁸¹ Human Rights for Resident Coordinators and UN Country Teams. Disponible en: <https://undg.org/wp-content/uploads/2016/10/UNDG-Guidance-Note-on-Human-Rights-for-RCs-and-UNCTs-final.pdf>
- ⁸² IASC: Respuesta a emergencias de Nivel 3: El ciclo del programa humanitario (2012). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=512dee682>
- ⁸³ IASC: Evaluación Multisectorial Inicial Rápida (MIRA). Orientación. Revisión Julio 2015. Ver en: https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/mira_revised_2015_es.pdf
- ⁸⁴ Guidance on humanitarian system-wide scale-up activation (2018). Ver en: <https://emergency.unhcr.org/entry/269655/humanitarian-systemwide-scaleup-activation-iasc>
- ⁸⁵ IASC: Activación del sistema humanitario de emergencia: Definición y procedimientos (2012). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=512deb712>
- ⁸⁶ IASC: Documento de referencia de la Agenda Transformativa. Respuesta a emergencias de Nivel 3: Cómo sería el liderazgo facultado en la práctica (2012). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9090.pdf>
- ⁸⁷ La mayoría de las agencias de Naciones Unidas con funciones establecidas en la Respuesta Humanitaria tienen sus propios protocolos de escalamiento de emergencias, cuyos niveles, en general coinciden con los de IASC.
- ⁸⁸ FAO: Informe del Auditor Externo sobre el aumento y la reducción del nivel de recursos en las operaciones de emergencia (2018). Ver en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/bodies/Fin_Comm/FC_171-Documents/FC171-10/FC171-10-S.pdf
- ⁸⁹ Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (1994). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/1489.pdf>

- ⁹⁰ ONU: Resolución 71/129. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas (2016). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10968.pdf>
- ⁹¹ IASC: Directrices Operacionales sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales (2006). Ver en: https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/07/0106_operational_guidelines_nd_spanish.pdf
- ⁹² Protección de las personas en casos de desastre (2007). Ver en: <https://www.preventionweb.net/files/resolutions/N0765639.pdf>
- ⁹³ ONU: Resolución 71/141. Protección de las personas en caso de desastre (2016). Ver en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/71/141>
- ⁹⁴ CDI: Protección de las personas en caso de desastre (2016). Ver en: <http://legal.un.org/ilc/reports/2016/spanish/chp4.pdf>
- ⁹⁵ GPC: Manual para la Protección de Personas Desplazadas Internamente (2007). Ver en: <https://www.unhcr.org/4c2355229.pdf>
- ⁹⁶ ONU: Informe del Panel de Revisión interna del Secretario General sobre la acción de las Naciones Unidas en Sri Lanka. Noviembre 2012. Ver en: <https://www.un.org/News/dh/infocus/Sri Lanka/The Internal Review Panel report on Sri Lanka.pdf>
- ⁹⁷ ACNUDH/ACNUR: La protección de los derechos humanos en crisis humanitarias. Un documento de antecedentes conjunto del ACNUDH y el ACNUR Principales del IASC, 8 de mayo de 2013. Ver en: http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools_and_guidance/human_rights_protection/OHCHR-UNHCR%20Joint%20Paper_EN.pdf
- ⁹⁸ IASC: Prioridad de protección IASC: Clúster de protección global. Ver en: <https://interagencystandingcommittee.org/protection-priority-global-protection-cluster>
- ⁹⁹ IASC: Declaración de los directores del Comité Permanente entre Organismos (IASC) sobre la centralidad de la protección en la acción humanitaria (2013). Ver en: http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools_and_guidance/IASC%20Guidance%20and%20Tools/IASC_Principals_Statement_Centrality_Protection_Humanitarian_Action_December2013_EN.pdf
- ¹⁰⁰ CivilisDDHH: Derechos Humanos en Primer Lugar: Iniciativa que deben aplicar todas las entidades de la ONU. Julio 2016. Ver en: <http://www.examenonuvenezuela.com/derechos-civiles-y-politicos/derechos-humanos-en-primer-lugar-iniciativa-que-deben-aplicar-todas-las-entidades-de-la-onu>
- ¹⁰¹ ONU: Secretario General, Ban ki-Moon. Los derechos humanos primero. Mayo de 2014. Ver en: https://www.un.org/es/sg/pdf/RuFAP-summary-General-Assembly_es.pdf
- ¹⁰² Directrices para la Utilización de Activos Militares y de Defensa Civil en Apoyo de las Actividades Humanitarias de las Naciones Unidas en Situaciones de Emergencia Complejas – Directrices de AMPC – (2006). Ver en: <https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/01.%20MCDA%20GUIDELINES%20-%20Spanish%20Version.pdf>
- ¹⁰³ ONU: Los Derechos Humanos Primero. Ver en: <https://stories.undp.org/los-derechos-humanos-al-frente>
- ¹⁰⁴ Política de protección en las acciones humanitarias de IASC (2016). Ver en: https://interagencystandingcommittee.org/system/files/iasc_policy_on_protection_in_humanitarian_action.pdf
- ¹⁰⁵ IASC: Centrality of Protection in Humanitarian Action. GPC 2018 Review. Ver en: <http://www.globalprotectioncluster.org/wp-content/uploads/CoP-Review-2018-screen-1.pdf>
- ¹⁰⁶ Hacia la Cumbre Humanitaria Mundial: Cooperación mundial en favor de una acción humanitaria eficaz y basada en principios. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Bruselas, 02.09.2015. Ver en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-419-ES-F1-1.PDF>
- ¹⁰⁷ DG ECHO: Protección humanitaria. Políticas temáticas N°8 (2017). Ver en: https://ec.europa.eu/echo/sites/echo-site/files/doc_policy_n8_es_imp_hd.pdf
- ¹⁰⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Ver en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ¹⁰⁹ Declaración y Programa de Acción de Viena (1993). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0704.pdf>
- ¹¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ¹¹¹ Pactos Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ¹¹² Ibidem Nota 44.
- ¹¹³ Ibidem Nota 46.
- ¹¹⁴ Principios rectores de los desplazamientos internos de las Naciones Unidas (1998). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- ¹¹⁵ Ibidem Nota 49.
- ¹¹⁶ Ibidem Nota 52.
- ¹¹⁷ Ibidem Nota 50.
- ¹¹⁸ Ibidem Nota 51.
- ¹¹⁹ Reglamento Sanitario Internacional (2005). Ver en: https://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf
- ¹²⁰ Ibidem Nota 54.
- ¹²¹ Ibidem Nota 53.
- ¹²² Carta de las Naciones Unidas (1945). Ver en: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>
- ¹²³ CICR: Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977. Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- ¹²⁴ Ibidem Nota 62.

- ¹²⁵ Principio de asociación de la Plataforma Humanitaria Mundial (2007). Ver en: <https://www.icvanetwork.org/system/files/versions/NGO%20Humanitarian%20Reform%20Principles%20of%20Partnership.pdf>
- ¹²⁶ Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (1994). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/1489.pdf>
- ¹²⁷ Ibidem Nota 126.
- ¹²⁸ Ibidem Nota 56.
- ¹²⁹ Reglamento del Consejo de la Unión Europea N°1257/96 sobre la Ayuda Humanitaria (1996). Ver en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31996R1257&from=ES>
- ¹³⁰ Carta humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria de Esfera (1997). Edición 2011. Ver en: https://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/files/Manual_Esfera_2011_Castellano.pdf
- ¹³¹ Convenio marco de asistencia en materia de protección civil (2000). Ver en: http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_598.pdf
- ¹³² Compromisos básicos para la infancia en situaciones de emergencia / UNICEF (2004). Ver en: https://www.unicef.org/honduras/CCCEMERG_Srevised4.pdf
- ¹³³ ONU: Secretario General, Ban ki-Moon. Los derechos humanos primero (2014). Ver en: https://www.un.org/es/sg/pdf/RuFAP-summary-General-Assembly_es.pdf
- ¹³⁴ Ibidem Nota 126.
- ¹³⁵ ONU: Resolución 71/129. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas (2016). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10968.pdf>
- ¹³⁶ Ibidem Nota 102.
- ¹³⁷ Ibidem Nota 99.
- ¹³⁸ Consenso Europeo sobre la Ayuda Humanitaria (2007). Ver en: http://ec.europa.eu/echo/files/aid/countries/factsheets/thematic/consensus_es.pdf
- ¹³⁹ Agenda para la Humanidad (2016). Ver en: <https://www.agendaforhumanity.org/resources/agendaforhumanity>
- ¹⁴⁰ Política de protección en las acciones humanitarias de IASC (2016). Ver en: https://interagencystandingcommittee.org/system/files/iasc_policy_on_protection_in_humanitarian_action.pdf
- ¹⁴¹ DG ECHO: Protección humanitaria. Políticas temáticas N°8 (2017). Ver en: https://ec.europa.eu/echo/sites/echo-site/files/doc_policy_n8_es_imp_hd.pdf
- ¹⁴² Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre (1991). Ver en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-54.html>
- ¹⁴³ Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) (1995). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/codigo-de-conducta.pdf>
- ¹⁴⁴ Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el socorro en casos de desastre (1995). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdkz2.htm>
- ¹⁴⁵ Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de Defensa Civil Extranjeros para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre - Directrices de Oslo (2003). Ver en: <https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/01.%20MCDA%20GUIDELINES%20-%20Spanish%20Version.pdf>
- ¹⁴⁶ Marco de Acción de Hyogo (MAH) Declaración de Hyogo (2005). Ver en: https://www.unisdr.org/files/18197_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf
- ¹⁴⁷ Ibidem Nota 91.
- ¹⁴⁸ Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial – IDRL (2007). Ver en: <https://www.ifrc.org/es/introduccion/derecho-desastres/guidelines/>
- ¹⁴⁹ Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (1998). Ver en: http://www.sela.org/media/266381/t023600004119-0-convenio_de_tampere.pdf
- ¹⁵⁰ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Ver en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf
- ¹⁵¹ IASC: Evaluación Multisectorial Inicial Rápida (MIRA). Orientación. Revisión Julio 2015. Ver en: https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/mira_revised_2015_es.pdf
- ¹⁵² Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia. Ver en: <https://www.un.org/sg/es/content/profiles/mark-lowcock>
- ¹⁵³ OCHA en Mensaje: Proceso de Llamamiento Consolidado. Ver en: https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/OOM_CAP_Spanish.pdf
- ¹⁵⁴ IASC: Inter-Agency Rapid Response Mechanism (IARRM) (2013). Ver en: <https://www.interaction.org/sites/default/files/IARRM%20concept%20note%2011Dec2013.pdf>
- ¹⁵⁵ Comité Permanente entre Organismos (IASC). Ver en: <https://interagencystandingcommittee.org/about-iasc-0>
- ¹⁵⁶ El IASC está compuesto por los jefes ejecutivos de 18 organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones no pertenecientes a las Naciones Unidas. Son miembros de pleno derecho: PNUD, UNICEF, ACNUR, PMA, FAO, OMS, ONU-HABITAT, OCHA, OIM, UNFPA. Son invitados permanentes: CICR, FICR, ACNUDH, Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Banco Mundial y el consorcio de ONG - ICVA, InterAction y SCHR. No hay diferencias entre miembros e invitados.
- ¹⁵⁷ IASC/ Fact Sheet 2019-2020. Ver en: https://interagencystandingcommittee.org/system/files/iasc_fact_sheet_2019.pdf
- ¹⁵⁸ OCHA - Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. Ver en: <http://www.unocha.org/>
- ¹⁵⁹ Ibidem Nota 62.
- ¹⁶⁰ OCHA en Mensaje: Asamblea General/ resolución 46/182 de la Asamblea General. Ver en:

- ¹⁶¹ ERF - Fondo de Respuesta a Emergencias. Ver en: <https://www.humanitarianresponse.info/en/operations/colombia/erf-fondo-de-respuesta-emergencias>
- ¹⁶² OCHA: ReliefWeb. Ver en: <https://reliefweb.int/>
- ¹⁶³ OCHA: Humanitarian Response. Ver en: <https://www.humanitarianresponse.info/es>
- ¹⁶⁴ OCHA: Humanitarian Data Exchange. Ver en: <https://data.humdata.org/>
- ¹⁶⁵ OCHA: Financial Tracking Service. Ver en: <https://fts.unocha.org/>
- ¹⁶⁶ Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia (CERF). Ver en: <https://cerf.un.org/>
- ¹⁶⁷ CERF: Asignaciones por país. Ver en: <https://cerf.un.org/what-we-do/allocation-by-country/2018>
- ¹⁶⁸ CERF Rapid Response. Overview of Methodology. Ver en: https://cerf.un.org/sites/default/files/resources/CERF%20Rapid%20Response_DA.pdf
- ¹⁶⁹ Departamento de Protección Civil y Operaciones Humanitarias de la Unión Europea (ECHO). Ver en: https://ec.europa.eu/echo/who/about-echo_en
- ¹⁷⁰ European civil protection and humanitarian aid operations. Ver en: <https://ec.europa.eu/echo/>
- ¹⁷¹ Ibidem Nota 137.
- ¹⁷² Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Ver en: <https://acnur.org/>
- ¹⁷³ ONU: Asamblea General. Resolución 428 (IV), Art 1. Ver en: <https://www.un.org/sg/es/content/profiles/mark-lowcockhttps://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1939.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2003/1939>
- ¹⁷⁴ ACNUR: Estatuto del ACNUR (1950). Ver en: <https://www.acnur.org/5b07680a4.pdf>
- ¹⁷⁵ ACNUR: Nota sobre el mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina. Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=52f0fe9b4>
- ¹⁷⁶ Global Protection Cluster. Ver en: <http://www.globalprotectioncluster.org/>
- ¹⁷⁷ ACNUR: Directrices estratégicas del ACNUR 2017-2021. Enero 2017. Ver en: <https://www.acnur.org/5c5ba3d14.pdf>
- ¹⁷⁸ ACNUR: Manual para situaciones de emergencia (2012). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/1643.pdf>
- ¹⁷⁹ Organización Internacional para los Migrantes (OIM). Ver en: <https://www.iom.int/es>
- ¹⁸⁰ OIM, Organización Internacional para los Migrantes. Constitución. Ver en: <https://www.iom.int/es/constitucion>
- ¹⁸¹ OIM: Estrategia de la OIM (2007). Ver en: http://governingbodies.iom.int/system/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/es/council/94/MC_INF_287.pdf
- ¹⁸² Marco operacional de la OIM en situaciones de crisis migratoria (2012). Ver en: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/MC2355-SP-Marco-Operacional-de-la-OIM-en-Situaciones-de-Crisis-Migratoria.pdf>
- ¹⁸³ Personas y poblaciones étnicas que han abandonado su lugar de origen, individualmente o como miembros de redes organizadas y asociaciones, y mantienen lazos con su lugar de origen. Ver en: https://publications.iom.int/fr/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- ¹⁸⁴ Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>
- ¹⁸⁵ ONU: Resolución 48/141, Alto Comisionado para la Protección de Todos los Derechos Humanos. Art 1. Ver en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/012/56/PDF/N9401256.pdf?OpenElement>
- ¹⁸⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Ver en: <https://www.unicef.org/es>
- ¹⁸⁷ UNICEF. Manual para situaciones de emergencia sobre el terreno. Una guía para el personal de UNICEF. Ver en: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Emergency_Field_Handbook_SP.PDF
- ¹⁸⁸ Ibidem Nota 133.
- ¹⁸⁹ UNICEF: Protección de los derechos de la infancia en las crisis humanitarias. Ver en: <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/Proteccion%20de%20los%20derechos%20de%20la%20infancia%20en%20las%20crisis%20humanitarias.pdf>
- ¹⁹⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS). Ver en: <https://www.who.int/es>
- ¹⁹¹ OPS/OMS: Detección temprana, evaluación y respuesta ante eventos agudos de salud pública: Puesta en marcha de un mecanismo de alerta temprana y respuesta con énfasis en la vigilancia basada en eventos (2014). Ver en: https://www.who.int/ihr/publications/WHO_HSE_GCR_LYO_2014.4es.pdf?ua=1
- ¹⁹² OPS: ¿Qué es el Grupo de Acción Sanitaria? Ver en: <https://www.who.int/hac/about/faqs/es/index3.html>
- ¹⁹³ OPS: Grado de emergencia. Ver en: https://www.who.int/hac/donorinfo/g3_contributions/es/
- ¹⁹⁴ OPS/OMS: Marco de Respuesta a Emergencias (2013). Ver en: https://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=books&alias=2147-marco-de-respuesta-a-emergencias&Itemid=1179&lang=en
- ¹⁹⁵ Organización Panamericana de la Salud (OPS). Ver en: <https://www.paho.org/hq/index.php?lang=es>
- ¹⁹⁶ Constitución de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Ver en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=100:constitution-pan-american-health-organization&Itemid=1110&lang=es
- ¹⁹⁷ OPS: Alertas y actualizaciones epidemiológicas. Ver en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1239:epidemiological-alerts-updates&Itemid=2291&lang=es
- ¹⁹⁸ OPS: Centro de Operaciones de Emergencia. Ver en: https://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_content&view=article&id=642:emergency-operations-center&Itemid=867&lang=es

- ¹⁹⁹ Guía de Campo de Equipo Regional de Respuesta a Desastres (2009). Ver en: https://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_content&view=article&id=1057:pahowho-regional-disaster-response-team-field-manual&Itemid=924&lang=es
- ²⁰⁰ OPS: Equipos Médicos de Emergencia. Ver en: https://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_content&view=article&id=2957:emergency-medical-teams&Itemid=1136&lang=es
- ²⁰¹ OPS: SUMA. Ver en: https://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_content&view=article&id=748:supply-management&Itemid=0&lang=es
- ²⁰² OPS: Fondo Rotatorio de la OPS. Ver en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1864:paho-revolving-fund&Itemid=4135&lang=es
- ²⁰³ OPS: Fondo Estratégico de la OPS. Ver en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12163:paho-strategic-fund&Itemid=1694&lang=es
- ²⁰⁴ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA). Ver en: <https://www.unaids.org/es>
- ²⁰⁵ Fondo mundial para la lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria (GFATM). Ver en: <https://www.theglobalfund.org/en/>
- ²⁰⁶ GFATM: Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria. Acabar con las epidemias de sida, tuberculosis y malaria. Ver en: https://www.theglobalfund.org/media/7820/corporate_theglobalfund_brochure_es.pdf
- ²⁰⁷ Programa Mundial de Alimentos (PMA). Ver en: <https://es1.wfp.org/>
- ²⁰⁸ Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Ver en: <http://www.fao.org/home/es/>
- ²⁰⁹ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Ver en: <https://www.unfpa.org/es>
- ²¹⁰ Proceso de selección de expertas/os para el Proyecto GenCap. Ver en: <https://uncareer.net/vacancy/proceso-de-seleccion-de-expertos-para-el-proyecto-gen-cap-165645>
- ²¹¹ Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD). Ver en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home.html>
- ²¹² Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas (GNUD). Ver en: <https://www.refworld.org/es/publisher/UNDG.html>
- ²¹³ PNUD: Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- ²¹⁴ PNUMA. Ver en: <https://www.unenvironment.org/>
- ²¹⁵ PNUMA: LA ONU y el Estado de Derechos. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Ver en: <https://www.un.org/ruleoflaw/knowledge-resources/document-repository/>
- ²¹⁶ PNUMA: Desastres y conflictos. Ver en: <https://www.unenvironment.org/es/explore-topics/desastres-y-conflictos>
- ²¹⁷ ONU Mujeres. Ver en: <http://www.unwomen.org/es>
- ²¹⁸ Cometido y misión del CICR. Ver en: <https://www.icrc.org/es/quienes-somos/cometido-y-mision-del-cicr>
- ²¹⁹ CICR: Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- ²²⁰ CICR: Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/statutes-es-a5.pdf>
- ²²¹ IFRC: Historia. Ver en: <https://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/historia/>
- ²²² IFRC: Sociedades Nacionales. Ver en: <https://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/movimiento/sociedades-nacionales/>
- ²²³ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastre (UNISDR). Ver en: <https://eird.org/americas/>
- ²²⁴ Plataforma Global para la Reducción de Riesgos de Desastres – HP2 (2019). Ver en: <https://www.unisdr.org/conference/2019/globalplatform/home>
- ²²⁵ ACNUR: Nota sobre la protección internacional (presentada por el Alto Comisionado), 1994. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1744.pdf>
- ²²⁶ ONU: Los derechos humanos y los éxodos en masa. Informe del Secretario General (2001). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0704.pdf>
- ²²⁷ OIM: Marco operacional de la OIM en situaciones de crisis migratoria, 2012. Ver en: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/MC2355-SP-Marco-Operacional-de-la-OIM-en-Situaciones-de-Crisis-Migratoria.pdf>
- ²²⁸ ACNUR, Manual para Situaciones de Emergencia: <https://www.refworld.org/es/pdfid/52a0797c4.pdf>
- ²²⁹ ACNUR. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, Pág. 15: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>
- ²³⁰ ACNUR: Nueva Política de Preparación para Respuesta ante situaciones de emergencia migratoria (2017): <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11448.pdf>
- ²³¹ OIM. Módulo II: Movilidad humana. Gestión fronteriza integral en la subregión andina. Lima, 2012. Ver <http://www.oimperu.org/sites/default/files/Documentos/Modulo2.pdf>
- ²³² OIM: Términos clave de Migración. Ver en: <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion#Migraci%C3%B3n>
- ²³³ CIDH: Movilidad humana. Estándares interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2016. Ver en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/informes/tematicos.asp>
- ²³⁴ OIM-IPPDH: Derechos humanos de las personas migrantes. Manual Regional. Ver en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>

- ²³⁵ CIDH: Movilidad humana. Estándares interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2016. Ver en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/informes/tematicos.asp>
- ²³⁶ El desplazamiento provocado por el cambio climático y el derecho internacional. Jane McAdam. Evento paralelo al Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en materia de protección (2010). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7460.pdf>
- ²³⁷ Protección y asistencia a los desplazados internos. Nota del Secretario General (2009). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7283.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7283>
- ²³⁸ ACNUR: Preguntas frecuentes sobre los términos 'refugiados' y 'migrantes'. Ver en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/3/5b9007344/preguntas-frecuentes-sobre-los-terminos-refugiados-y-migrantes.html>
- ²³⁹ Convención de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios sobre trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Ver en: <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>
- ²⁴⁰ OIM: Glosario de la OIM. Ver en: https://publications.iom.int/fr/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- ²⁴¹ ACNUR: Plan de Acción de los 10 Puntos. Ver en: <https://www.acnur.org/el-plan-de-accion-de-los-10-puntos.html>
- ²⁴² Ibidem Nota 116.
- ²⁴³ ACNUR: Directrices sobre la protección internacional: "Pertenencia a un determinado grupo social" en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967 (2002). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1754.pdf>
- ²⁴⁴ Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951). Ver en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- ²⁴⁵ Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984). Ver en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
- ²⁴⁶ ACNUR: Directrices sobre protección internacional No. 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto (2016). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58c654244>
- de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado.
- ²⁴⁷ ACNUR: Directrices sobre protección internacional No. 11: Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado (2015). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181.pdf>
- ²⁴⁸ El derecho internacional no contiene una definición del término "asilo"; sin embargo, éste se ha convertido en un término general que abarca toda la protección que un país brinda a los refugiados en su territorio. Debido a que un refugiado no puede, por expulsión o devolución, ser puesto en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad sea amenazada, asilo significa, cuando menos, una protección básica durante un período temporal, con la posibilidad de permanecer en el país de acogida hasta que pueda encontrarse una solución duradera fuera del país. Declaración sobre el Asilo Territorial de 1967 de las Naciones Unidas. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009.pdf>
- ²⁴⁹ Declaración de Asilo Territorial (1967). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009.pdf>
- ²⁵⁰ Opinión consultiva N°25 OC-25/18 de la CorteIDH sobre la Institución del Asilo y su Reconocimiento como Derecho Humano en el Sistema Interamericano de Protección (2018). Ver en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf
- ²⁵¹ Ibidem Nota 175.
- ²⁵² ACNUR: Asilo: definición y características básicas. Ver en: <https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/>
- ²⁵³ Observación General N°6 (2005) Comité de Derechos del Niño, sobre Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
- ²⁵⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Ver en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf
- ²⁵⁵ Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ver en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fic%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
- ²⁵⁶ Convención sobre la esclavitud (1926). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/slaveryconvention.aspx>
- ²⁵⁷ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx>
- ²⁵⁸ Convenio sobre el trabajo forzoso N°29 (1930) de la OIT. Ver en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_ILO_CODE:C029
- ²⁵⁹ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Ver en: <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>
- ²⁶⁰ ACNUR. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, Pág. 15: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>
- ²⁶¹ ACNUDH: Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales del ACNUDH. Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf
- ²⁶² Convenio sobre el trabajo forzoso N°29 (1930) de la OIT. Ver en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_ILO_CODE:C029
- ²⁶³ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx> Otras convenciones de la OIT son: Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143),

Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

²⁶⁴ En la Resolución N°3449 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1975), el término «ilegal» no debe ser usado en referencia a los migrantes en situación irregular. Según el Grupo Mundial sobre Migración de las Naciones Unidas un “migrante en situación irregular” es toda persona que, debido a la entrada sin documentación o a la expiración de su visado, carece de condición jurídica en un país de tránsito o de destino. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país y a cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país de destino. ACNUDH: Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular. Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf

²⁶⁵ Ibidem Nota 262.

²⁶⁶ ACNUDH: Situación de los migrantes en tránsito. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10356.pdf>

²⁶⁷ CICR: Personas internamente desplazadas (2018). Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/personas-internamente-desplazadas>

²⁶⁸ ACNUR: Manual para la protección de los desplazados internos (2010). Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>

²⁶⁹ ACNUR: La “alternativa de huida interna o reubicación” en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (2003). En DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL: Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2551.pdf>

²⁷⁰ Manual para la Protección de los Desplazados Internos (2010). Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>

²⁷¹ Temas emergentes de derechos humanos en Venezuela: migración forzada y refugio, justicia transicional y sanciones LIGIA BOLÍVAR O. IV Encuentro de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Caracas, Venezuela, noviembre 2018.

²⁷² Manual del ACNUR, párrafo 28. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>

²⁷³ ACNUR: Interpretación del artículo 1 de la convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2553.pdf>

²⁷⁴ En otras directrices ACNUR ha ratificado que: “Todas las personas que cumplen los criterios de refugiado en virtud del derecho internacional son refugiadas hayan sido o no reconocidas formalmente como tales”.

²⁷⁵ Marco operacional de la OIM en situaciones de crisis migratoria, 2012. Ver en: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/MC2355-SP-Marco-Operacional-de-la-OIM-en-Situaciones-de-Crisis-Migratoria.pdf>

²⁷⁶ ACNUR: Directrices sobre protección internacional No. 11: Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado (2015). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181.pdf>

²⁷⁷ ACNUR: Protección internacional mediante formas complementarias de protección (2005). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862.pdf> y ACNUR, Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia (2014). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59560f154>

²⁷⁸ ACNUR: Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia (2014). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9761.pdf>

²⁷⁹ ACNUR: Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos (2018). Ver en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5aa076f74.pdf>

²⁸⁰ El principio de no devolución no es absoluto; la persona no podrá ser devuelta a un país donde sufra o corra el riesgo de sufrir persecución, pero sí podrá ser reubicada o transferida a otros territorios “seguros”. Esto abre todo un debate no sólo sobre las causas que dan lugar al asilo, sino sobre los lugares donde puede o no puede ser devuelto/a, reubicado/a o transferido/a una persona solicitante de asilo. Ver en: <http://www.escuelafevocam.org/wp-content/uploads/1.-Contexto-y-conceptos-clave.pdf>

²⁸¹ ACNUR: Personas que necesitan protección internacional. Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dc184>

²⁸² Ibidem Nota 262.

²⁸³ ACNUR: Personas que necesitan protección internacional. Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dc184>

²⁸⁴ Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017). Ver en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6Q5mlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIf1vfPMJbFePxX56jVvNBwivepPdlwSXxq9SW9ZbgupEHPzmS%2BHfLpdYK94RGB1E0bob1qFojYcpR4KqEtEgsUR40u8nW>

²⁸⁵ ACNUR: Manual para la protección de los desplazados internos (2010). Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>

²⁸⁶ Ibidem Nota 251.

²⁸⁷ Ibidem Nota 116.

²⁸⁸ Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África - Convención de Kampala (2009). Ver en: <https://www.acnur.org/5c7408004.pdf>

²⁸⁹ Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja (2013). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/icrc-statutes-080503.htm>

²⁹⁰ CICR: Preguntas y respuestas: la situación humanitaria en Venezuela (2019). Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/preguntas-y-respuestas-la-situacion-humanitaria-en-venezuela>

²⁹¹ CICR: La espiral de la violencia urbana en Venezuela, en primera persona (2018). Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/la-espiral-de-la-violencia-urbana-en-venezuela-en-primera-persona>

- ²⁹² IFRC. Página. Ver en: <https://media.ifrc.org/ifrc/?lang=es>
- ²⁹³ Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017). Ver en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJbFePxX56jVyNBwivepPdlwSXxq9SW9ZbgupEHPzmS%2BHflpdYK94RGb1E0bob1qFojYcpR4KqEtEgsUR40u8nW>
- ²⁹⁴ Comprehensive Refugee Response Framework – CRRF. Ver en: <http://www.globalcrf.org/>
- ²⁹⁵ Declaración de Nueva York. Ver en: <https://www.acnur.org/5b58c0784.pdf>
- ²⁹⁶ Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018). Ver en: <https://www.un.org/es/conf/migration/>
- ²⁹⁷ ACNUR: Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala – Normas Mínimas de Trato y Normas Humanitarias Mínimas. N°22 (XXXII) (1981). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533.pdf>
- ²⁹⁸ ACNUR: Plan de Acción de los 10 Puntos. Ver en: <https://www.acnur.org/el-plan-de-accion-de-los-10-puntos.html>
- ²⁹⁹ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Ver en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- ³⁰⁰ En los casos en que las medidas económicas destruyen los medios económicos de determinado sector de la población
- ³⁰¹ Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Ver en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
- ³⁰² ACNUR: Directrices sobre protección internacional No. 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto (2016). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58c654244>
- ³⁰³ OIM-IPPDH: Derechos humanos de las personas migrantes. Manual Regional. Ver en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>
- ³⁰⁴ Banco Mundial: "Desplazamiento forzado, una crisis cada vez mayor". En: <http://www.bancomundial.org/es/topic/fragilityconflictviolence/brief/forced-displacement-a-growing-global-crisis-faqs>
- ³⁰⁵ ACNUR: Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata (2006). Ver en: https://www.acnur.org/es-es/prot/prot_mig/5b9ad25d4/directrices-sobre-proteccion-internacional-la-aplicacion-del-articulo-1a2.html
- ³⁰⁶ ACNUR: Nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas (2010). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7786.pdf>
- ³⁰⁷ CIDH: Movilidad humana. Estándares interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2016. Ver en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/informes/tematicos.asp>
- ³⁰⁸ La CIDH se ha referido a indicadores similares al describir situaciones de "violencia generalizada". Estos incluyen: a) el número de incidentes violentos, así como si el número de víctimas de esos incidentes es muy alto; b) la violencia prevaleciente inflige un gran sufrimiento sobre la población; c) la violencia se manifiesta en las maneras más atroces, tales como las masacres, tortura, mutilaciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones sumarias, secuestros, desapariciones de personas y violaciones flagrantes del DIH; d) la realización de actos de violencia a menudo tiene como objetivo causar terror y, eventualmente, crear una situación tal que los individuos no tengan otra opción que huir de la zona afectada; e) la violencia puede emanar de agentes estatales y no estatales, y cuando emana de los primeros, o de otros que actúan por instigación o con la aquiescencia de las autoridades del Estado, los autores gozan de impunidad; f) cuando la violencia emana de agentes no estatales, las autoridades no pueden controlarlos de manera efectiva; y g) el nivel y el alcance de la violencia es tal que el funcionamiento normal de la sociedad se ve gravemente perjudicado. Véase, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jamaica, 10 de agosto de 2012, OEA/Ser.L/V/II.144, págs. 5 y 27, Ver en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10496.pdf>
- ³⁰⁹ Las violaciones masivas y/o graves pueden entrar dentro del término de violencia generalizada.
- ³¹⁰ Estas situaciones pueden incluir conflictos impulsados por injerencia externa o que han ingresado de Estados vecinos, incluyendo debido a la presencia de (miembros de) fuerzas armadas de otro Estado o a incursiones de grupos armados extranjeros. Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58c654244>
- ³¹¹ Puede referirse a la paz, seguridad interna y externa, así como a la estabilidad del Estado y de la sociedad, sumado al funcionamiento normal de las instituciones del Estado, basado en el respeto del Estado de Derecho y de la dignidad humana. Las circunstancias que lo determinan pueden tener lugar en tiempos de paz y de conflicto armado.
- ³¹² ACNUR: Nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas (2010). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7786.pdf>
- ³¹³ Ibidem Nota 262.
- ³¹⁴ Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y Artículos 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ³¹⁵ Observación General del Comité de Derechos Humanos N°27 sobre La libertad de circulación (artículo 12). Ver en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1400.pdf>
- ³¹⁶ Ibidem Nota 116.
- ³¹⁷ OIM-IPPDH: Derechos humanos de las personas migrantes. Manual Regional. Ver en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>
- ³¹⁸ Art. 13 (2), de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Artículo 12 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ³¹⁹ Observación General del Comité de Derechos Humanos N°27 sobre La libertad de circulación (artículo 12). Párr. 8. Ver en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1400.pdf>

- ³²⁰ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- ³²¹ Estatuto del ACNUR. Ver en <https://www.acnur.org/5b07680a4.pdf>
- ³²² Artículo 13 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Artículo 12 (4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ³²³ Observación General del Comité de Derechos Humanos N°27 sobre La libertad de circulación (artículo 12). Párrafo 19. Ver en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1400.pdf>
- ³²⁴ La protección establecida en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 no es aplicable a la persona: a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada; c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.
- ³²⁵ Principio de no devolución: artículo 33 de la Convención del Estatuto de los Refugiados. Ver tratado: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- ³²⁶ Son excepciones cuando haya razones fundadas para considerar que las personas han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos; cuando han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país; y/o cuando son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- ³²⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Ver en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ³²⁸ Declaración y Programa de Acción de Viena (1993). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0704.pdf>
- ³²⁹ Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares (1963). Ver en: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>
- ³³⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ³³¹ Pactos Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ³³² Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (1948). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0025.pdf>
- ³³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Ver en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- ³³⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
- ³³⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ³³⁶ Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). Ver en: <https://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>
- ³³⁷ OIT: Convenios y recomendaciones. Ver en: <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>
- ³³⁸ Observación General del Comité de Derechos Humanos N°27 sobre La libertad de circulación (1999). Ver en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1400.pdf>
- ³³⁹ Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas (1994). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0012.pdf>
- ³⁴⁰ Ibidem Nota 116.
- ³⁴¹ Ibidem Nota 288.
- ³⁴² Estatuto del ACNUR. Ver en: <https://www.acnur.org/5b07680a4.pdf>
- ³⁴³ Convención de asilo diplomático (1954). Ver en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-46_asilo_diplomatico.asp
- ³⁴⁴ Convención sobre asilo territorial (1954). Ver en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-47.html>
- ³⁴⁵ Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951). Ver en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- ³⁴⁶ Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados (1967). Ver en <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>
- ³⁴⁷ Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África (1969). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac934b2>
- ³⁴⁸ Declaración de Asilo Territorial (1967). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009.pdf>
- ³⁴⁹ ACNUR: Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo (1997). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6027.pdf>
- ³⁵⁰ ACNUR: Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala – Normas Mínimas de Trato y Normas Humanitarias Mínimas. N°22 (XXXII) (1981). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533.pdf>
- ³⁵¹ Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984). Ver en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
- ³⁵² ACNUR: Directrices sobre protección internacional No. 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto (2016). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58c654244> de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado
- ³⁵³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017). Ver en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1nKpSGUedPIF1vfPMJbFePxX56jVvNBwivepPdIwSxxq9SW9ZbgupEHPzmS%2BHfLpdYK94RGb1E0bob1qFojYcpR4KqEtEgsUR40u8nW>

- ³⁵⁴ CortelDH: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: Personas en situación de migración o refugio (2018). Ver en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/migrantes4.pdf>
- ³⁵⁵ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954). Ver en: <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>
- ³⁵⁶ Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961). Ver en: <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf>
- ³⁵⁷ Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979). Ver en: [http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-on-Maritime-Search-and-Rescue-\(SAR\).aspx](http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-on-Maritime-Search-and-Rescue-(SAR).aspx)
- ³⁵⁸ Observación General N°15 del Comité de Derechos Humanos sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto (1986). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1403.pdf>
- ³⁵⁹ Recomendación general N°26 de la CEDAW sobre las trabajadoras migratorias (2009). Ver en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP-1_R_7138_S.pdf
- ³⁶⁰ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Ver en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CMW/00_7_obs_grales_CMW.html
- ³⁶¹ Opinión consultiva N°18 OC-18/03 de la CortelDH sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados (2003). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
- ³⁶² Recomendación General N°30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la discriminación contra los no ciudadanos (2004). Ver en: http://dhmigrantes.cide.edu/documentos/observacion_%2030_OACNUDH.pdf
- ³⁶³ Observación General N°20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (2009). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8792.pdf>
- ³⁶⁴ Ibidem Nota 360.
- ³⁶⁵ Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales del ACNUDH (2014). Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf
- ³⁶⁶ CortelDH: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: Personas en situación de migración o refugio (2018). Ver en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/migrantes4.pdf>
- ³⁶⁷ Comprehensive Refugee Response Framework - CRRF
- ³⁶⁸ Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018). Ver en: <https://www.un.org/es/conf/migration/>
- ³⁶⁹ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989). Ver en: https://www.unicef.org/venezuela/spanish/CDNN_PROTOCOLOFACULTATIVO.pdf
- ³⁷⁰ Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados (2004). Ver en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_1011.pdf
- ³⁷¹ Observación General N°6 del Comité de los Derechos del Niño sobre Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005). Ver en: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- ³⁷² Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de las niñas y niños de la Asamblea General (2010). Ver en: <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>
- ³⁷³ Ibidem Nota 262.
- ³⁷⁴ Opinión consultiva N°21 de la CortelDH sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (2014). Ver en: <https://www.acnur.org/5b6ca2644.pdf>
- ³⁷⁵ Convenio sobre el trabajo forzoso N°29 (1930) de la OIT. Ver en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029
- ³⁷⁶ Convención sobre la esclavitud (1926). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/slaveryconvention.aspx>
- ³⁷⁷ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx>
- ³⁷⁸ Convención de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios sobre trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (2000). Ver en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- ³⁷⁹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Ver en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf
- ³⁸⁰ Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Ver en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
- ³⁸¹ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989). Ver en: https://www.unicef.org/venezuela/spanish/CDNN_PROTOCOLOFACULTATIVO.pdf
- ³⁸² OIM: DTM - Displacement tracking matrix. Ver en: <https://www.globaldtm.info/es/>
- ³⁸³ Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC): <http://www.internal-displacement.org/>
- ³⁸⁴ Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>
- ³⁸⁵ Ibidem Nota 186.
- ³⁸⁶ Ibidem Nota 172.
- ³⁸⁷ Ibidem Nota 173.

- ³⁸⁸ Ibidem Nota 174.
- ³⁸⁹ Ibidem Nota 251.
- ³⁹⁰ Ibidem Nota 176.
- ³⁹¹ Ibidem Nota 177.
- ³⁹² Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (1992). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>
- ³⁹³ ACNUR: N°22 (XXXII) Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, 1981. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533.pdf>
- ³⁹⁴ Manual de Reasentamiento del ACNUR (2011). Ver en: <https://www.refworld.org.es/pdfid/52a0797c4.pdf>
- ³⁹⁵ ACNUR: Acabar con la apatridia. Ver en: <https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia.html>
- ³⁹⁶ Organización Internacional para los Migrantes (OIM). Ver en: <https://www.iom.int/es>
- ³⁹⁷ OIM, Organización Internacional para los Migrantes. Constitución. Ver en: <https://www.iom.int/es/constitucion>
- ³⁹⁸ Estrategia de la OIM (2007). Ver en: http://governingbodies.iom.int/system/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/es/council/94/MC_INF_287.pdf
- ³⁹⁹ Marco operacional de la OIM en situaciones de crisis migratoria (2012). Ver en: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/MC2355-SP-Marco-Operacional-de-la-OIM-en-Situaciones-de-Crisis-Migratoria.pdf>
- ⁴⁰⁰ Personas y poblaciones étnicas que han abandonado su lugar de origen, individualmente o como miembros de redes organizadas y asociaciones, y mantienen lazos con su lugar de origen. Ver en: https://publications.iom.int/fr/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- ⁴⁰¹ Cometido y misión del CICR. Ver en: <https://www.icrc.org/es/quienes-somos/cometido-y-mision-del-cicr>
- ⁴⁰² CICR: Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- ⁴⁰³ ONU: Resolución 1999/44, Derechos Humanos de Migrantes. Art 3. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migrants/SRMigrants/Pages/SRMigrantsIndex.aspx>
- ⁴⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 92º periodo de sesiones extraordinarias. Ver en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/1996/Comunicados%208-14.htm>
- ⁴⁰⁵ Relatoría Especial de las Naciones Unidas para los Desplazados Internos. Ver en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IDPersons/Pages/IDPersonsIndex.aspx>
- ⁴⁰⁶ Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>
- ⁴⁰⁷ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990). Ver en: <https://ohchr.org/SP/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>
- ⁴⁰⁸ Hannah Arendt: Eichmann en Jerusalén. Un estudio acerca de la banalidad del mal. Ver en: <http://www.lapala.cl/wp-content/uploads/2014/11/Eichmann-en-Jerusalen.-Estudios-sobre-la-banalidad-del-mal..pdf>
- ⁴⁰⁹ CDI: Primer informe sobre los crímenes de lesa humanidad Presentado por Sean D. Murphy, Relator Especial (2015). Ver en: http://legal.un.org/docs/index.asp?symbol=A/CN.4/680&referer=http://legal.un.org/ilc/guide/7_7.shtml&Lang=S
- ⁴¹⁰ ONU: Marco de Análisis para Crímenes Atroces. Una herramienta para la prevención (2014). Ver en: https://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes_SP.pdf
- ⁴¹¹ IBAHRI y Flacso-México: Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos (2017). Ver en: <https://www.ibanet.org/Article/NewDetail.aspx?ArticleUid=fe21d9f2-db9b-4fd2-89ae-24388496d7db>
- ⁴¹² Ibidem. Nota 257.
- ⁴¹³ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>
- ⁴¹⁴ CICR: Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- ⁴¹⁵ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945). Ver en: http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66
- ⁴¹⁶ Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia (1991). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1993-statute-tribunal-former-yugoslavia-5tdm74.htm>
- ⁴¹⁷ Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda (1994). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1994-statute-tribunal-rwanda-5tdmh7.htm>
- ⁴¹⁸ Recomendación General N°18 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa al establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los crímenes contra la humanidad. Ver en: https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html
- ⁴¹⁹ CICR: Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Ver en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

⁴²⁰ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (1996). Ver en:

http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1996_v2_p2.pdf

⁴²¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002). Ver en: http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

⁴²² Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Ver en:

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1968-war-crimes-conv-5tdm6m.htm>

⁴²³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Ver en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

⁴²⁴ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006). Ver en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>

⁴²⁵ CDI: Primer informe sobre los crímenes de lesa humanidad Presentado por Sean D. Murphy, Relator Especial (2015). Ver en:

http://legal.un.org/docs/index.asp?symbol=A/CN.4/680&referer=http://legal.un.org/ilc/guide/7_7.shtml&Lang=S

⁴²⁶ La definición se ha elaborado con arreglo al derecho consuetudinario y a través de la competencia judicial de los tribunales internacionales. El artículo 7 1) del Estatuto de Roma de la CPI, el artículo 5 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el artículo 3 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda contienen definiciones de los crímenes de lesa humanidad, aunque no coinciden totalmente.

⁴²⁷ Crímenes de Lesa Humanidad y la Corte Penal Internacional. KAI AMBOS, Catedrático de Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Comparado y Derecho Internacional Penal Georg-August-Universität Göttingen. Revista General de Derecho Penal 17 (2012). Ver en:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20120808_02.pdf

⁴²⁸ En su artículo 8, el Estatuto de Roma define "crímenes de guerra" como las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del derecho internacional.

⁴²⁹ En su artículo 6, el Estatuto de Roma define "crímenes de genocidio" como actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, dentro de los cuales se incluyen a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

⁴³⁰ Artículo 7 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴³¹ Artículo 30 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴³² Artículo 7 de Elementos de los crímenes. Ir a Nota 459.

⁴³³ Elementos del crimen. Párr. 4. Ir a Nota 459.

⁴³⁴ Ibidem Nota 410.

⁴³⁵ La Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la causa Fiscal c. Akayesu afirmó lo siguiente: "El acto puede formar parte de un ataque generalizado o sistemático y no es necesario que sea ambas cosas" (1998).

⁴³⁶ No hay una cifra mínima concreta de víctimas que debe alcanzarse para que un ataque sea "generalizado"; más bien la determinación depende del tamaño de la población civil que supuestamente haya sido objeto del ataque.

⁴³⁷ No es necesaria una amplia zona geográfica; el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ha establecido que el ataque puede llevarse a cabo en una pequeña zona geográfica contra un gran número de civiles.

⁴³⁸ El carácter "generalizado" también puede tener una dimensión geográfica, de modo que el ataque se produzca en diferentes lugares. Causa Bemba, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte Penal Internacional.

⁴³⁹ Decisión de Autorización sobre Kenya de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte Penal Internacional

⁴⁴⁰ CPI, Prosecutor v. Muthaura, Kenyatta and Ali, "Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute", ICC-01/09-02/11, 23 January 2012, pág. 110. Ver en: https://casematrix.jurmatix.net/cms/index.php?folder=2870&id=4599#_Toc358453946

⁴⁴¹ Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 154, párr. 96 (26 de septiembre de 2006) (donde se reconoce el carácter de jus cogens de los crímenes de lesa humanidad). Ver en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/almonacid_arellano.pdf

⁴⁴² "La Sala de Primera Instancia en Blaškić sostuvo que: "[p]ara que los actos inhumanos sean caracterizados como crímenes de lesa humanidad, basta que una de las condiciones sea satisfecha. Sin embargo, sigue siendo cierto que, en la práctica, estos dos criterios son difíciles de separar puesto que un ataque generalizado contra una gran cantidad de víctimas generalmente se basa en algún tipo de planificación u organización". Ver en:

https://casematrix.jurmatix.net/cms/index.php?folder=2870&id=4599#_Toc358453946

⁴⁴³ "Población civil" ha de tener una definición amplia y debería interpretarse en sentido amplio. Se puede cometer un ataque contra una población civil, "independientemente de su nacionalidad, origen étnico o cualquier otra característica distintiva" y se puede perpetrar contra poblaciones nacionales o extranjeras. En tiempos de paz, "civil" incluirá a todas las personas, salvo a aquellas que tengan el deber de mantener el orden público y cuenten con medios legítimos para ejercer la fuerza con ese fin en el momento en que sean atacadas. La condición de una víctima determinada debe evaluarse en el momento de cometerse el delito; una persona debería considerarse civil en caso de duda en cuanto a su condición.

⁴⁴⁴ En relación con esto, la Sala de Primera Instancia en Krnojelac del Tribunal Penal Internacional para Ex Yugoslavia, sostuvo que: "Además de la intención de cometer el crimen subyacente, el acusado debe ser consciente de que hay un ataque contra una población civil y que sus actos forman parte de ese ataque, o al menos que corre el riesgo de que sus actos formen parte del ataque. Sin embargo, esto no conlleva una conciencia de los detalles acerca del ataque. Basta con que a través de sus actos o de la función que voluntariamente aceptó, él hubiese asumido conscientemente el riesgo de estar participando en la implementación de ese ataque". Ver en: https://casematrix.jurmatix.net/cms/index.php?folder=2870&id=4599#_Toc358453946

⁴⁴⁵ El motivo personal del autor para participar en el ataque es irrelevante; no es necesario que el autor comparta el propósito o el objetivo del ataque en sentido más amplio. Lo que resulta pertinente para cumplir este requisito es el conocimiento o la intención del autor en el sentido de que su acto forma

parte del ataque. Además, se dará este elemento cuando pueda probarse que el delito subyacente fue cometido directamente aprovechando el ataque más amplio o cuando la comisión del delito subyacente tenga el efecto de perpetuar el ataque más amplio.

⁴⁴⁶ El conocimiento del ataque y el hecho de que el autor sea consciente de que su conducta formaba parte de ese ataque podrán inferirse de pruebas circunstanciales, tales como las siguientes: la posición del acusado en la jerarquía militar; que asumiera un papel importante en el marco más amplio de la campaña criminal; su presencia en la escena de los crímenes; sus referencias a la superioridad de su grupo respecto del grupo enemigo; y el contexto histórico y político general en que se produjeron los actos. Causa Katanga, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte llegó a la siguiente conclusión.

⁴⁴⁷ Artículo 7 de Elementos de los crímenes. Ir a Nota 459.

⁴⁴⁸ Artículo 25 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁴⁹ El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, en el caso Kordić señaló que: "la Sala de Primera Instancia coincide que no es apropiado adoptar un punto de vista estricto en relación con el requisito del plan o política. En particular, toma como propia la determinación hecha en Kupreškić en cuanto a que 'si bien el concepto de crímenes de lesa humanidad necesariamente conlleva un elemento de política, existen algunas dudas en cuanto a si éste es estrictamente un requisito, como tal, para la existencia de los crímenes de lesa humanidad.' En opinión de la Sala, la existencia de un plan o política debe ser interpretado como indicativa del carácter sistemático de los delitos calificados como crímenes de lesa humanidad". Ver en:

https://casematrix.jurmatix.net/cms/index.php?folder=2870&id=4599#_ftn18

⁴⁵⁰ Caso Laurent Gbagbo. Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional.

⁴⁵¹ Coalición por la Corte Penal Internacional. Los crímenes de la CPI. Ver en: <http://www.coalitionfortheicc.org/es/los-crimenes-de-la-cpi>

⁴⁵² Abogados Sin Fronteras de Canadá: ¿Qué significa la sistematicidad o generalidad en los crímenes de derecho internacional? Ver en:

<https://www.asfcanada.ca/es/medias-et-evenements/medias/nouvelles/que-significa-la-sistematicidad-o-generalidad-en-los-crimenes-de-derecho-internacional/>

⁴⁵³ Artículo 7 de Elementos de los crímenes. Ir a Nota 459.

⁴⁵⁴ Una política adoptada por órganos regionales o locales del Estado podría cumplir el requisito de la política del Estado.

⁴⁵⁵ En 2012, la Sala de Cuestiones Preliminares, al determinar si un grupo concreto podía ser considerado una "organización" con arreglo al artículo 7 del Estatuto de Roma.

⁴⁵⁶ Artículo 28 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁵⁷ Artículo 39 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁵⁸ Naciones Unidas ha promovido también "la depuración étnica", "la discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos" y la "mutilación y las lesiones graves" como especificación de otros actos inhumanos no incluidos en el Estatuto.

⁴⁵⁹ Elementos de los Crímenes. Documento de la CPI para interpretar los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto (2010) Ver en: <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/a851490e-6514-4e91-bd45-ad9a216cf47e/283786/elementsofcrimesspaweb.pdf>

⁴⁶⁰ Ibidem Nota 459.

⁴⁶¹ Los asesinatos extrajudiciales, que son matanzas ilegales y deliberadas, llevadas a cabo por orden de un gobierno o con su complicidad o consentimiento.

⁴⁶² El exterminio comprende los casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes. Se aplica también a casos en que se mata a algunos miembros de un grupo, pero no a otros. El acto utilizado para cometer el delito de exterminio supone un elemento de destrucción masiva que no se requiere para el asesinato.

⁴⁶³ Género se refiere a los dos sexos, masculino y femenino.

⁴⁶⁴ Ibidem Nota 410.

⁴⁶⁵ Es un principio jurídico que permite o exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima. Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión. Xavier Philippe. Junio de 2006, N.º 862. Ver en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf

⁴⁶⁶ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (1996). Ver en:

http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1996_v2_p2.pdf

⁴⁶⁷ Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998. Ver en: <https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/finalfra.htm>

⁴⁶⁸ Corte Penal Internacional (ICC en sus siglas en inglés). Ver en: <https://www.icc-cpi.int/>

⁴⁶⁹ Coalición por la Corte Penal Internacional. Ver en: <http://coalitionfortheicc.org/es/la-lucha/las-voces-de-la-sociedad-civil> y en:

<http://www.coalitionfortheicc.org/cases>

⁴⁷⁰ Artículo 15 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁷¹ Reglamento de la Corte Penal Internacional. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RegulationsCourtSpa.pdf>

⁴⁷² En efecto, cuando el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas remite una situación al Fiscal, de conformidad con el párrafo b) del artículo 13 del Estatuto de Roma, la situación en cuestión puede haber ocurrido en el territorio de un Estado no Parte.

⁴⁷³ Artículo 13 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁷⁴ Artículo 13 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁷⁵ Como norma *ius cogens*, la prohibición es absoluta e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles.

⁴⁷⁶ Preámbulo del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁷⁷ Estas obligaciones son: en los casos de violaciones manifiestas de las normas del derecho internacional: la obligación de investigar; si hay pruebas suficientes, la obligación de enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones; y si se las declara culpables, la obligación de castigarlas.

Además, los Estados deberán cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar tales violaciones y enjuiciar a los responsables. Cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados incorporarán o aplicarán dentro de su derecho interno las disposiciones apropiadas relativas a la jurisdicción universal; así como facilitar la extradición o entrega de los culpables a otros Estados y a los órganos judiciales internacionales competentes y prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional, en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos. Ver en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

⁴⁷⁸ Artículo 17 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁷⁹ Los siguientes factores deben ser tenidos en cuenta por la CPI al evaluar la disposición de las jurisdicciones nacionales: a) deficiencias institucionales relativas a la independencia e imparcialidad del poder judicial (por ejemplo, cuando la investigación, el enjuiciamiento o el propio poder judicial se encuentran supeditados a la autoridad política; o en términos generales, la falta de garantías procesales o la falta de garantías constitucionales que tutelen la independencia del poder judicial); b) interferencia sistemática del poder ejecutivo en asuntos judiciales; c) falta de parámetros preestablecidos que rijan la discrecionalidad en la investigación; d) falta de independencia notoria de los jueces y fiscales, a pesar de la existencia de garantías constitucionales; d) el recurrir a jurisdicciones especiales o comisiones extrajudiciales para la investigación de crímenes de la competencia de la Corte; la disponibilidad generalizada de los recursos de amnistía o indulto; e) falta de cumplimiento con los estándares internacionalmente reconocidos de debido proceso; f) falta de mecanismos que garanticen la adecuada protección de los testigos; g) corrupción notoria del poder judicial o de otras autoridades, como se muestra por ejemplo, por un patrón recurrente de resultados preestablecidos de los juicios; h) falta generalizada de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; i) obstrucción o retraso de una causa, sea esto debido o no a la participación de autoridades políticas; j) relación personal del juez u otra autoridad a cargo de la causa con el sospechoso o acusado o con las víctimas; k) nombramiento de un investigador especial facultado para evitar procedimientos penales ordinarios; l) nombramiento de un tribunal secreto; m) procedimiento limitado a un delito, cuando la situación parece implicar la comisión de varios delitos y/o de delitos de mayor gravedad; n) falsos procesos llevados a cabo respecto al menos de uno de los numerosos presuntos autores; o) ascensos u otros beneficios otorgados a los funcionarios involucrados en la causa; p) la negativa de cooperar o cooperación insuficiente por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; q) el error manifiesto de la estrategia de investigación y de las formas específicas en la que se llevan a cabo las medidas de investigación; r) la intimidación de víctimas y testigos, etc..

⁴⁸⁰ Artículos del 25 a 29 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁸¹ Excluye a los menores de 18 años.

⁴⁸² Artículo 33 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁸³ Artículo 28 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁸⁴ Artículo 29 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁸⁵ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968). Ver en:

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1968-war-crimes-conv-5tdm6m.htm>

⁴⁸⁶ CPI: Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/opcv/OPCVManualSpa.pdf>

⁴⁸⁷ Artículo 68 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁸⁸ Reglas de procedimiento y prueba de la CPI (2005). Ver en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rulesprocedureevidencespa.pdf>

⁴⁸⁹ Regla 85 de las Reglas de procedimiento y prueba de la CPI. Ir a Nota 488.

⁴⁹⁰ Artículos 18, 46 y 54 de Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁹¹ Regla 87 de las Reglas de procedimiento y prueba de la CPI. Ir a Nota 488.

⁴⁹² Artículo 88 de las Reglas de procedimiento y prueba de la CPI (2005). Ver en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rulesprocedureevidencespa.pdf>

⁴⁹³ Regla 90 y 91 de las Reglas de procedimiento y prueba de la CPI. Ir a Nota 488.

⁴⁹⁴ Artículo 68 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁹⁵ Artículo 15 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁹⁶ Artículo 53 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁴⁹⁷ Regla 93 de las Reglas de procedimiento y prueba de la CPI. Ir a Nota 488.

⁴⁹⁸ Regla 91 de las Reglas de procedimiento y prueba de la CPI. Ir a Nota 488.

⁴⁹⁹ Artículo 75 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁵⁰⁰ Restitución: proceso por el cual la sociedad restablece a la víctima en la situación en que se encontraba antes de que hubiese la violación de derechos o el crimen, asegurando que no se corra el riesgo de que se repita.

⁵⁰¹ Rehabilitación: provisión de medios para la restitución de funciones o la adquisición de nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de la violación o el crimen.

⁵⁰² Regla 97 de las Reglas de procedimiento y prueba de la CPI. Ir a Nota 488.

⁵⁰³ Artículo 79 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.

⁵⁰⁴ CPI: Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/opcv/OPCVManualSpa.pdf>

⁵⁰⁵ Coalición Internacional para la Responsabilidad de Proteger. Ver en: <http://www.responsibilitytoprotect.org/>

⁵⁰⁶ Resoluciones de Naciones Unidas que mencionan la Responsabilidad de Proteger. Ver en: <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/about-rtop/the-un-and-rtop>

⁵⁰⁷ La aplicación de la responsabilidad de proteger: la rendición de cuentas en materia de prevención. Informe del Secretario General (2017). Ver en: <https://undocs.org/es/S/2017/556>

- ⁵⁰⁸ La Responsabilidad de Proteger: Una nueva norma para prevenir y detener crímenes masivos. Ver en: <http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP%20Factsheet%20ESPANOL.pdf>
- ⁵⁰⁹ Para tener una idea de la magnitud del genocidio hemos de considerar que si fueron 800 mil las víctimas esto representa el 11% de la población del país y el 80% del número total de tutsis, etnia objetivo de este atroz crimen. Y todo ocurrió en apenas 100 días, aproximadamente. Ver: https://es.wikipedia.org/wiki/Genocidio_de_Rwanda#Genocidio
- ⁵¹⁰ Siendo el caso más notable el de Noam Chomsky. Ver en: https://es.wikipedia.org/wiki/Genocidio_camboyano#Reacci%C3%B3n_internacional
- ⁵¹¹ ONU: Historia de las operaciones de mantenimiento de la paz. Ver en: <https://peacekeeping.un.org/es/our-history>
- ⁵¹² Informe independiente sobre el genocidio de Rwanda (1999). Ver en: <https://undocs.org/es/S/1999/1257>
- ⁵¹³ La caída de Srebrenica. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas (1999). Ver en: <https://undocs.org/es/A/54/549>
- ⁵¹⁴ Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los estados (2001). Informe sobre la Responsabilidad de Proteger. Ver en: http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf
- ⁵¹⁵ Acta fundacional de la Unión Africana, Artículo 4, literal h). Ver en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/UA_Acta_es.pdf; Nordic Africa Institute (2009). The African Union and the Challenges of Implementing the "Responsibility to Protect". Ver en: <https://nai.uu.se/research/publications/series/notes/978-91-7106-642-8.pdf>
- ⁵¹⁶ CIISE: Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS). Ver en: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Agentes&id=33779&opcion=descripcion>
- ⁵¹⁷ Cohen, Roberta (2016). Reconciling R2P with IDP Protection. p. 3. Ver en: https://www.brookings.edu/wpcontent/uploads/2016/06/0325_internal_displacement_cohen.pdf
- ⁵¹⁸ CIISE: La Responsabilidad de Proteger. Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (2001). Ver en: http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf
- ⁵¹⁹ Ibidem Nota 518.
- ⁵²⁰ Ibidem Nota 518.
- ⁵²¹ Precisa el informe que su objetivo es ofrecer orientación precisa a los Estados a los que se pide que protejan a seres humanos en otros Estados y no ha sido concebido para guiar la política de los Estados en caso de que se atente contra sus propios ciudadanos o contra ciudadanos de otros Estados residentes dentro de sus fronteras.
- ⁵²² ONU: Resolución 60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Ver en: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaa.res.60.1_sp.pdf
- ⁵²³ De acuerdo con Comisión de Expertos establecida por el Consejo de Seguridad, se define como "...dar homogeneidad étnica a una zona utilizando la fuerza o la intimidación para expulsar a personas o a determinados grupos de dicha zona", o "una política deliberada concebida por un grupo étnico o religioso para desplazar por la violencia y el terror a la población civil de otro grupo étnico o religioso de determinadas zonas geográficas. Ver Nota 3.
- ⁵²⁴ Ibidem Nota 531.
- ⁵²⁵ Ibidem Nota 122.
- ⁵²⁶ Ibidem Nota 122.
- ⁵²⁷ Hemos de aclarar además que la Resolución 60/1 no realiza cambios en la Carta de Naciones Unidas, por lo que sus provisiones en el sentido de que el uso de la fuerza sea autorizado por el Consejo de Seguridad de mantiene, con la acotación de ello debe tenerse como último recurso y una vez agotadas otras vías, como se ha indicado.
- ⁵²⁸ Ibidem Nota 531.
- ⁵²⁹ ONU: Resolución 63/308. La responsabilidad de proteger (2009). Ver en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/nwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ad6d22a2>
- ⁵³⁰ Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio. Ver en: <https://www.un.org/sg/es/content/profiles/adama-dieng>
- ⁵³¹ Las Naciones Unidas, la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger. Mario Buil-Merce. Ver en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Mario_Buil-Merce.pdf
- ⁵³² Hacer efectiva la responsabilidad de proteger. Informe del Secretario General (2009). Ver en: <http://responsibilitytoprotect.org/Report%20of%20the%20SG%20Implementing%20the%20RtoP%20ESPANOL.pdf>
- ⁵³³ Ibidem Nota 532.
- ⁵³⁴ Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger. Informe del Secretario General, Ban Ki Moon. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9613.pdf>
- ⁵³⁵ Ibidem Nota 410.
- ⁵³⁶ Centro Global para la Responsabilidad de Proteger. Ver en: <http://www.globalr2p.org/>
- ⁵³⁷ Las Naciones Unidas, la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger. Mario Buil-Merce. Ver en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Mario_Buil-Merce.pdf
- ⁵³⁸ Rendición de cuentas y prevención de crímenes atroces (2017). Guía de Implementación para Parlamentarios. Ver en: <https://www.pgaction.org/pdf/Accountability-Guidance-for-Parliamentarians-Sp.pdf>
- ⁵³⁹ La aplicación de la responsabilidad de proteger: la rendición de cuentas en materia de prevención. Informe del Secretario General (2017). Ver en: <https://undocs.org/es/S/2017/556>
- ⁵⁴⁰ Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (2001). Ver en: <http://www.rtve.es/noticias/20110627/corte-penal-internacional-decide-este-lunes-si-ordena-detencion-muamar-gadafi/443924.shtml>

⁵⁴¹ Ibidem Nota 410.

⁵⁴² Ibidem Nota 421.

⁵⁴³ Ibidem Nota 410.

⁵⁴⁴ Pueden ser factores de inestabilidad que generen un entorno propicio para que se comenten crímenes de lesa humanidad y otros atroces: a) crisis de seguridad causadas por violencia generalizada; b) crisis o emergencias humanitarias, incluyendo las causadas por desastres naturales o epidemias; c) inestabilidad política por cambio abrupto o irregular de régimen o de poder político; Inestabilidad política por litigio del poder o movimientos; nacionalistas, armados o de oposición radical; d) tensión política por regímenes autocráticos o severa represión política; Inestabilidad económica por la escasez de recursos, disputas sobre uso o explotación; e) inestabilidad económica por grave crisis en la economía nacional; Inestabilidad económica por pobreza extrema, desempleo generalizado o profundas desigualdades horizontales; f) inestabilidad social por resistencia o protestas masivas contra la autoridad o las políticas del Estado; g) inestabilidad social por exclusión o tensiones con base en la identidad, su percepción o formas extremistas. Ir a Nota 410.

⁵⁴⁵ Puede registrar violaciones graves pasadas o actuales del derecho internacional que deriven en crímenes de lesa humanidad y otros crímenes atroces: a) restricciones o violaciones graves del derecho internacional, con un patrón temprano de conducta contra personas, poblaciones o grupos protegidos; b) actos pasados de crímenes o incitación a su comisión; c) política o práctica de impunidad o tolerancia de las violaciones; Inacción, reticencia o negativa a utilizar todos los medios posibles para detener las violaciones graves planeadas, previsibles o en curso; d) continuidad del apoyo a grupos acusados de participar en violaciones graves del derecho internacional, o no condena de sus acciones; e) justificación, explicación sesgada o negación de violaciones graves del derecho internacional; f) politización o ausencia de procesos de justicia transicional tras el conflicto; g) desconfianza generalizada en las instituciones del Estado o entre distintos grupos como consecuencia de la impunidad. Ir a Nota 410.

⁵⁴⁶ Las debilidades de la estructura del Estado para prevenir o sancionar crímenes atroces, pueden observarse en: a) un marco jurídico nacional que no ofrece una protección amplia y eficaz; b) instituciones judiciales, de mantenimiento del orden y de derechos humanos sin recursos ni formación; c) ausencia de un poder judicial independiente e imparcial; d) ausencia de control civil efectivo de las fuerzas de seguridad; e) elevados niveles de corrupción o mala gobernanza; f) ausencia o inadecuada supervisión y rendición de cuentas; g) desconocimiento o falta de formación sobre el derecho internacional entre las fuerzas militares, las fuerzas irregulares y los grupos armados no estatales; h) falta de recursos para reformas institucionales a través de la cooperación internacional; y falta de recursos del Estado para aplicar medidas que protejan a las poblaciones. Ir a Nota 410.

⁵⁴⁷ Pueden indicar motivos para cometer crímenes atroces: a) motivos políticos para alcanzar o consolidar el poder; b) intereses económicos, incluyendo el control de la distribución de los recursos; c) intereses estratégicos o militares, incluyendo territorio y recursos; d) intereses para homogenizar la identidad de una zona; e) amenazas reales o percibidas que ven los agresores en las personas; f) pertenencia o apoyo de la población a grupos armados; g) ideologías excluyentes basadas en divisiones o supremacía; y h) politización de anteriores agravios, tensiones o impunidad. Trauma social pasado que causó sentimiento de injusticia y deseo de venganza. Ir a Nota 410.

⁵⁴⁸ Puede indicar capacidad para cometer crímenes atroces: a) disponibilidad de armamento o recursos para su adquisición; b) capacidad de transporte para personal y armamento; c) capacidad para mover simpatizantes; d) conformidad con la obediencia a la autoridad; e) presencia o vínculos con otras fuerzas armadas o grupos armados no estatales; f) empresas facilitadoras de bienes y servicios; g) apoyo financiero y político de otros agentes. Ir a Nota 410.

⁵⁴⁹ Puede indicar la ausencia de factores mitigantes: a) no afiliación o participación del Estado en organismos internacionales o regionales; b) ausencia de relaciones con otros Estados u organizaciones; c) cooperación limitada del Estado con mecanismos de derechos humanos; d) ausencia o limitada presencia de Naciones Unidas y otros agentes internacionales; e) falta de interés y atención de los actores internacionales; f) falta de incentivos o voluntad para entablar un diálogo entre las partes; g) falta de interés de la comunidad internacional en ayudar al Estado a cumplir su responsabilidad de proteger; h) falta de apoyo de Estados vecinos para proteger a poblaciones en riesgo y refugiados; i) ausencia de mecanismos de alerta temprana de crímenes; j) limitación de las poblaciones para protegerse; k) ausencia de una sociedad civil fuerte y de medios de comunicación libres, diversos e independientes. Ir a Nota 410.

⁵⁵⁰ Pueden indicar circunstancias o acciones preparatorias: a) medidas de emergencia o seguridad extraordinarias que menoscaban derechos; b) cambios en la composición o equilibrio de poder institucional; c) estricto control o prohibición de canales de comunicación; expulsión o no autorización de organizaciones y medios de comunicación; d) violaciones del derecho a la vida, la integridad, libertad o seguridad; e) adopción deliberada de leyes discriminatorias; f) retórica incendiaria, propaganda o incitación al odio contra personas, poblaciones o grupos; g) politización de la identidad para usos violentos; h) movilización del aparato de seguridad contra personas, poblaciones o grupos; i) adquisición de gran cantidad de armamento; j) creación de milicias o grupos paramilitares; k) aumento de actos graves de violencia contra mujeres y niños como instrumento de terror; l) imposición de condiciones de vida amenazantes o desplazamientos forzosos; m) destrucción o saqueo de bienes o instalaciones esenciales de personas, poblaciones o grupos; n) señalización de personas o sus propiedades por su afiliación. Ir a Nota 410.

⁵⁵¹ Pueden ser factores desencadenantes: a) cambios de régimen o del poder político de manera abrupta o irregular; b) procesos electorales o medidas que los desestabilizan; c) conmemoración de crímenes o episodios traumáticos pasados; d) actos de incitación al odio o propaganda contra grupos o personas; e) ataques contra la vida, integridad, libertad o seguridad de personas, poblaciones o grupos; f) cambios repentinos que afectan a la economía o la fuerza de trabajo; g) descubrimiento de recursos naturales o proyectos de explotación que afectan gravemente a grupos o poblaciones civiles. Ir a Nota 410.

⁵⁵² Consejo de Seguridad. Informe del secretario general sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (2015). Ver en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10064.pdf?view=1>

⁵⁵³ Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación general N°35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N°19. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

⁵⁵⁴ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945). Anexo "Acuerdo de Londres". Suscrito por los Estados Unidos, Reino Unido, y Unión Soviética. Ver en: http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66

⁵⁵⁵ CDI: Proyecto de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1954). Ver en: http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_448.pdf

⁵⁵⁶ Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad de las Naciones Unidas (1973). Ver en: <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/humanidad.htm>

- ⁵⁵⁷ Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia (1991). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1993-statute-tribunal-former-yugoslavia-5tdm74.htm>
- ⁵⁵⁸ Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda (1994). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1994-statute-tribunal-rwanda-5tdmhw.htm>
- ⁵⁵⁹ Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la CDI (1996). Ver en: http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1996_v2_p2.pdf
- ⁵⁶⁰ Ibidem Nota 422.
- ⁵⁶¹ Ibidem Nota 459.
- ⁵⁶² Reglas de procedimiento y prueba de la CPI (2005). Ver en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rulesprocedureevidencespa.pdf>
- ⁵⁶³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf
- ⁵⁶⁴ Convención sobre la Esclavitud (1926). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>
- ⁵⁶⁵ Ibidem Nota 257.
- ⁵⁶⁶ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1968-war-crimes-conv-5tdm6m.htm>
- ⁵⁶⁷ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948). Ver en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>
- ⁵⁶⁸ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- ⁵⁶⁹ Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo de Apartheid (1973). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1426.pdf>
- ⁵⁷⁰ Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1564.pdf>
- ⁵⁷¹ Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979). Ver en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conv_%20interna_%20cont_toma_rehen.pdf
- ⁵⁷² Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985). Ver en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- ⁵⁷³ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- ⁵⁷⁴ Ibidem. Nota 239.
- ⁵⁷⁵ Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Ver en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
- ⁵⁷⁶ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>
- ⁵⁷⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
- ⁵⁷⁸ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcat.aspx>
- ⁵⁷⁹ Observaciones generales aprobadas por el Comité contra la Tortura. Ver en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CAT/00_5_obs_grales_CAT.html
- ⁵⁸⁰ Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992). Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428>
- ⁵⁸¹ Ibidem Nota 424.
- ⁵⁸² Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1982). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MedicalEthics.aspx>
- ⁵⁸³ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder "Declaración de las Víctimas" (1985). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- ⁵⁸⁴ Protocolo de Estambul, para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1999). Ver en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>
- ⁵⁸⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones - Principios de Van Boven (2005). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- ⁵⁸⁶ ONU: Resolución 60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Ver en: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaa.res.60.1_sp.pdf
- ⁵⁸⁷ Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas (1945): Arreglo pacífico de controversias. Ver en: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vi/index.html>

- ⁵⁸⁸ Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (1945): Acuerdos regionales. Ver en: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-viii/index.html>
- ⁵⁸⁹ Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (1945): Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Ver en: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>
- ⁵⁹⁰ Corte Penal Internacional (ICC en sus siglas en inglés). Ver en: <https://www.icc-cpi.int/>
- ⁵⁹¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ver en: <https://www.un.org/securitycouncil/es>
- ⁵⁹² Comité contra la Tortura (CAT). Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cat/pages/catindex.aspx>
- ⁵⁹³ Subcomité de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT). Ver en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIndex.aspx>
- ⁵⁹⁴ Comité contra las Desapariciones Forzadas (2006). Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>
- ⁵⁹⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (1965). Ver en:
- ⁵⁹⁶ Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>
- ⁵⁹⁷ Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Executions/Pages/SRExecutionsIndex.aspx>
- ⁵⁹⁸ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>
- ⁵⁹⁹ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>
- ⁶⁰⁰ Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/Index.aspx>
- ⁶⁰¹ Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (2011). Ver en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/LTD/G11/163/91/PDF/G1116391.pdf?OpenElement>
- ⁶⁰² Normas 80 y 81 del Reglamento de la Corte Penal Internacional (2004). Ver en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RegulationsCourtSpa.pdf>
- ⁶⁰³ Artículo 43 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.
- ⁶⁰⁴ Artículo 79 del Estatuto de Roma. Ir a Nota 421.
- ⁶⁰⁵ Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Víctimas de la Tortura. Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/MissionStatement_sp.pdf
- ⁶⁰⁶ Observaciones generales aprobadas por el Comité contra la Tortura. Ver en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CAT/00_5_obs_grales_CAT.html
- ⁶⁰⁷ Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (1947). Ver en: [https://undocs.org/es/A/RES/174\(II\)](https://undocs.org/es/A/RES/174(II)) y también en: <http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/texts/instruments/english/statute/statute.pdf&lang=EF>
- ⁶⁰⁸ Comisión de Derecho Internacional (CDI). Ver en: <https://www.un.org/es/aboutun/structure/ilc.shtml> y también en: <http://legal.un.org/ilc/>